



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 19 de junio de 2025

Núm. 34

A la una y cinco minutos de la tarde (1:05 p.m.) de este día jueves, 19 de junio de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen M. Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy jueves, 19 de junio del 2025, a la una y cinco de la tarde (1:05 p.m.).

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por la pastora Nitzzaishalee Cerpa, de la Iglesia Flor del Valle del pueblo de Cataño.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La pastora Nitzzaishalee Cerpa, de la Iglesia Flor del Valle, en Cataño, procede con la Invocación:

PASTORA CERPA: Dios les bendiga. Para mí es un privilegio poder exponer la Palabra del Señor, invocar su presencia en medio de esta Sesión Legislativa. Leeré el Salmo 91. La Palabra del Señor dice: *El que habita el abrigo del Altísimo morará bajo la sombra del Omnipotente. Diré yo Jehová, esperanza mía y castillo mío, mi Dios en quién confiaré. Él te libraré del lazo del cazador, de la peste destructora. Con sus plumas te cubrirá y debajo de tus alas estarás seguro. Escudo y adarga es su verdad. No temerá el terror nocturno ni saeta que vuele de día ni pestilencia que ande en oscuridad ni mortandad que en medio del día destruya. Caerán a tu lado mil y diez mil a tu diestra,*

más a ti no llegará. Ciertamente con tus ojos mirarás y verás la recompensa de los impíos. Porque has puesto a Jehová que es mi es mi esperanza, al Altísimo por tu habitación. No te sobrevendrá mal ni plaga tocará tu morada, pues a sus ángeles mandará acerca de ti que te guarden todos sus caminos. En las manos te llevará para que tu pie no tropiece en piedra. Sobre el león y el áspid pisarás, hollarás al cachorro del león y al dragón. Por cuanto a mí ha puesto su amor, yo también lo libraré, le pondré en alto por cuanto han conocido mi nombre. Me invocará y yo les responderé. Con Él estaré yo en la angustia, los libraré y le glorificaré. Lo saciaré de larga vida y le mostraré mi salvación.

El Salmo 91 nos presenta un Dios como nuestro refugio en medio de cualquier situación. Quien se refugia al abrigo de Él experimentará su cuidado en medio de las dificultades. Una revelación de sus beneficios y bendiciones al habitar con Dios y aquellos que le buscan.

Oramos. Padre Celestial, Tú has elegido hombres y mujeres para que en el día de hoy se reúnan aquí. Te pido que tu espíritu santo los llene de sabiduría y entendimiento, para que puedan tomar las mejores decisiones conforme a tu voluntad y tu Palabra, Señor. Y como en el Salmo 91, tu protección, provisión y promoción sean sobre ellos y todo Puerto Rico sea bendecido.

Amén. Dios le bendiga.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Adicional a eso, para que se autorice a la Comisión de Agricultura a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional a continuar con la Reunión Ejecutiva realizada en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Agricultura a realizar Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender la Resolución Conjunta del Senado 27.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Acta de la sesión correspondiente al 9 de junio del 2025 y la del 12 de junio del 2025, y se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Molina Pérez, Toledo López y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al Primer Vicepresidente).

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Molina Pérez.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Toledo.

¿Algún otro compañero o compañera? Compañero Portavoz.

Recordamos a los compañeros, que quizás algunos de ellos están llevando sus asuntos, que para poder solicitar un turno este es el momento y tiene que estar presente en Sala.

Siendo así las cosas, pues los turnos le corresponden compañero Molina Pérez, compañero Toledo y compañero portavoz Matías Rosario.

Adelante, compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Ayer tuvimos una Comisión donde pudimos ser testigos de que nuestros compañeros en el área Oeste, en especial los de la Zona Agrícola de Lajas y Cabo Rojo se están viendo al acecho por un proyecto que pretende impactar los recursos hídricos en esta zona. Nosotros estamos trabajando ahora ese asunto y me parece espectacular que cada uno de nuestros compañeros fueron testigos de eso. ¿Por qué?

La importancia de los recursos hídricos no es un chiste. Para que tengan un ejemplo, si usted tiene dos vasos de agua y están conectados en el centro con arena y usted llena los dos vasos de agua, la arena va a permitir que haya un flujo laminar, pero si usted a uno de esos vasos le quita el agua va a notar que el vaso que tiene agua será reducido el volumen de agua a la mitad y la otra mitad pasará a través de la arena al otro vaso.

Lo que se pretende hacer en este lugar va a drenar las aguas que están en el subsuelo. Cuando eso ocurra, el mar por presión va a empujar y tendrán una mecánica de fluido similar a la de los contenedores. Así que va a cambiar la salinidad del agua y eso va a impactar negativamente todo un ecosistema, que el pH del suelo se va balanceando precisamente con ese filtro natural. Eso agravaría todo.

Pero como lo pudieron ver, ya saben que no son manías de uno y estamos dispuestos a trabajar sobre ese asunto. Pues precisamente por eso toqué el tema de Esencia, porque el punto final de la distribución de esas aguas es un proyecto futuro que desean hacer sin ningún tipo de recurso. Las propias propuestas, el proponente lo acepta, lo dice el informe.

Pues yo estoy invitando a nuestros compañeros a este próximo 4 de julio, estaremos haciendo allí una inspección ocular de campo y técnica para el pueblo, para que cuando llegue ese momento ante nosotros cada uno pueda tener la claridad de lo que allí ocurre y podamos proteger una pieza muy valiosa. Y no se lo digo, porque quiero que Puerto Rico se quede en el tiempo del cromañón ni del hombre de las cavernas, para nada. Al contrario, son los estudios técnicos los que nos han enseñado que uno necesita crear un balance para no generar una escasez. Y lo que va a ocurrir con el Proyecto Esencia es mucho más grave que llenar ese espacio en Guánica.

Y nosotros tenemos que tener solidaridad. No estoy de acuerdo en todas las cosas que se proponen, pero he apoyado gran parte de lo que proponen. Porque no los veo como enemigos, al contrario, es un balance, no se gobierna ni para el rico ni para el pobre, se gobierna para todo el mundo.

Ayer mientras iba de camino a la Comisión me encuentro una enfermera que está siendo agredida con un palo en la cara. La gente estaba mirando, mientras esta muchacha que venía de romper noche estaba siendo agredida. Esa falta de empatía es lo que ha hecho que nosotros tengamos una sociedad que reina la indiferencia. Y no quisiera que lo que está ocurriendo allá afuera sea lo mismo que ocurre aquí.

Se los pido, por favor, quien pueda ir vaya. Para nosotros sería un honor que estén allí también presentes. Nosotros no miramos a nadie por banderas ni por ideologías ni por nada. Esos tiempos tienen que acabar. Tenemos que proteger nuestro país para las próximas generaciones y la agresión contra el medioambiente es algo constante, pero que el límite será cuando destruyan nuestro país.

Así que este 4 de julio, por favor, quien pueda ir allí a Esencia, estaremos haciendo un recorrido para descubrir todos esos tesoros.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Molina Pérez.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

Ahora continuamos con el compañero Toledo López. Pero antes de continuar, como una Cuestión de Privilegio Personal, llevo veintiún (21) años aquí, a la edad de 5 años mi hija Ariana -hay una foto que está allí-, hoy está acompañándonos de visita, ya no vive en Puerto Rico como muchos puertorriqueños, tiene 27 años, así que casi se crio aquí. Así que una bienvenida de parte de papá y de todos los compañeros y la familia extendida que muy bien te han visto crecer durante todos estos 21 años de vida. Así que, bienvenida hija, un abrazo.

Compañero Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Muchas gracias, Presidente. Igualmente, bienvenida de parte de todos nosotros.

Yo quiero colaborar con las palabras del compañero Eliezer Molina en relación con la Comisión Total que celebramos ayer en San Germán. Estuvimos presentes y escuchamos la voz de alcaldes, de líderes comunitarios, comunitarios -perdón-, de agricultores y esa voz definitivamente no cae en oídos sordos.

El Presidente del Senado y nuestro equipo escuchó claramente y allí mismo se llamó una reunión para atender unos reclamos particulares de los agricultores, porque son reclamos de la gente nuestra, que si bien es cierto los escuchamos en el Oeste, los hemos escuchado repetirse en la montaña, en el Norte y en diferentes lugares de Puerto Rico donde estamos buscando desarrollar la agricultura.

Yo hice un compromiso con nuestros agricultores durante la campaña y la realidad es que ese compromiso nace de haber escuchado, haber puesto el oído en tierra, haber entendido lo que este sector de Puerto Rico, que muy bien contribuye al desarrollo económico, y ahora, cuando estamos hablando de posibles situaciones de escasez, también contribuyen a una sana alimentación de una isla en la que tenemos que importar tanto.

Por esa razón tengo que decir que me puse como meta desde el inicio el presentar diferentes Proyectos de Ley que fortalecieran la agricultura en Puerto Rico y eso es lo que he hecho. De los primeros Proyectos de Ley que presenté están aquellos que fortalecen la agricultura. Dicho sea de paso, hoy vamos a trabajar con uno de ellos.

Y si bien es cierto que el compañero hace unas explicaciones técnicas sobre cómo el suelo se tiene que mantener para que la agricultura crezca, también es cierto que desde una forma menos

técnica muchos agricultores nos lo expresaron en las vistas públicas que se celebraron para el diseño de la plataforma y el Plan de Gobierno del Partido Nuevo Progresista por el que Puerto Rico votó.

Eso quiere decir que esa colaboración, esa comprensión se puede dar en los diferentes sectores de Puerto Rico para que entendamos que el reclamo se está haciendo para que contribuyamos, digamos, a crear el ambiente adecuado para nuestros agricultores.

El tema de la inundación desde una forma menos técnica -y yo entiendo que lo tenemos que entender desde diferentes perspectivas-, de una forma menos técnica se discutió en una de esas vistas públicas, cuando un agricultor con lágrimas en sus ojos nos dijo: “Perdí toda mi cosecha porque llovió tanto -esto fue en Barranquitas, mi compañero Wilmer Reyes estuvo allí-, llovió tanto y ahora no tengo manera de recuperar absolutamente nada”. Y eso fue entre lágrimas. Eso despertó en mí el interés de promover medidas que permitieran a los agricultores asegurar sus cosechas. Cosas que verdaderamente contribuyen al desarrollo de Puerto Rico.

Lo que quiero decir con esto es que -como muy bien dice el compañero- esto no es un asunto de colores, esto es un asunto de desarrollo, de apoyar a la gente que nos está pidiendo apoyo a través de toda la isla. En Moca hemos hablado con ellos, en Utuado, en Orocovis, en Barranquitas, en Juana Díaz hemos hablado con ellos, en diferentes lugares de la isla donde realmente tenemos hombres y mujeres que quieren no solamente crecer, sino quieren contribuir con la agricultura al desarrollo de Puerto Rico.

Por esa razón mi compromiso se mantiene inquebrantable con ellos y seguiré dando la batalla, independientemente de las posturas que asuman otros. Al final del día nosotros somos senadores y senadoras, porque somos los que tenemos la voz para hablar a nombre de ellos. Ellos no están aquí, pero nosotros sí y podemos entonces traer el mensaje para que se entienda y para que actuemos adecuadamente en favor de Puerto Rico.

Esas son mis palabras.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Toledo López. Le corresponde el turno al compañero portavoz Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, y así bendiga a mis hermanos senadores.

En estos días en la prensa ha corrido una supuesta comunicación o una comunicación de la Junta de Control Fiscal diciendo que el Proyecto 127 no es viable. Pero para poner en contexto esto, es como si se diera a entender de que ellos vieron el Proyecto y ellos analizaron y dicen que no es viable. Eso no fue así. Es que como yo estoy haciendo proyectos para lograr un éxito a favor de los empleados públicos, fui, fui yo mismo que le mandé el Proyecto a la Junta de Control Fiscal para establecerle que nosotros tenemos que hacerles justicia a los servidores públicos.

En base a lo que ellos dicen, pues para los efectos, eso es imposible. Nos hemos dado cuenta que cuando se lucha contra la Junta de Control Fiscal logramos cosas. Decían que no se iba a ir ningún empleado público el año pasado y logramos que se fueran 1,200. Nos decían el cuatrienio pasado que no había oportunidad para que hubiese un solo centavo para la Policía y logramos dos (2) billones de dólares.

Las cartas que ellos hacen, que yo se las escribo directamente, ellos la hacen pública para tratar de desanimarnos o desanimarme, pues no tienen ese efecto. Lo que tienen es el efecto de que con más fuerza vamos a seguir luchando para lograr que se les haga justicia a los servidores públicos.

Yo no puedo -como escucho algunos analistas- de dar a entender de que esos proyectos no se deben someter porque la Junta va a decir que no. Es que a nosotros la gente no nos eligió para estar arrodillaos ante la Junta. La gente no le dio el voto a los senadores y senadoras que están aquí para

que nosotros hagamos lo que la Junta le dé la gana, que nosotros no peleemos por los servidores públicos.

Este Proyecto 127 es un proyecto de justicia. Hablan de retiro incentivado. No, es falso, aquí no estamos ofreciéndole nada de para que se retiren. Lo que le estamos diciendo a la Junta de Control Fiscal, que nos dijo en el pasado que no nos podía dejar ir porque eran esenciales, que no se podía retirar porque eran joven, le estamos diciendo con este Proyecto que hombres y mujeres que la Ley 3 le destruyó el retiro, que cuando se vayan a retirar a la edad que le toque, le toque el cincuenta por ciento (50%).

Nosotros no le estamos diciendo a la Junta de Control Fiscal que los vamos ... Le estamos diciendo queremos justicia para hombres y mujeres que ellos iban a irse con un sesenta y cinco (65) y un setenta y cinco por ciento (75%) y hoy están condenados a irse con un veintiséis por ciento (26%). No voy a claudicar. Estoy seguro que muchos de los que están aquí sentados no van a claudicar.

La Junta lo hace público para tratar de que estos oportunistas y analistas comiencen a hacer especulaciones que estamos haciendo proyectos para las gradas. ¿Pero qué tenemos que hacer, según ellos, quedarnos callados aquí? ¿Ver que empleados públicos que han dado su juventud completa por el país van a retirarse con una pensión indigna? ¿Que después de haber sido persona de bien, ahora van a ser unos mantenidos, tener que esperar que alguien le dé cupones? No, nosotros queremos honrar a los servidores públicos, hay que buscar las alternativas.

La Junta de Control Fiscal aquí ha gastado más de dos (2) billones de dólares en abogados y en asesores y en embusteros, dando vueltas por ahí, entonces le dicen que no pueden sacar dinero para darle a los servidores públicos. No me voy a rendir. A ellos no le gusta esto, a ellos no le gusta que uno los mencione. ¡Ah!, pero mandan las cartitas esas dando a entender lo que son, que son impuestos y que están por encima de nosotros.

Pero en esta ocasión Gregorio Matías no se va a rendir y va a seguir peleando por los servidores públicos, hombres y mujeres que son los que levantaron porque nosotros estamos aquí, maestros, policías, bomberos, los que están trabajando en las diferentes agencias, tenemos que seguir luchando por ellos. No nos desaniman. Hemos demostrado que cuando nos unimos y peleamos contra ellos logramos éxito.

Yo lo que estoy pidiendo, el compañero Toledo es el que está viendo en su Comisión ese Proyecto y ya estamos buscando alternativas. Así que, los hermanos servidores públicos, no nos vamos a rendir. Este señor que está aquí nunca se ha rendido frente a la Junta de Control Fiscal y gracias a Dios hemos logrado éxito.

Y repito nuevamente, decían la Junta de Control Fiscal no habrá un solo dólar para los policías, luchando contra ellos, aprobando, siendo el voto decisivo en el 1003 logré dos (2) billones de dólares para los policías y, adicional a eso, logré que se fueran servidores públicos.

Así que, a Mojica y a sus asesores, sigan mandando las cartas esas a los periódicos y aquí vamos a seguir luchando. Ustedes dicen que son sensibles. Ustedes dicen que venían a trabajar para que Puerto Rico echara para a'lante. ¿Va a echar para a'lante condenar a nuestros empleados públicos morirse de viejo sin dinero suficiente para medicinas o para mantenerse? Eso no es justicia. Vamos a seguir peleando y los servidores públicos, esta batalla no va a terminar hasta que logremos éxito.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero portavoz Matías Rosario.

Adelante. Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Seguro y Comercio y

Cooperativismo a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 80, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 308 y 349, sin enmiendas.

De las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 319, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 470, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 359, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 181; y del P. de la C. 212, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 120, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 364; y del P. de la C. 4, sin enmiendas.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un tercer informe proponiendo la aprobación del P. del S. 481, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 203 y 219, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 78, sin enmiendas.

De la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 173 y 611, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, seis informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 143, 257 y 460; del P. de la C. 491; y de las R. C. de la C. 19 y 57, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, un segundo informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 517; y del P. de la C. 156, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 32, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 179 y 185, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la senadora Santiago Negrón, un informe de minoría proponiendo la aprobación del P. del S. 423.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se reciban.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 558.

De las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y PROMESA; y de Juventud, Recreación y Deportes, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 168.

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 423.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 227.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, cuatro informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 223, 229, 268 y 296.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se reciban.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la Primera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 60

Por el representante Varela Fernández:

“Para enmendar el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de añadir dos nuevos incisos (j) y (k); con el propósito de disponer que cualquier empleado o funcionario de una institución de educación pública, que

presencia, o advenga en conocimiento de, una actuación de un estudiante que afecte la integridad física de otro, o que tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas, estará obligado a informar tal hecho de forma inmediata al Director Escolar, quien notificará a la División Legal y a los padres de ambos estudiantes; y para ordenar al Departamento de Educación a que enmiende su Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, a los fines de atemperarlo con las directrices en cuanto a la política pública sobre el hostigamiento o “bullying”.”
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 143

Por el representante Morey Noble:

“Para enmendar los artículos 2.04, 11.03 y 11.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de ampliar la gama de personas y grupos que podrán prestar sus servicios al Departamento de Educación, para ofrecer a los estudiantes charlas, adiestramientos o mentorías sobre la planificación y el manejo de las finanzas; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 175

Por el representante Torres Zamora:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos”, a los fines de incluir una prohibición total en determinadas áreas en las cuales no se podrá fumar.”
(SALUD)

P. de la C. 201

Por la representante Vargas Laureano:

“Para enmendar los incisos (b) y (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”, a los fines de establecer nuevas disposiciones en torno a los planteles de enseñanza e instalaciones recreativas públicas y privadas; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. de la C. 248

Por el representante Pérez Cordero:

“Para enmendar las Secciones 2.1, 2.4, 2.8 y añadir una nueva Sección 2.21 en la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; a fin de establecer términos razonables para la redacción y aprobación de reglas y reglamentos por parte de las agencias cuando alguna ley imponga tal deber de regulación pero no establezca el término para ello; disponer que la ausencia de reglas o reglamentos no será ni podrá interpretarse como un obstáculo para la total y cabal implementación de las leyes; y establecer las

responsabilidades de las agencias en caso de no cumplir a tiempo las disposiciones de esta ley, entre otras cosas.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 288

Por el representante Charbonier China:

“Para demarcar como “Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano” la Carretera PR-39 conocida como la calle Cerra en Santurce del Municipio de San Juan; autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a desarrollar conjuntamente planes de mercadeo, promoción y apoyo a estos sectores gastronómicos y culturales; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 350

Por el representante Hernández Concepción:

“Para enmendar los Artículos 6 y 10 de la Ley Núm. 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, con el objetivo de establecer una vigencia de tres (3) años para las certificaciones; establecer un proceso de revisión anual libre de costo; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; SALUD)

P. de la C. 544

Por el representante Román López:

“Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley 88-1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, con el propósito de establecer una excepción a la exigencia de agotar los remedios administrativos cuando un menor esté imputado de faltas graves que representen una amenaza sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de otras personas; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. de la C. 546

Por el representante Ocasio Ramos:

“Para enmendar los Artículos 1.3, 2.9 y el 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*”, a los fines de añadir al Artículo 1.3 dos nuevos incisos para incluir la definición de Adulto Mayor y Persona con impedimento y reorganizar la numeración de los incisos conforme a dichas inclusiones; enmendar el Artículo 2.9 a los fines de añadir incisos en los cuales se disponga que todo incidente de violencia doméstica contra o en presencia de una persona Adulta Mayor o a una persona con

impedimento podrá ser referido al Departamento de la Familia; enmendar el Artículo 3.2 a los fines de incluir como Maltrato Agravado cuando se cometiere el delito contra una persona Adulta Mayor o con impedimento; y para otros fines relacionados.”

(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

*P. de la C. 587

Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para enmendar el Artículo 18.1, Artículo 8, Artículo 17 y Artículo 18 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de añadir al Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico, como una de las instituciones a las que se le podrá hacer un referido en casos de explotación financiera de adultos mayores y para otros fines relacionados.”

(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

*P. de la C. 589

Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para enmendar el Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a los fines de actualizar su redacción y sustituir el lenguaje que hace referencia exclusiva al género masculino en la figura del Gobernador y los Secretarios del Ejecutivo; y para sustituir referencias al Estado Libre Asociado por Gobierno de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 655

Por la representante González Aguayo:

“Para declarar el 26 de septiembre de cada año como el “Día del Director, Coordinador y personal de la Oficina de Base de Fe en Puerto Rico”.”

(GOBIERNO)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 102

Por el representante Santiago Guzmán:

“Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la Carretera Estatal PR-872 y la intersección con la Calle José E. Pedreira que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de “Wanda Maldonado Medina”, en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 123

Por la representante González Aguayo:

“Para designar con el nombre de Pedro A. “Peyín” López Maldonado, el tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el kilómetro 6.0 de la Carretera PR-693, conocida como Calle Industria, dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyectos del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Wilmer Reyes Berríos:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 667

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, a los fines de extender la vigencia de la certificación

expedida por el Departamento de Salud conforme a la información que aparece en el Informe del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe); requerir al Departamento de Salud establecer oficinas donde se pueda tramitar dicha certificación en cada una de las regiones de la agencia; centralizar todo lo relacionado a SICHDe en el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE SALUD)

P. del S. 668

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para añadir un nuevo inciso (jjj) a la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 669

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para enmendar la Regla 241 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, con el propósito de atemperar sus disposiciones a la jurisprudencia constitucional vigente y establecer que ante una determinación de no procesabilidad permanente la persona deberá dejarse en libertad u ordenarse la internación civil al amparo de la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, Ley 408-2000, según enmendada”; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la Primera y Segunda Lectura de hoy jueves, 19 de junio de 2025.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la gobernadora de Puerto Rico, nueve comunicaciones refiriendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la licenciada Yaitza Enid Rodríguez Reyes como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; del licenciado Gabriel Jaime Sicardó Ocasio como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico; de la licenciada Yamilet Noelia Feliciano Rivera como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; de la licenciada Lynnette Concepción Velázquez Grau, como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia de Puerto Rico; de la licenciada Coralys Enid Cruz Domínguez como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia de Puerto Rico; del licenciado Carlos Manuel Quiñones López como Procurador de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia de Puerto Rico; de la licenciada María Ysabel Cruz Rolón como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico; del licenciado André Philippe Lartigaut Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de

Puerto Rico; y de la licenciada Astrid Beatriz Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

De la secretaria del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 28, 99, 220, 222, 274, 327, 450 y 511.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el P. del S. 459; y la R. C. del S. 37.

De la secretaria del Senado, tres comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 26 y 158; y la R. C. de la C. 92, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 712, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado el P. del S. 459; y la R. C. del S. 37, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su presidente.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmado por el presidente de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 459.

De la secretaria del Senado, diez comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 220, 270, 293, 395, 486 y 498; y las R. C. de la C. 5, 7, 50 y 74, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo la certificación del P. del S. 459, debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, tres comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 25-2025

Aprobada el 12 de junio de 2025.-

(P. de la C. 159) “Para derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.”

Ley 26-2025

Aprobada el 12 de junio de 2025.-

(P. de la C. 172) “Para enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.”

Ley 27-2025

Aprobada el 12 de junio de 2025.-

(P. de la C. 211) “Para enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley 234 -2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de mujer veterana, la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force” o “Fuerza Espacial”; de manera que las mujeres veteranas de dicha rama puedan acceder a los servicios y recursos necesarios, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.”

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, dos comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Resolución Conjunta 9-2025

Aprobada el 12 de junio de 2025.-

(R. C. de la C. 15) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ejecutar las disposiciones de la Sección 4 (b) de la Resolución Conjunta 95-2016, y revertir de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao del Municipio Autónomo de Carolina; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 10-2025

Aprobada el 12 de junio de 2025.-

(R. C. de la C. 33) “Para ordenar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de autobuses en áreas donde se localizan centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en la jurisdicción del Municipio de San Juan; requerir del Municipio de San Juan que identifique las zonas donde se ubican los centros de cuidado, al igual que los complejos de vivienda para adultos mayores y que le provea dicha información a la Autoridad Metropolitana de Autobuses, para que esta pueda hacer el estudio ordenado; y para otros fines relacionados.”

Las senadoras Jiménez Santoni y Pérez Soto y los senadores Matías Rosario, Colón La Santa, González López, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santiago Rivera y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 442; y la senadora Álvarez Conde ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 41, con la autorización de la senadora Barlucea Rodríguez, autora de las medidas.

El senador Matías Rosario ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 38, con la autorización de la senadora Jiménez Santoni, autora de la medida.

*La senadora Santiago Negrón y el senador González Costa han radicado dos votos explicativos, en torno a los P. del S. 5 y 291.

***Nota: Los votos explicativos en torno a los P. del S. 5 y 291, sometidos por la senadora Santiago Negrón y el senador González Costa, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, se reciben.
SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la senadora Jiménez Santoni, una comunicación sometiendo el informe de viaje a la ciudad de Nueva York, celebrado del 5 al 9 de junio de 2025, en el que participó del Desfile Nacional Puertorriqueño y actividades relacionadas, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la licenciada Carla Marrero Bishop, ayudante especial II, Oficina de Asuntos Legales, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación solicitando prórroga de 5 días laborables, hasta el 25 de junio de 2025, para contestar la Petición de Información 2025-0070, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de mayo de 2025; y para contestar la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

Del señor Luis O. Vázquez Hernández, oficial de permisos, Municipio de Bayamón, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

Del ingeniero Carlos Norberto Rivera Pérez, oficial de permisos, Oficina de Permisos y Reglamentos Internos, Municipio de Cabo Rojo, una comunicación solicitando prórroga de diez días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

De la señora Yachira Santos Romero, analista ejecutivo, Gerencia de Administración, Municipio de Carolina, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

De la señora Dagmar Salort-Jurado, directora, Oficina de Permisos, Municipio de Cidra, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

Del ingeniero César J. Rodríguez Quiñones, director, Consorcio CCVS (Cayey, Coamo, Villalba y Salinas), una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

Del honorable José Aníbal Meléndez Méndez, alcalde, Municipio de Fajardo, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

De la honorable Marlese A. Sifre Rodríguez, alcaldesa, Municipio de Ponce, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

De la licenciada Vanessa Y. Jiménez Cuevas, directora, Oficina de Asuntos Legales, Municipio de San Juan, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

De la licenciada Vianca Rivera Román, abogada senior, Oficina de Asesoramiento Legal, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0073, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 2 de junio de 2025.

De la licenciada Saraí Ruiz Maisonet, directora, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación solicitando prórroga hasta el 26 de junio de 2025 para contestar la Petición de Información 2025-0075, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 9 de junio de 2025.

Del licenciado José A. Montalvo Vera, abogado principal, Defensoría de las Personas con Impedimentos, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0077, presentada por el senador González Costa y aprobada por el Senado el 12 de junio de 2025.

Del licenciado Ever Padilla-Ruiz, director ejecutivo, Comisión de Derechos Civiles, una comunicación remitiendo el informe anual para el año fiscal 2023-2024, según requerido por la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada.

Del señor Andrés Vargas Castro, presidente, y el señor Heriberto Ocasio Burgos, tesorero, Federación de Levantamiento de Pesas de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Estado Financiero de la Federación de Levantamiento de Pesas de Puerto Rico al 31 de diciembre de 2024, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría OC-25-91 del Departamento de Estado.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Petición de la licenciada Carla Marrero Bishop, Ayudante Especial II de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, solicitando una prórroga de cinco (5) días laborables, hasta el 25 de junio de 2025, para contestar la Información 2025-70, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de mayo de 2025; y para contestar la Petición de Información 2025-71, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se sobreentienda que son cinco (5) días laborables y se inclina la Presidencia a no dar más extensión.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Petición del ingeniero Carlos Norberto Rivera Pérez, Oficial de Permisos de la Oficina de Permisos, Reglamentos Internos del Municipio de Cabo Rojo, solicitando una prórroga de diez (10) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2025-71, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso l., hay una Petición de la licenciada Saraí Ruiz Maisonet, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública del Departamento de Educación, solicitando prórroga hasta el 26 de junio de 2025 para contestar la Petición de Información 2025-75, presentada por la senadora Ada Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 9 de junio de 2025.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1012

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios estudiantes de la Escuela Nocturna Isidro Sánchez del municipio de Luquillo, con motivo de su graduación de duodécimo grado con distinción de Alto Honor.

Moción 2025-1013

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios estudiantes de la Escuela Nocturna Isidro A. Sánchez del municipio de Luquillo, con motivo de su graduación de duodécimo grado.

Moción 2025-1014

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios padres, con motivo de la celebración del día de los Padres Destacados del Distrito de Carolina.

Moción 2025-1015

Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios integrantes del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por su trayectoria en el servicio público, con motivo de la Semana del Cuerpo de Vigilantes.

Moción 2025-1016

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios integrantes del Consejo Asesor de la Niñez y la Juventud del Consejo de Residentes del Residencial Luis Llorens Torres, *Youth Center*, en

San Juan, por su servicio voluntario en beneficio de la comunidad, con motivo de la celebración del octavo aniversario del centro.

Moción 2025-1017

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios integrantes de la directiva del Consejo de Residentes del Residencial Luis Llorens Torres, *Youth Center*, en San Juan, por su servicio voluntario en beneficio de la comunidad, con motivo de la celebración del octavo aniversario del centro.

Moción 2025-1018

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al personal y directivos del Concilio de Salud Integral de Loíza, Inc., con motivo de la celebración del 21k CSILO a llevarse a cabo en Loíza.

Moción 2025-1019

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Jessica Hernández Cirino, presidenta del evento 21k CSILO, con motivo de la celebración del 21k CSILO a llevarse a cabo en Loíza.

Moción 2025-1020

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Elsie Peñalosa Dávila, vicepresidenta del evento 21k CSILO, con motivo de la celebración del 21k CSILO a llevarse a cabo en Loíza.

Moción 2025-1021

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Yarelis Colorado Ruiz por haber sido seleccionada como *Madre del Año de Aguas Buenas y de Puerto Rico 2025* por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc.

Moción 2025-1022

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios padres de los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán y San Sebastián, con motivo de la celebración del Día de los Padres.

Moción 2025-1023

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios deportistas y propulsores del quehacer deportivo, con motivo de su exaltación a la Primera Galería de los Inmortales del Deporte Guaniqueño.

Moción 2025-1024

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Sixto Quiñones Vázquez, por su legado en el deporte y servicio en la formación de nuevas generaciones en el ámbito deportivo.

Moción 2025-1025

Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Rafael León Vázquez, con motivo de su graduación de la Universidad Ana G. Méndez con un grado de Maestría en Administración de Empresas con concentración en Recursos Humanos.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, solicitamos devolver el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 27 a la Comisión de Agricultura, y que se autorice a realizar una Reunión Ejecutiva.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, solicitamos devolver el Informe del Proyecto de la Cámara 540 a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, y que se autorice a realizar una Reunión Ejecutiva.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, proponemos solicitar la reconsideración de la Concurrencia de la Resolución Conjunta del Senado 37, que no se concurra y que se conforme un Comité de Conferencia.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Al no haber acuerdo,...

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para secundar esa moción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Secundada por el compañero Juan Oscar Morales. Se conforma un Comité ante la Resolución Conjunta del Senado 37, que será compuesta por los siguientes compañeros o compañeras: senador Rivera Schatz, senadora Padilla Alvelo, senador Matías Rosario, senador Morales Rodríguez, senador Toledo López, senador Hernández Ortiz, senadora Santiago Negrón, senadora Rodríguez Veve, senador Molina Pérez.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, que se le notifique a la Cámara de Representantes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se le notifique.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir al senador Gregorio Matías a las Mociones contenidas en el Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une al compañero Gregorio Matías Rosario.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir al senador Morales Rodríguez a las Mociones 2025-1017 y 1021.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une el compañero Morales Rodríguez.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir a este senador a la Moción 2025-1024.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, que así sea.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 32).

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se proceda con la Lectura.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 176, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, toda aquella persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola, que tenga la capacidad económica para cumplir con las términos y condiciones que se le impongan, según los criterios establecidos por la Autoridad en el “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertencientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024, o en cualquier otro reglamento sucesor por reglamento, podrá ser considerado para un contrato de arrendamiento de terrenos, el cual no tendrá un número mínimo de cuerdas a ser ocupadas o utilizadas durante la vigencia del acuerdo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Tierras es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada. Esta Ley, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, es un instrumento de justicia social que promueve un movimiento agrario, eficaz, en Puerto Rico y establece la política pública a seguir en todo lo concerniente a la agricultura.

En el descargo de su responsabilidad, la Autoridad de Tierras adquirió mediante compra y/o expropiación alrededor de 85,000 cuerdas de terreno en todo Puerto Rico, especialmente en la zona costera, con el fin de fomentar el bienestar de los habitantes de Puerto Rico a través de la estabilidad económica, justicia social y libertad económica de los agricultores proveyendo una mejor distribución de las riquezas agrícolas.

La visión de la Autoridad de Tierras es garantizarles a las futuras generaciones de puertorriqueños la conservación de las tierras, ayudara a la formación de nuevos agricultores y facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor beneficio público bajo planes de producción eficiente y económicamente viable, integrando el uso Agrícola a otras políticas públicas para atender las necesidades de alimentos de nuestra sociedad. Por otra parte, tiene la misión de adquirir, custodiar y administrar los terrenos de más alto valor productivo con el propósito de fomentar la agricultura auto sostenible y rentable, potenciar el desarrollo socio económico de la sociedad puertorriqueña y garantizar la permanencia de los mejores terrenos de labranza a las futuras generaciones.

Hoy día, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico ofrece los siguientes servicios: Arrendamiento de Terrenos Agrícolas; Servicio a los Agricultores; Limpieza de Canales; Ayuda en preparación de Terrenos Agrícolas; Agrimensura de Terrenos; Tasaciones de Terrenos; y Bombas de Riego. Asimismo, se compone de los siguientes programas: Programa de Bienes Raíces; Programa de Arrendamientos; Programa de Venta de Terrenos; Programa de Conservación de Terrenos; y Programa de Infraestructura.

Ahora bien, ha llegado a nuestra atención el que, aparentemente, personas interesadas en arrendar distintos terrenos bajo la posesión de la Autoridad de Tierras, se han visto imposibilitados de llegar a algún tipo de acuerdo con la antes mencionada corporación ~~público~~ *pública*, por un asunto del número mínimo de cuerdas que buscan arrendar. Según el ~~“Reglamento para el Arrendamiento de Terrenos y Estructuras de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y para la Expedición de Permisos de Entrada y Ocupación sobre sus Terrenos y Propiedades” de 2011, la Sección 3.2.1 del “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertencientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024,~~ será elegible para arrendar terrenos y estructuras pertenecientes a la Autoridad, toda aquella persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola y que tenga la capacidad económica para cumplir con los términos y condiciones que se le impongan de conformidad con los criterios establecidos en el citado Reglamento. Aunque del reglamento no se desprende que, el número de cuerdas a ser ocupadas o utilizadas durante la vigencia del acuerdo, sea un criterio, varios agricultores nos han señalado que, si el contrato no incluye un número significativo de cuerdas a ser ocupadas, la Autoridad de Tierras no considera la solicitud.

Como sabemos, al igual que ha sucedido con otros renglones, nuestra agricultura se ha diversificado y se ha transformado, conforme a las exigencias tecnológicas de nuestros tiempos. La adopción de las nuevas tecnologías ha redundado en mayores producciones agrícolas en Puerto Rico que, ya no requieren de amplias extensiones territoriales para llevarse a cabo. Por tanto, nuestros agricultores no necesitan arrendar decenas o cientos de cuerdas, para llevar a cabo sus actividades, sean estas agrícolas o no. Por tanto, no es necesario supeditar el arrendamiento de las cuerdas de terreno bajo la posesión de la Autoridad de Tierras, al número de cuerdas que serán ocupadas o utilizadas durante la vigencia de un contrato de este tipo.

Expuesto lo anterior, con esta pieza legislativa enmendamos la “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, toda aquella persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola, que tenga la capacidad económica para cumplir con las términos y condiciones que se le impongan, según los criterios establecidos por la Autoridad

en el “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024, o en cualquier otro reglamento sucesor ~~por reglamento~~, podrá ser considerado para un contrato de arrendamiento de terrenos, el cual no tendrá un número mínimo de cuerdas a ser ocupadas o utilizadas durante la vigencia del acuerdo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Derechos y Poderes Generales.

La Autoridad de Tierras tendrá personalidad jurídica y por la presente se le confieren, y tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, más sin limitar la órbita de dichos propósitos, los siguientes:

(a) ...

...

(j) Comprar, arrendar como arrendataria, o de cualquier modo adquirir y poseer, así como usar, tierras o cualquier interés sobre las mismas que considere necesarios o convenientes para realizar los fines de la Autoridad, y vender, traspasar, permutar o arrendar dichas tierras o cualquier parte de las mismas para los fines y en la forma dispuestos en esta Ley. En el caso de ventas o traspasos de tierras de cualquier clase a personas jurídicas, éstas no podrán poseer más de quinientos (500) acres, luego de efectuada la venta o traspaso. *A tenor con lo anterior, toda aquella persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola, que tenga la capacidad económica para cumplir con las términos y condiciones que se le impongan, según los criterios establecidos por la Autoridad en el “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024, o en cualquier otro reglamento sucesor ~~por reglamento~~, podrá ser considerado para un contrato de arrendamiento de terrenos, el cual no tendrá un número mínimo de cuerdas a ser ocupadas o utilizadas durante la vigencia del acuerdo.*

...”

Sección 2.- Se ordena a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a enmendar *el “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024, o a promulgar cualquier *otra* norma, procedimiento o reglamento que entienda necesario, para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, luego de aprobada la misma.*

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 176, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 176 tiene como propósito “...enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, toda aquella persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola, que tenga la capacidad económica para cumplir con las términos y condiciones que se le impongan, según los criterios establecidos por la Autoridad en el “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertencientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024, o en cualquier otro reglamento sucesor, podrá ser considerado para un contrato de arrendamiento de terrenos, el cual no tendrá un número mínimo de cuerdas a ser ocupadas o utilizadas durante la vigencia del acuerdo; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[1]a Autoridad de Tierras es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada. Esta Ley, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, es un instrumento de justicia social que promueve un movimiento agrario, eficaz, en Puerto Rico y establece la política pública a seguir en todo lo concerniente a la agricultura.

En el descargo de su responsabilidad, la Autoridad de Tierras adquirió mediante compra y/o expropiación alrededor de 85,000 cuerdas de terreno en todo Puerto Rico, especialmente en la zona costera, con el fin de fomentar el bienestar de los habitantes de Puerto Rico a través de la estabilidad económica, justicia social y libertad económica de los agricultores proveyendo una mejor distribución de las riquezas agrícolas.

La visión de la Autoridad de Tierras es garantizarles a las futuras generaciones de puertorriqueños la conservación de las tierras, ayudara a la formación de nuevos agricultores y facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor beneficio público bajo planes de producción eficiente y económicamente viable, integrando el uso Agrícola a otras políticas públicas para atender las necesidades de alimentos de nuestra sociedad. Por otra parte, tiene la misión de adquirir, custodiar y administrar los terrenos de más alto valor productivo con el propósito de fomentar la agricultura auto sostenible y rentable, potenciar el desarrollo socio económico de la sociedad puertorriqueña y garantizar la permanencia de los mejores terrenos de labranza a las futuras generaciones.

Hoy día, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico ofrece los siguientes servicios: Arrendamiento de Terrenos Agrícolas; Servicio a los Agricultores; Limpieza de Canales; Ayuda en preparación de Terrenos Agrícolas; Agrimensura de Terrenos; Tasaciones de Terrenos; y Bombas de Riego. Asimismo, se compone de los siguientes programas: Programa de Bienes Raíces; Programa de Arrendamientos; Programa de Venta de Terrenos; Programa de Conservación de Terrenos; y Programa de Infraestructura.

Ahora bien, ha llegado a nuestra atención el que, aparentemente, personas interesadas en arrendar distintos terrenos bajo la posesión de la Autoridad de Tierras, se han visto imposibilitados de llegar a algún tipo de acuerdo con la antes mencionada corporación pública, por un asunto del número mínimo de cuerdas que buscan arrendar.

Según la Sección 3.2.1 del “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertencientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024, será elegible para arrendar terrenos y estructuras pertenecientes a la Autoridad, toda aquella persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola y que tenga la capacidad económica para cumplir con los términos y condiciones que se le impongan de conformidad con los criterios establecidos en el citado Reglamento. Aunque del reglamento no se desprende que, el número de cuerdas a ser ocupadas o utilizadas durante la vigencia del acuerdo, sea un criterio, varios agricultores nos han señalado que, si el contrato no incluye un número significativo de cuerdas a ser ocupadas, la Autoridad de Tierras no considera la solicitud.

Como sabemos, al igual que ha sucedido con otros renglones, nuestra agricultura se ha diversificado y se ha transformado, conforme a las exigencias tecnológicas de nuestros tiempos. La adopción de las nuevas tecnologías ha redundado en mayores producciones agrícolas en Puerto Rico que, ya no requieren de amplias extensiones territoriales para llevarse a cabo. Por tanto, nuestros agricultores no necesitan arrendar decenas o cientos de cuerdas, para llevar a cabo sus actividades, sean estas agrícolas o no. Por tanto, no es necesario supeditar el arrendamiento de las cuerdas de terreno bajo la posesión de la Autoridad de Tierras, al número de cuerdas que serán ocupadas o utilizadas durante la vigencia de un contrato de este tipo.

...

Así pues, se propone disponer que, toda aquella persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola, que tenga la capacidad económica para cumplir con las términos y condiciones que se le impongan, según los criterios establecidos por la Autoridad en el “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertencientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024, o en cualquier otro reglamento sucesor, podrá ser considerado para un contrato de arrendamiento de terrenos, el cual no tendrá un número mínimo de cuerdas a ser ocupadas o utilizadas durante la vigencia del acuerdo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Autoridad de Tierras, quienes se expresaron en contra del mismo.

En una escueta ponencia, dijeron oponerse en la Autoridad de Tierras, porque a su juicio, la medida pudiera “...*crear confusión respecto a los criterios existentes y afectar la flexibilidad administrativa de la Autoridad para manejar eficientemente su inventario de terrenos y su política de desarrollo sustentable*”.

Sin embargo, es a la Comisión informante la que le crea confusión la postura de la Autoridad de Tierras sobre lo propuesto en esta pieza legislativa. Fueron ellos mismos, quienes esbozaron en su escrito que

[d]e acuerdo con la normativa vigente, debe señalarse que los criterios establecidos por reglamento y política pública de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico **ya se evalúan y consideran propuestas de arrendamiento de terrenos sin imponer un número mínimo de cuerdas.** Por el contrario, lo que actualmente existe es un límite máximo (tope) de cuerdas que puede arrendarse, en función de la

disponibilidad de terrenos y de la capacidad operacional del proponente. Esto aplica, tanto para proyectos agrícolas como para usos compatibles no agrícolas que se consideren viables y estratégicos. Además, toda solicitud es evaluada bajo parámetros objetivos que incluyen, entre otros: viabilidad técnica y económica del proyecto, experiencia del proponente, cumplimiento con la política pública agrícola del Gobierno de Puerto Rico, y el uso eficiente del terreno disponible. (Énfasis nuestro)

Dicho lo anterior, nos sorprende la oposición de la Autoridad de Tierras, cuando ellos mismos admiten considerar propuestas de arrendamiento de terrenos sin imponer un número mínimo de cuerdas y que, todo lo contrario, lo que existe es un límite máximo de cuerdas que pueden arrendarse.

Cabe señalar que, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, la Autoridad de Tierras fue creada con el fin de llevar a cabo la política agraria de Puerto Rico, y para realizar los actos necesarios para “...asegurar a los individuos la conservación de sus tierras, **ayudar a la formación de nuevos agricultores, facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor bien público bajo planes de producción eficiente y económica, incluyendo la elaboración industrial de productos agrícolas,** proveer medios para que los agregados y moradores de arrabales puedan adquirir predios de terrenos en los cuales enclavar sus viviendas y para efectuar todos los actos conducentes al más científico, económico y eficiente disfrute de las tierras...”, en Puerto Rico. (Énfasis nuestro). Esto es lo que, precisamente, persigue el P. del C. 176, a saber: *facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor bien público bajo planes de producción eficiente y económica, incluyendo la elaboración industrial de productos agrícolas*. Por tanto, estimamos imperativo continuar con el trámite legislativo de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Sin duda, los propósitos que promueven la presentación del P. del S. 176, se encuentran perfectamente alineados con la política pública existente en Puerto Rico, según podemos palpar en el Artículo 7 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”.

Con esta legislación, evidenciamos nuestro compromiso de reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario y de desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea económicamente viable y de alta demanda.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 176 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 176, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jeison Rosa Ramos
Presidente
Comisión de Agricultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 189, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.04, y añadir un nuevo Artículo 8.02, en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que se incluyan en el currículo de enseñanza del sistema público, módulos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las normas aplicables; proveer para que el Secretario del Departamento de Educación establezca, mediante reglamento, la planificación y estrategias sobre la adquisición, uso y manejo de terrenos para la enseñanza agrícola, y autorizarle a suscribir acuerdos colaborativos con otros jefes de agencias e instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, para que se puedan destinar para la enseñanza de dicha materia; derogar la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, la Ley 233-2018, y la Res. Conj. 127-2012; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ciertamente, la agricultura es muy importante en la economía de Puerto Rico y representa la creación de miles de empleos. Para lograr la estabilidad económica y la diferenciación competitiva de nuestros agricultores, es necesario proveerles una educación adecuada que les brinde las herramientas necesarias para lograr sus metas. A esos efectos, el Programa de Educación Agrícola ha procurado capacitar al estudiante para que sirva de líder en el desarrollo de una agricultura autosuficiente, atendiendo las necesidades alimentarias, y contribuyendo a nuestro progreso socioeconómico. La preparación de hombres y mujeres para que cuenten con las herramientas necesarias para laborar en esta industria, ha sido y continúa siendo la meta del mencionado Programa de educación agrícola. Los jóvenes agricultores representan el futuro de este sector y son quienes transmiten el mensaje de conservación y apoyo a lo nuestro.

No obstante, para cumplir con estos propósitos, es imperativo que las escuelas del sistema de educación pública que proveen programas de educación agrícola cuenten con los predios de terrenos suficientes, comúnmente conocidos como fincas escolares. A través de los años, los terrenos que anteriormente habían sido utilizados como laboratorios agrícolas, han sido utilizados para otros usos, eliminando así el recurso necesario para la mejor preparación de la vocación agrícola.

Dicho lo anterior, hay que reconocer que en el pasado se han promulgado leyes para atender esta situación. Por ejemplo, la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, prohíbe la enajenación de fincas escolares y la variación de su uso, sin una certificación emitida por el Secretario de Educación y el Secretario de Agricultura. Asimismo, la Ley 233-2018 establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que toda agencia o dependencia propietaria de fincas, terrenos o remanentes de estos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola establezca acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación, a los fines de separar un predio para utilizarse como fincas escolares en la enseñanza de dicha materia.

Ahora bien, habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto derogar la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, la Ley 233-2018, y la Res. Conj. 127-2012, y fundir aquellas disposiciones que pueden complementarse en la Ley de Reforma Educativa, la cual reconoce la existencia de los programas de educación agrícola y/o especializados en agricultura.

Se sabe que al tomar cursos de educación agrícola y realizar sus prácticas en las fincas escolares, los estudiantes enriquecen su acervo cultural y han desarrollado la sensibilidad necesaria para entender y valorar la importancia de la agricultura en la sociedad moderna. Las fincas escolares también han sido útiles para los maestros de ciencias, quienes las visitan con regularidad para recopilar especímenes de animales y plantas, así como muestras de suelo y agua para ser utilizadas en los procesos de enseñanza en sus laboratorios.

Es por esto que, independientemente de que los ofrecimientos de cursos en educación agrícola se suspendan temporeraamente, en una escuela determinada la finca escolar debería ser preservada como un activo de alto valor educativo o por versatilidad y potencialidad pedagógica. Si la preservación de terrenos agrícolas es un asunto de alto interés público en la actualidad, las limitadas porciones de tierras que están bajo la custodia del Departamento de Educación tienen que preservarse para uso exclusivamente agrícola, en consonancia con el deseo de nuestro pueblo de garantizar su seguridad alimentaria.

Lo anterior, se puede lograr si fomentamos la creación de huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades y/o los terrenos aptos para ello. Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que el Secretario del Departamento de Educación, en colaboración con el Secretario del Departamento de Agricultura, deben desarrollar iniciativas para el establecimiento de huertos en las escuelas públicas. Y, de no haber los espacios para ello, que se suscriban acuerdos colaborativos con agencias e instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, para que se puedan destinar para la enseñanza de dicha materia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación

- a ...
- b. El Secretario deberá:
 - 1 ...
 - ...

69. *Incluir en el currículo de enseñanza del sistema público, módulos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las normas aplicables. El Secretario de Educación, en conjunto con el Secretario de Agricultura, promulgarán la reglamentación necesaria para establecer lo aquí dispuesto. Además, realizarán las gestiones pertinentes, a los fines de identificar fondos, estatales o federales, que pudieran ser utilizados para la puesta en vigor de lo aquí contemplado. Este programa será parte de la práctica del estudiante que esté cursando educación agrícola y se utilizarán los recursos fiscales y educativos existentes del programa de educación agrícola. No obstante, durante el periodo de vacaciones o recesos académicos, los estudiantes que requieran horas comunitarias o horas de contacto verde, podrán mediante acuerdo con la Administración escolar, coordinar su asistencia en dichos huertos escolares con el fin de que estos huertos sean*

mantenidos y cuidados durante estos días y de esta manera puedan completar sus horas. El Departamento de Educación, en conjunto con el Departamento de Agricultura, administrarán un adiestramiento, cada semestre escolar, relacionado a técnicas y manejo de siembras y huertos para los maestros del Programa de Educación Agrícola y para aquellos maestros que están a cargo del huerto escolar.”

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 8.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 8.02.- Terrenos para la enseñanza agrícola

- a. El Secretario establecerá, mediante reglamento, la planificación y estrategias sobre la adquisición, uso y manejo de terrenos para la enseñanza agrícola. A tales efectos, se dispone que la tenencia de dichos terrenos, estará destinada exclusivamente para la enseñanza agrícola y el Departamento de Educación no podrá variar su uso. No obstante, se autoriza al Secretario a ceder o transferir a agencias o instrumentalidades del gobierno estatal o a los gobiernos municipales cualquier propiedad que se tenga en exceso, a la que se requiere para los fines y propósitos bajo los cuales se adquirió la misma, siempre que conste, la necesidad de enajenar o variar su uso por causa justificada. Para propósitos de esta Ley, se definirá causa justificada, aquélla cuando ya no se enseña la materia como curso en la escuela concernida.*
- b. Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el que toda agencia o instrumentalidad pública propietaria de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, establezcan acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación, a los fines de que separen un predio para utilizarse como fincas o huertos escolares en la enseñanza de dicha materia. Se autoriza al Secretario a establecer acuerdos colaborativos con agencias o instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, en aras de cumplir con los propósitos aquí dispuestos. El Secretario, o la persona designada por éste, llevará a cabo un estudio relacionado al total de escuelas a impactarse y la cantidad de terreno disponible para los propósitos esbozados en este inciso. Asimismo, dicho estudio incluirá la pertenencia de dichos terrenos con el propósito de establecer los acuerdos colaborativos previamente esbozados.”*

Sección 3.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 5.- Se deroga la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, la Ley 233-2018, y la Res. Conj. 127-2012, así como cualquier otra ley, o parte de ley, que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente.

Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 189, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 189, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2.04, y añadir un nuevo Artículo 8.02, en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que se incluyan en el currículo de enseñanza del sistema público, módulos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las normas aplicables; proveer para que el Secretario del Departamento de Educación establezca, mediante reglamento, la planificación y estrategias sobre la adquisición, uso y manejo de terrenos para la enseñanza agrícola, y autorizarle a suscribir acuerdos colaborativos con otros jefes de agencias e instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, para que se puedan destinar para la enseñanza de dicha materia; derogar la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, la Ley 233-2018, y la Res. Conj. 127-2012.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 189 es de gran importancia para fortalecer la enseñanza agrícola en el sistema educativo público de Puerto Rico. Esta medida busca integrar de forma estructurada módulos sobre el establecimiento de huertos escolares en aquellos planteles que ya forman parte del Programa de Educación Agrícola y cuentan con terrenos o facilidades aptas para ello. En un momento en el que la seguridad alimentaria, la sustentabilidad y la autosuficiencia se posicionan como prioridades globales y locales, es indispensable que nuestras escuelas no solo transmitan conocimientos teóricos, sino que provean espacios prácticos donde los estudiantes puedan adquirir destrezas aplicadas en agricultura. La educación agrícola debe trascender el salón de clases para convertirse en una experiencia formativa vivencial que conecte a los jóvenes con la tierra, la ciencia y el emprendimiento.

Esta medida también responde a una necesidad: preservar y utilizar adecuadamente los terrenos escolares que históricamente han sido dedicados a la práctica agrícola. Muchos de estos espacios han sido redestinados a otros usos, disminuyendo las oportunidades de aprendizaje práctico para nuestros estudiantes. La propuesta legislativa no solo recupera esta función pedagógica, sino que promueve una política pública coherente al establecer mecanismos reglamentarios y acuerdos colaborativos entre agencias gubernamentales para asegurar el acceso a predios agrícolas aledaños a las escuelas. Al consolidar este marco normativo dentro de la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, se garantiza mayor uniformidad, eficiencia administrativa y claridad legal en la gestión de estos recursos.

Además, la implementación de huertos escolares tiene un efecto multiplicador en el desarrollo integral del estudiantado. No solo les brinda herramientas técnicas para insertarse en la industria agrícola, sino que fomenta valores de responsabilidad, trabajo en equipo y cuidado ambiental, entre otros. Asimismo, estos espacios pueden ser aprovechados interdisciplinariamente por otras materias, como ciencias, nutrición y estudios sociales. Al incorporar esta iniciativa en el currículo oficial y asegurar los

recursos necesarios para su sostenibilidad, se consolida una política educativa alineada con las necesidades del país y con el interés colectivo de garantizar una educación pública pertinente, práctica y visionaria. Aprobar esta medida es, por tanto, una inversión estratégica en el futuro agrícola, económico y educativo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 189, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Departamento de Agricultura y al Servicio de Extensión Agrícola (UPR).

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) en su análisis, destaca la larga y sólida trayectoria de la educación agrícola en Puerto Rico, que data desde 1932 con la extensión de la Ley Smith-Hughes. Actualmente, el Programa de Educación Agrícola está adscrito a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica del DEPR, ofreciendo 150 cursos distribuidos en 130 escuelas, impactando anualmente a cerca de 8,000 estudiantes. El programa se apoya en tres pilares: la enseñanza en el salón y en fincas escolares, el Programa de Experiencias Agrícolas Supervisadas (PEAS) y la Organización Nacional FFA (Futuros Agricultores de América). Estos componentes se fortalecen a través de estrategias como la capacitación profesional docente, el mercadeo del programa y alianzas multisectoriales.

El DEPR señala que ya se ofrecen cursos y temas relacionados con huertos escolares, caseros, urbanos y comunitarios dentro del currículo vigente, tanto a nivel primario como secundario. En el nivel primario se incluyen cursos como Exploración Agrícola, STEM-Agrícola y Civismo en la Agricultura; mientras que en el nivel secundario se enseñan Horticultura, Biotecnología, Elaboración de Productos Agrícolas, Productos Lácteos, Operación y Mantenimiento de Equipo Pesado y Salud Animal, entre otros, todos conducentes a certificaciones. En ese contexto, el Departamento indica que no considera necesaria la creación de nuevos módulos sobre huertos, ya que estos temas están abarcados de forma adecuada y actualizada en el currículo actual.

Sin embargo, el Departamento de Educación sí acoge favorablemente la parte de la medida que propone establecer mediante reglamento la planificación y estrategias para el uso de terrenos con fines educativos agrícolas, y que se autorice al Secretario de Educación a suscribir acuerdos colaborativos con otras agencias tenedoras de terrenos aledaños a escuelas con programas agrícolas, con el fin de destinarlos a la enseñanza de esta materia. Esta disposición es vista como una herramienta positiva para fortalecer la educación agrícola y ampliar las oportunidades de aprendizaje práctico. Con ello, el Departamento reafirma su compromiso con una formación agrícola integral y contextualizada, y queda en la mejor disposición de continuar colaborando con los procesos legislativos en favor de la educación pública del país.

Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico expresó su apoyo al Proyecto del Senado Núm. 189, que propone enmendar la Ley 85-2018 para incluir en el currículo del sistema público módulos dirigidos a establecer huertos escolares en escuelas con programas de educación agrícola y terrenos adecuados. También respalda la disposición que autoriza al Secretario del Departamento de Educación a reglamentar sobre el uso y manejo de terrenos agrícolas con fines educativos, así como a establecer acuerdos colaborativos con agencias que posean terrenos aledaños a los planteles.

En su memorial, el Departamento reconoció la relevancia de esta medida para fomentar la educación agrícola desde edades tempranas y contribuir a la formación de ciudadanos conscientes sobre la importancia de la producción de alimentos y la sostenibilidad ambiental. Subrayó que la agricultura no solo representa un sector económico vital para el país, sino que también es un componente estratégico en la lucha por la seguridad y soberanía alimentaria.

El Departamento destacó que, para asegurar el éxito de los huertos escolares, no basta con asignar espacios físicos, sino que debe existir una planificación adecuada que contemple aspectos como el diseño del huerto, la preparación del terreno, el control de plagas, el manejo de residuos, el riego y el monitoreo continuo, incluyendo periodos de receso escolar. También se enfatizó la importancia de capacitar a los maestros y promover la integración de la comunidad escolar, las familias y las organizaciones agrícolas en el proceso, y reiteró su disposición para colaborar técnica y estratégicamente con el Departamento de Educación en la ejecución de esta política pública.

En resumen, el Departamento de Agricultura considera la medida como una herramienta clave para revitalizar la educación agrícola en el país, formar una nueva generación de agricultores y fortalecer la capacidad de las comunidades escolares para producir alimentos y cuidar de su entorno natural.

Servicio de Extensión Agrícola – UPRM

El Servicio de Extensión Agrícola acogió de manera favorable el Proyecto del Senado Núm. 189, valorándolo como una medida acertada que impulsa la educación agrícola y fortalece los esfuerzos del país en materia de seguridad y soberanía alimentaria. Según el memorial, la creación de huertos escolares no solo representa una oportunidad educativa para los estudiantes, sino que también motiva la participación de sus familias y comunidades, integrando a la agricultura como una disciplina científica e innovadora vinculada a la economía y la conservación de los recursos naturales.

No obstante, la entidad subraya que el éxito de la medida no puede depender únicamente de la identificación de terrenos o facilidades físicas. Destacan que, de acuerdo con su experiencia en programas escolares colaborativos (como huertos comunitarios, proyectos con Head Start y Clubes 4-H), la participación comunitaria y familiar es un factor determinante para la sostenibilidad de los huertos escolares. En ese sentido, recomiendan que la implantación del proyecto incluya una planificación detallada que contemple componentes como manejo de plagas, fertilización, riego, manejo de residuos y, sobre todo, monitoreo constante, incluso durante fines de semana, recesos escolares y días festivos.

Además, sugieren que se establezcan acuerdos colaborativos con agencias públicas que puedan asistir en la identificación de fondos estatales y federales para viabilizar la implementación de los huertos escolares a largo plazo.

En su conclusión, el Servicio de Extensión Agrícola reafirma su respaldo al Proyecto del Senado 189, pero enfatiza la necesidad de mecanismos que garanticen su viabilidad en el tiempo. Recomiendan integrar la participación activa de familias y comunidades en la planificación y mantenimiento de los huertos, con el objetivo de convertirlos en espacios de aprendizaje permanentes y efectivos dentro del sistema educativo público del país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 189, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 189 representa una respuesta concreta y visionaria ante los retos que enfrenta la educación agrícola en Puerto Rico, particularmente en lo relacionado con la falta de espacios adecuados para la práctica agrícola en las escuelas. La medida propone un marco legal claro para garantizar que aquellos planteles que ya participan del Programa de Educación Agrícola puedan contar con los recursos físicos y curriculares necesarios para maximizar su potencial educativo. Lejos de ser una propuesta aislada, esta legislación articula la política pública en torno al uso de terrenos escolares para fines agrícolas, reconociendo el valor pedagógico y social que representan los huertos escolares como herramienta de enseñanza multidisciplinaria y de formación ciudadana.

El propio Departamento de Educación ha reconocido la relevancia y trayectoria del Programa de Educación Agrícola, así como el impacto positivo que tiene sobre miles de estudiantes en todo Puerto Rico. Aunque señala que actualmente existen contenidos sobre huertos escolares en el currículo, también expresa su apoyo a establecer reglamentación específica sobre el uso, adquisición y manejo de terrenos, así como a formalizar acuerdos colaborativos entre agencias para facilitar el acceso a fincas y espacios agrícolas aledaños. Este respaldo parcial valida la intención legislativa de fortalecer y coordinar los esfuerzos existentes, evitando la dispersión normativa y promoviendo un uso más eficiente de los recursos públicos.

En un contexto donde la seguridad alimentaria, la conservación de recursos naturales y el desarrollo económico sustentable son prioridades nacionales, esta medida permite al sistema educativo contribuir directamente a estos objetivos mediante una formación integral, práctica y pertinente. Preservar y utilizar adecuadamente los terrenos agrícolas escolares, establecer alianzas estratégicas interagenciales y fomentar el aprendizaje activo en huertos escolares representan pasos concretos para empoderar a nuestros jóvenes y preparar a una nueva generación de líderes agrícolas. Por tanto, la aprobación del Proyecto del Senado 189 no solo responde a una necesidad pedagógica, sino también a una visión de país comprometida con su futuro alimentario, económico y ambiental.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 189**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 257, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo Artículo 5, y reenumerar el actual Artículo 5, como Artículo 6, a en la Ley 39-2020, conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del

Coronavirus (COVID-19)”, a los fines de autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad; aclarar la interpretación de este estatuto y su relación con otras leyes; establecer su vigencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ex gobernador de Puerto Rico, Pedro R. Pierluisi, firmó la Orden Ejecutiva 2023-012 en la que declaró el fin del Estado de Emergencia decretado desde principios del 2020 como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Subsiguiente a este fin, es el Departamento de Salud el que retuvo la facultad de emitir la reglamentación, directrices, Órdenes Administrativas, cartas circulares, protocolos y recomendaciones necesarias para atender la enfermedad del COVID.

La Orden Ejecutiva del gobernador, que ~~declara~~ declaró el fin del Estado de Emergencia, fue una orden emitida acorde con la Resolución Conjunta de la Cámara 7 que firmó el ex presidente de Estados Unidos, Honorable Joseph R. Biden, en la que también ~~declara~~ declaró que culminó el periodo de emergencia de esta pandemia. Lo mismo ~~sucede~~ sucedio con la determinación de la Organización Mundial Salud (OMS) en cual ya no califica al COVID-19 como una emergencia global.

Junto a la culminación de la emergencia establecida mediante la OE-2020-023, la cual ~~viabilizaba~~ viabilizó los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y ~~controlaba~~ controló el riesgo de contagio en Puerto Rico, también llegó a su fin la protección establecida en la Ley Núm. 39 – 2020. Dicha ley prohibía la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable, a todos los clientes, durante la vigencia de la OE-2020-023. Como consecuencia de la protección que establecía la ley y los efectos que nos trajo el Coronavirus con relación a vernos imposibilitados en de poder trabajar o salir a consumir, se crearon atrasos en los pagos relacionados al agua y a la energía eléctrica.

Al culminar la protección establecida en la Ley Núm. 39 – 2020, nos encontramos que no existen guías establecidas que permitan un recobro de dinero adeudado de forma viable para el consumidor. No podemos pretender que el recobro de lo adeudado se establezca de tal forma que no le permita al consumidor la flexibilidad de poder hacer dichos pagos. Ante esta situación, es meritorio establecer un plan de pago, justo para todas las partes, que permita el recobro de lo adeudado por los servicios de electricidad y agua consumida y acumulada durante la vigencia de la emergencia del Coronavirus.

El plan de pago consistirá en calcular el monto adeudado, establecer un pago inicial y dividir la cantidad restante en una cantidad de hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) ~~48~~ cuotas mensuales. A dichas cuotas mensuales, no se le podrán incorporar multas, intereses, ni gastos relacionados al plan de pago.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio autorizar el establecimiento de planes de pago con relación a todos los atrasos acumulados como consecuencia de la protección ordenada mediante la Ley Núm. 39-2020, conocida como “*Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)*” de esta forma le facilitamos al consumidor el pago de su consumo actual más el de lo adeudado, sin afectar su capacidad de pago.

Es la intención específica de esta Asamblea Legislativa, poder ofrecer oportunidades de alivio financiero a nuestras comunidades, por lo que todos los clientes que reciben los servicios de electricidad y agua potable en Puerto Rico van a poder saldar sus deudas de una manera más sensible a sus realidades económicas actuales. La reconstrucción de nuestra economía no es sólo para las finanzas públicas, sino que tiene que permitirle a nuestra gente poder ponerse de pie, paso a paso. Por esa razón es que queremos que estas deudas se salden, sin el temor de cortes de servicio por razón de

toda la situación que la pandemia del COVID-19 creó y de cuyos efectos no nos hemos librado totalmente todavía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 39-2020, ~~conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Se prohíbe la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable, durante la emergencia de la OE-2020-023, la cual viabiliza los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en Puerto Rico; **[establecer que esta prohibición permanecerá]** *esta prohibición podrá permanecer* por el periodo de hasta dos ciclos de facturación, luego de culminada la emergencia *o la necesidad de mantener la prohibición, lo que ocurra más tarde.*”

Esta Ley aplicará a cualquier extensión del período de emergencia decretado por *el/la [Gobernadora] Gobernador(a)*, para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19).”

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 39-2020, ~~conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”~~, que se leerá como sigue:

“Artículo 5.- Plan de Pago.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, La Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy y/o GENERA PR podrán establecer el siguiente plan de pago con todos sus correspondientes clientes que tengan deudas acumuladas por consumo de sus respectivos servicios:

El plan de pago consistirá en un pago mínimo inicial, que se establecerá por la empresa o corporación pública que fluctuará entre un diez por ciento (10%) a un treinta y cinco por ciento (35%) del total adeudado, según más adelante se establece y el restante se dividirá en pagos mensuales. El por ciento del pago inicial será establecido tomando en consideración la cantidad de la deuda, la frecuencia y cantidad de los pagos durante el periodo adeudado, la cantidad de consumo y las capacidades de pago de cada cliente individual. Si la deuda total es menor de \$8,000.00, luego de aplicar el pago mínimo inicial, el restante se dividirá en 24 pagos mensuales. Si la deuda total es entre \$8,000.01 a \$16,000.00, luego de aplicar el pago mínimo inicial, el restante se dividirá en 36 pagos mensuales. Si la deuda total es entre los \$16,000.01 a \$26,000.00, luego de aplicar el pago mínimo mensual, el restante se dividirá en 40 pagos mensuales. Si la deuda total los \$26,000.01, luego de aplicar el pago mínimo inicial, el restante se dividirá en 48 pagos mensuales. Dichos pagos serán en adición al pago corriente. A dicho plan de pago no se le podrán incorporar multas, intereses, ni gastos relacionados al mismo. El cumplimiento de los planes de pago impedirá la interrupción del correspondiente servicio.

Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá que terceras personas, entidades sin fines de lucro u otras organizaciones puedan realizar pagos en beneficio de los clientes actuales para poder amortizar la cantidad de sus respectivas deudas incluso a saldarlas totalmente.”

Sección 3.- Se reenumera el actual Artículo 5 de la Ley 39-2020, como el Artículo 6.

Sección ~~3~~ 4.- Relación con otras leyes.

Nada de lo dispuesto en esta Ley prohibirá, interrumpirá o de modo alguno menoscabará la facultad que tienen la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy. GENERA PR, ni los demás

derechos que tienen los clientes de éstas de conformidad con la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Tampoco se podrán usar los derechos concedidos en esta Ley para, de forma alguna, interferir con los derechos y responsabilidades de los consumidores de conformidad con la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”. De igual manera, no se menoscabarán las facultades de la corporación pública, ni los derechos de los clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de acuerdo con la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

Sección 4 5.- Interpretación.

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos, y en caso de cualquier duda, será interpretada en el mejor beneficio de los clientes de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

~~Sección 5.- Re-enumeración.~~

~~-Se reenumera el actual Artículo 5 como nuevo Artículo 6 de la Ley Núm. 39-2020.~~

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación, pero sus efectos se retrotraerán a cualquier deuda vigente al 1 de octubre de 2023.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 257, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 257 tiene como propósito “...enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo Artículo 5, y reenumerar el actual Artículo 5, como Artículo 6, en la Ley 39-2020, conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, a los fines de autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad; aclarar la interpretación de este estatuto y su relación con otras leyes; establecer su vigencia; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l ex gobernador de Puerto Rico, Pedro R. Pierluisi, firmó la Orden Ejecutiva 2023-012 en la que declaró el fin del Estado de Emergencia decretado desde principios del 2020 como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Subsiguiente a este fin, es el Departamento de Salud el que retuvo la facultad de emitir la reglamentación, directrices, Órdenes Administrativas, cartas circulares, protocolos y recomendaciones necesarias para atender la enfermedad del COVID.

La Orden Ejecutiva del gobernador, que declaró el fin del Estado de Emergencia, fue una orden emitida acorde con la Resolución Conjunta de la Cámara 7 que firmó el ex presidente de Estados Unidos, Honorable Joseph R. Biden, en la que también declaró que culminó el periodo de emergencia de esta pandemia. Lo mismo

sucedió con la determinación de la Organización Mundial Salud (OMS) en cual ya no califica al COVID-19 como una emergencia global.

Junto a la culminación de la emergencia establecida mediante la OE-2020-023, la cual viabilizó los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controló el riesgo de contagio en Puerto Rico, también llegó a su fin la protección establecida en la Ley 39 – 2020. Dicha ley prohibía la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable, a todos los clientes, durante la vigencia de la OE-2020-023. Como consecuencia de la protección que establecía la ley y los efectos que nos trajo el Coronavirus con relación a vernos imposibilitados ~~en~~ de poder trabajar o salir a consumir, se crearon atrasos en los pagos relacionados al agua y a la energía eléctrica.

Al culminar la protección establecida en la Ley 39 – 2020, nos encontramos que no existen guías establecidas que permitan un recobro de dinero adeudado de forma viable para el consumidor. No podemos pretender que el recobro de lo adeudado se establezca de tal forma que no le permita al consumidor la flexibilidad de poder hacer dichos pagos. Ante esta situación, es meritorio establecer un plan de pago, justo para todas las partes, que permita el recobro de lo adeudado por los servicios de electricidad y agua consumida y acumulada durante la vigencia de la emergencia del Coronavirus.

El plan de pago consistirá en calcular el monto adeudado, establecer un pago inicial y dividir la cantidad restante en una cantidad de hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) 48 cuotas mensuales. A dichas cuotas mensuales, no se le podrán incorporar multas, intereses, ni gastos relacionados al plan de pago.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio autorizar el establecimiento de planes de pago con relación a todos los atrasos acumulados como consecuencia de la protección ordenada mediante la Ley 39-2020, conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)” de esta forma le facilitamos al consumidor el pago de su consumo actual más el de lo adeudado, sin afectar su capacidad de pago.

Es la intención específica de esta Asamblea Legislativa, poder ofrecer oportunidades de alivio financiero a nuestras comunidades, por lo que todos los clientes que reciben los servicios de electricidad y agua potable en Puerto Rico van a poder saldar sus deudas de una manera más sensible a sus realidades económicas actuales. La reconstrucción de nuestra economía no es sólo para las finanzas públicas, sino que tiene que permitirle a nuestra gente poder ponerse de pie, paso a paso. Por esa razón es que queremos que estas deudas se salden, sin el temor de cortes de servicio por razón de toda la situación que la pandemia del COVID-19 creó y de cuyos efectos no nos hemos librado totalmente todavía.

Así pues, se propone autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad que estén directamente relacionados con la pandemia del COVID-19.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, de LUMA Energy y con los de la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN). Aunque se le solicitaron

memoriales explicativos a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor y a la Autoridad de Energía Eléctrica, al momento de la redacción de este informe positivo, no se nos habían hecho llegar los mismos. Presumiremos no objetan la medida, tal cual fue presentada.

En el caso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, entienden que “...*la aprobación del P. del S. 257 resulta innecesaria ya que la Autoridad cuenta con las herramientas necesarias para atender todo lo relacionado a planes de pagos para el beneficio de nuestros abonados*”. Sobre esto, mencionaron que, reconocen

...los momentos de emergencia que ha enfrentado el pueblo de Puerto Rico, al igual que el resto del mundo. Es por ello, que hemos establecido iniciativas para ayudar a los clientes a identificar alternativas disponibles que le permitan mantener los servicios esenciales de agua potable y alcantarillado sanitario, asegurando a su vez que la AAA mantenga los ingresos necesarios para continuar brindando los servicios y cumplir con sus obligaciones.

Entre las iniciativas implementadas esto, una intensa campaña en las redes sociales y oficinas comerciales promocionando y dando a conocer a nuestros clientes los programas gubernamentales de asistencia para el pago de utilidades que había disponibles, principalmente por motivo de la pandemia. Por otro lado, y acorde a su práctica ordinaria, la Autoridad concedió y concede planes de pagos razonables y flexibles a los clientes que tienen dificultades económicas y así lo solicitan para que tengan la oportunidad de poner su cuenta al día y evitar la suspensión de servicio por falta de pago. Ello, conforme lo dispuesto en nuestro Reglamento Sobre el Uso de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Puerto Rico, (Reglamento) el cual entró en vigor el 27 de febrero de 2017. Mediante el Reglamento, se facilita un ordenado suministro de los servicios públicos para los cuales se creó la Autoridad; proteger las instalaciones de sus sistemas; salvaguardar la salud pública y establecer los derechos y obligaciones correspondientes a los clientes, a los usuarios, al público y los de la Autoridad.

Aunque reconocieron el loable fin de la medida, entendieron que la misma es innecesaria. De otra parte, la Junta Reglamentadora de Servicio Público expresó que

[c]on el Proyecto se busca enmendar el anterior Artículo 5, sobre vigencia para establecer que los efectos de la Ley 39-2020 se retrotraerán a cualquier deuda vigente al 1 de octubre de 2023. Presumimos que la intención Legislativa es que las disposiciones sobre los planes de pago contenidas en el nuevo Artículo 5 se hagan extensivos a las deudas contraídas entre la fecha de aprobación de la Ley 39-2020 y el 1 de octubre de 2023.

Aunque han transcurrido aproximadamente un (1) año y cinco (5) meses desde esa fecha, entendemos viable extenderles a aquellos consumidores que no hayan satisfecho la totalidad de las deudas acumuladas previo al 1 de octubre de 2023, o que no se hayan acogido a un plan de pago, la prohibición de suspender el servicio eléctrico.

En ese sentido, culminan diciendo que “[l]as intenciones del legislador de brindarle oportunidades de alivio financiero a nuestras comunidades de forma tal que puedan cumplir con su responsabilidad de pago por el servicio eléctrico resultan loables y plausibles”.

Por su parte, LUMA Energy esbozó estar opuesto a la medida. Afirmaron que han *“...establecido una variedad de mecanismos y alternativas de pago, incluyendo planes de pago, tarifas especiales para aquellos que cualifiquen, así como ayudas a obtener acceso a programas de apoyo y otros recursos financieros. Estas alternativas brindan la conveniencia y flexibilidad necesarias para que nuestros clientes puedan cumplir con sus obligaciones en el pago del servicio eléctrica”*.

Añadieron que

[I]UMA ofrece planes de pago a sus clientes que tienen atrasos en sus cuentas. Estos planes de pagos se diseñan tomando en cuenta la capacidad de pago del cliente. Es decir, tanto la cuantía del pago inicial, como las cuotas y tasa de interés son determinados caso a caso considerando las circunstancias particulares de cada cliente.

En cuanto a los cargos por pago atrasado, los mismos son requeridos por los reglamentos aplicables. Específicamente, la Sección XII, Artículo F del Reglamento Núm. 7982, dispone que los cargos por pago atrasado se aplican cuando una cuenta (residencial, comercial o industrial) tiene un saldo pendiente total superior a \$1,000. El cálculo de la tarifa según el Reglamento 7982 es el siguiente: Saldo adeudado x (0.67%).

Cuando un cliente inicia un acuerdo de pago, debe aceptar los términos descritos en el Formulario de Acuerdo de Pago de LUMA. El Formulario de Acuerdo de Pago debe estar firmado por el titular de la cuenta o un representante autorizado. (...).

...

Con la aprobación del P. del S. 257 se eliminaría en su totalidad la facultad de negociación y flexibilidad de establecer planes de pago considerando la capacidad de pago del cliente y la imposición de cargos por pagos atrasados. Estas limitaciones no siguen los estándares prudentes de la industria de utilidades.

Dicho lo anterior, LUMA no avala la aprobación del P. del S. 257. Sostienen que *“...al presente no existe una emergencia asociada al COVID-19 y a los múltiples aspectos adversos sobre la misma, incluyendo, pero sin limitarse, al impacto negativo que tendría la medida en los esfuerzos de cobro y, por ende, en los ingresos del sistema eléctrico, y por el hecho de que la medida se distancia de las prácticas y estándares generalmente aceptados en la industria eléctrica y que promueven una sana financiación a inversión en los sistemas eléctricos”*.

Finalmente, acotó el OMBUDSMAN que siempre se han

...caracterizado por endosar medidas que beneficien la ciudadanía y donde se garantice el bienestar social y económico en general. Es de conocimiento que los servicios públicos han aumentado sus costos en los últimos años, y que a algunos se le dificulta cumplir con el pago mensual de estos. Sin embargo, debemos mostrar precaución al actuar en limitar las acciones de las entidades de servicios básicos esenciales como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), particularmente aquellos que limiten sus recaudos, en el sentido de que no se ponga en peligro el servicio o su seguridad económica.

Debemos cerciorarnos, que en la otorgación del beneficio aquí pretendido no se afecte severamente la AAA por falta de fondos o que se retrasen los proyectos programados. Existen ayudas para las personas con problemas económicos que de utilizarse no trastocaría el funcionamiento de la corporación pública.

Por lo anterior, la Oficina del Ombudsman Puerto Rico respalda la creación de un plan de pago estructurado para saldar las deudas acumuladas en los servicios de electricidad y agua potable durante el periodo de la Pandemia, sujeto a un estricto discernimiento de los beneficiarios del mismo. Para garantizar la viabilidad y efectividad de esta medida, recomendamos que el plan de pago contemple los siguientes principios; pero reconociendo que, luego del periodo de la pandemia, hubo ayudas federales, que pudieron utilizarse total o parcialmente para cubrir estas responsabilidades

- 1) Flexibilidad en los términos de pagos.
- 2) Condonación parcial o total de intereses y recargos.
- 3) Periodo de gracia extendido sin desconexiones.
- 4) Acceso a subsidios y ayudas adicionales, sin tener en cuenta el ingreso del solicitante.
- 5) Evaluación individualizada de casos de extrema necesidad, como lo serían nuestros Adultos encamados y personas con impedimentos severos, entre otros.

No obstante, recomendaron solicitarle opinión a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, con miras a evaluar “...*impacto económico de la medida (...), para una mejor consideración de esta*”.

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Como muy bien nos comentara el OMBUDSMAN, la realidad es que, la crisis provocada por el COVID-19, no solo afectó la salud pública en Puerto Rico, sino que también exacerbó la precariedad económica de miles de familias. Durante el momento más crítico de la emergencia, el Gobierno de Puerto Rico impuso restricciones estrictas para controlar la propagación del virus, lo que resultó en la paralización de múltiples sectores económicos, el cierre de negocios, tanto pequeños como medianos y la pérdida de empleo o reducción de ingresos en un gran número de hogares que, junto al aumento en la inflación y el costo de vida, dificultaron la recuperación económica de estos. Sin duda alguna, uno de los mayores retos económicos que enfrentan los ciudadanos hoy en día es el saldo de la acumulación de deudas por servicios esenciales como la electricidad y el agua potable.

Reconocemos que la Ley 39-2020 prohibió la interrupción de estos servicios durante la emergencia, pero no eliminó la obligación de pago. Este generó, para un gran sector de la población, una acumulación de facturas ahora adeudadas, poniendo así en riesgo a estos ciudadanos de sufrir desconexiones una vez finalizó el periodo de la emergencia.

Con esta Ley, se establece que la prohibición estatuida con la Ley 39-2020, pueda permanecer vigente mientras sea necesaria y que se provean planes de pago con relación a todos los atrasos acumulados como consecuencia de la protección ordenada mediante dicha Ley, para facilitar al consumidor el pago de su consumo actual más el de lo adeudado, sin afectar su capacidad de pago.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico⁴, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

referido Artículo III⁵, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁶, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 257 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 257, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

⁶ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
 Presidente
 Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
 Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 440, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley de Servicios Gratuitos y ~~Expeditos~~ a las Personas Sin Hogar”, a los fines de establecer que las personas sin hogar tendrán derecho a recibir, *libre de costo*, su certificado de nacimiento expedido por el Registro Demográfico, *las* certificaciones expedidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; establecer los requisitos mediante los cuales serán expedidos estos documentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según las estadísticas más recientes, en Puerto Rico hay alrededor de dos mil noventa y seis (2,096) personas sin hogar.⁷ Así se desprende del conteo realizado en el año 2024 por los Sistemas de Cuidado Continuo (“CoC” por sus siglas en inglés), ~~para~~ *con el propósito de* visualizar la situación y las características de la población que enfrenta el sinhogarismo y, ~~continuar~~ *continuar* promoviendo una respuesta multisectorial a sus necesidades.⁸

De la información recopilada por el CoC, se desprende que alrededor del setenta y cinco por ciento (75%) de las personas sin hogar no están albergadas. Es decir, ~~estas personas~~ residen en la calle o aceras en un 36.9%; en casas o edificios abandonados un 19.6%; parques un 2%; vehículos *de motor* 1.3%; terminales de guaguas, aeropuertos y carros públicos un 0.9%; entre otros *lugares*.

Entre las razones para ~~estar sin hogar se encuentran~~ *encontrarse en condición de sinhogarismo se destacan* la dependencia a al uso de sustancias y/o el alcohol, *el* desempleo, desastres naturales, problemas familiares o de salud, entre otros. Debido a ~~este~~ *estas circunstancias*, una de cada cinco personas sin hogar sufre de sinhogarismo crónico; *es decir*, ~~En otras palabras~~, una persona sin hogar que presenta una condición de discapacidad y ha pernoctado continuamente por un año o más, o ha tenido cuatro *o más* episodios ~~o más~~ de sinhogarismo en los últimos tres años, y ~~que la~~ *cuya* suma de ~~dichos episodios resulta en~~ *alcanza* al menos *doce* (12) meses. Un dato ~~relevante~~ *relevador del conteo*

⁷ En Puerto Rico se realiza el conteo de personas sin hogar (PIT, por sus siglas en inglés), cada dos años durante los últimos 10 días naturales de enero. Estos datos son recogidos localmente por el CoC PR-502 y el CoC PR-503, y sometidos al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés). Este PIT no debe ser considerado un censo detallado de las personas sin hogar, sino un ejercicio de recopilación de información de un momento específico.

⁸ El Programa de Cuidado Continuo (CoC, por sus siglas en inglés) provee fondos para atender individuos y familias sin hogar y proveer servicios para llevarlos a vivienda transitoria y vivienda permanente con el fin de promover estabilidad a largo plazo. En Puerto Rico existen dos Programas CoC; CoC PR-502 y CoC PR-503. Véase: <https://www.hudexchange.info/programs/coc/coc-program-eligibility-requirements/>

es que ~~en el conteo se pudo precisar que~~ más de la mitad de los encuestados se convirtieron en personas sin hogar por primera vez en el año 2024.

En Puerto Rico, es política pública propiciar, promover, planificar e implantar el desarrollo *el desarrollo* de servicios y facilidades para atender las necesidades de *las* personas sin hogar, de forma que, ~~se~~ facilite su participación en la comunidad y puedan ~~continuar y/o~~ mantener una vida social y productiva. Así lo dispone la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”. Esta política pública reconoce que el Gobierno es uno entre diversos proveedores de servicios, y que las entidades con ~~más probada~~ *mayor* capacidad y efectividad *probada* deben contar con los recursos necesarios para ofrecer *dichos* servicios, ~~y~~ se privilegia el principio de ~~la eficiente~~ *una* coordinación multisectorial. En ese sentido, la Ley 130-2007, según enmendada, hace un llamado a las ~~diferentes~~ agencias e instrumentalidades del Gobierno Central de Puerto Rico, a comprometerse y responsabilizarse de procurar, proveer, facilitar y coordinar servicios efectivos, tales como apoyo social, vivienda, salud física y mental, seguridad, y adiestramiento y empleo, con respeto y responsabilidad ~~para~~ *hacia* las personas sin hogar.

Esencialmente, la presente medida establece mecanismos para que las personas sin hogar ~~reciban~~ *puedan recibir los* servicios necesarios *para llevar a cabo* las gestiones ~~más comunes que tienen que realizar~~ como miembros de nuestra comunidad. A ~~esos~~ *tales* fines, se establece que estas personas puedan recibir, de forma gratuita, los certificados de nacimiento, matrimonio o verificaciones de nacimiento o matrimonio que expide el Registro Demográfico. Del ~~mismo modo~~ *igual manera*, tendrán derecho a recibir gratuitamente las certificaciones ~~que emite~~ *emitidas por* el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*). Se dispone, además, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (*DTOP*) ~~les emitirá~~ *expedirá*, de forma gratuita *sin costo alguno*, las identificaciones que provee a ~~los ciudadanos~~ *la ciudadanía*.

Las iniciativas ~~que se incorporan por virtud de~~ *contenidas en* esta ley ~~contenidas~~ son similares a ~~medidas otras~~ promulgadas ~~en otros~~ *para* sectores vulnerables de la población. Ejemplo de ello *Un ejemplo* es la Ley Núm. 43 del 15 de junio de 1966, según enmendada, ~~la cual que~~ provee para que el Registro Demográfico ~~le provea libre de costo los~~ *emita gratuitamente* certificados de nacimiento, matrimonio o verificaciones de nacimiento o matrimonio a personas mayores de sesenta (60) años. Asimismo, ~~estos certificados se expiden libre de costo para personas que habrán de realizar gestiones para obtener los beneficios del Seguro Social por virtud de dicha ley~~ *contempla la exención de pago para quienes gestionen beneficios del Seguro Social*. Cabe destacar que, ~~del~~ *según el* informe del Conteo de Personas sin Hogar 2024, ~~se desprende que alrededor del~~ *aproximadamente el* setenta y cinco por ciento (75%) de las personas sin hogar son menores de sesenta (60) años, por lo que, la ~~implantación~~ *implementación* de esta *nueva* ley ~~será beneficiosa para~~ *beneficiará a* una porción significativa de esta población.

Los servicios a los que, por virtud de esta ley, tendrán acceso las personas sin hogar les ~~brindarán~~ la oportunidad de ~~tener acceso~~ *acceder* a otros servicios *provistos* ~~que ofrecen las~~ *por* entidades gubernamentales, privadas y sin fines de lucro. ~~Asegurará~~ *Esto garantizará* que las personas sin hogar reciban, en igualdad de condiciones con cualquier ~~persona que resida en~~ *residente de* Puerto Rico, todos los servicios gubernamentales ~~que se ofrezcan y a los que~~ *para los cuales* cualifiquen, sin que se les restrinja el acceso a cualquier ayuda o servicio gubernamental, estatal o municipal, por ~~el hecho de no tener~~ *carecer de* dirección física o los recursos económicos. Por ~~ello~~ *estas razones*, esta ley ~~es una pieza~~ *se presenta como una herramienta* fundamental para ~~mover a nuestra sociedad a~~ *cumplir con* *avanzar hacia el cumplimiento de* la política pública ~~antes mencionada~~ *vigente*; mejorar los servicios gubernamentales ~~para~~, y desarrollar sistemas de apoyo coordinados, accesibles y eficaces.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Servicios Gratuitos y ~~Expeditos~~ a las Personas Sin Hogar”.

Artículo 2.- ~~Las personas sin hogar, según dicho término se define por~~ Según la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, las personas sin hogar tendrán derecho a que:

- (1) el Registro Demográfico le expida, libre de costo, los certificados de nacimiento, matrimonio o verificaciones de nacimiento o matrimonio.
- (2) el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales le expida, libre de costo, las certificaciones que emite.
- (3) el Departamento de Transportación y Obras Públicas expida, libre de costo, una tarjeta de identificación.

Los solicitantes de estos servicios deberán acreditar su condición de persona sin hogar evidenciando que reciben algún servicio gubernamental o de alguna organización sin fines de lucro, que se encuentra pernoctando en algún albergue de emergencia y/o que son parte de algún programa de vivienda transitoria o permanente de entidades gubernamentales o no gubernamentales y fueron identificados como sin hogar. Dichas entidades deberán expedir una certificación a esos fines.

Artículo 3.- Las personas sin hogar tendrán derecho a recibir gratuitamente una vez al año aquellas certificaciones emitidas por el Registro Demográfico y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ~~gratuitamente~~. Asimismo, tendrán derecho a recibir, libre de costo, la tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, al menos una vez durante la vigencia de la tarjeta de identificación. Además, a la fecha de la renovación tendrán derecho a renovarla libre de costo.

Artículo 4.- El Registro Demográfico, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y el Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptarán reglamentación para tramitar los derechos reconocidos a las personas sin hogar por virtud de esta ley, ~~incluyendo, establecer trámites expeditos para que éstos, o sus representantes autorizados, puedan obtener las certificaciones y tarjetas de identificación de forma expedita.~~ Igualmente, tendrán la obligación de identificar fondos recurrentes para sufragar los costos operaciones solicitándolos en sus presupuestos anuales.

Artículo 5.- Estas agencias deberán ~~procurar~~ tener una ~~personal~~ persona enlace ~~para atender que se encargue de atender~~ las solicitudes de las personas sin hogar en sus oficinas centrales, regionales o donde quiera que provean servicios al ciudadano. Dichas agencias ~~deberán permitir~~ permitirán que un representante autorizado por la persona sin hogar pueda acompañarla y ayudarle a tramitar la obtención de las certificaciones y la tarjeta de identificación, ~~antes mencionadas.~~

Artículo 5 6.- Esta ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ noventa (90) días después de su aprobación.

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 440, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 440 tiene como objetivo establecer la “Ley de Servicios Gratuitos a las Personas Sin Hogar”, a los fines de establecer que las personas sin hogar tengan derecho a recibir, libre de costo, su certificado de nacimiento expedido por el Registro Demográfico, las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; establecer los requisitos mediante los cuales serán expedidos estos documentos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Las estadísticas más recientes indican que en Puerto Rico existe alrededor de dos mil noventa y seis (2,096) personas sin hogar.⁹ Así lo revela el conteo realizado en el año 2024 por los Sistemas de Cuidado Continuo (“CoC, por sus siglas en inglés), cuyo fin es visualizar la situación y las características de esta población que enfrenta el sinhogarismo y, así, promover una respuesta multisectorial a sus necesidades. En Puerto Rico es política pública propiciar, promover, planificar e implantar el desarrollo de servicios y facilidades dirigidos a atender las necesidades de personas sin hogar, facilitando así su participación en la comunidad y su integración a una vida social y productiva. Esta política está consignada en la Ley 130 – 2007, según enmendada, conocida como la “Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”. Esta legislación reconoce que el Gobierno es uno entre diversos proveedores de servicios, y que las entidades con capacidad y efectividad probada deben contar con los recursos necesarios para ofrecerlos, garantizando una coordinación multisectorial eficiente.

Esencialmente, esta pieza legislativa busca establecer mecanismos para que las personas sin hogar reciban servicios necesarios para las gestiones más comunes que requieren como miembros de nuestra comunidad. Así, esta ley les brindará la oportunidad de acceder a múltiples servicios y ayudas gubernamentales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en aras de analizar y estudiar el Proyecto del Senado 440, solicitó memoriales explicativos a diversas agencias. Se recibieron ponencias y comentarios del Departamento de la Vivienda, Departamento de la Familia, ASSMCA, Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población Sin Hogar, Continuo de Cuidado PR-502 (CoC – 502 por sus siglas en inglés), Coordinadora Moriviví (CoC – 503), Registro Demográfico, Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Comisión de Derechos Civiles y el Centro de Recaudaciones Municipales (CRIM).

Asimismo, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social celebró una vista pública el 6 de mayo de 2025, a las 10 de la mañana en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. Con base a esta información, se suscribió un informe recomendando la aprobación del proyecto.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

ASSMCA inició su escrito recapitulando el trasfondo histórico y legal del ente administrativo. Posteriormente, enfatizó en que la pieza legislativa de epígrafe representa un avance significativo en la eliminación de barreras estructurales que impiden a esta población vulnerable acceder a derechos fundamentales y a servicios de salud física y mental, así como a programas de reintegración social. Además, recomendó a esta comisión un asunto adicional de alta relevancia práctica: la persistencia de

⁹ Según datos oficiales locales provistos por el CoC PR – 502 y el CoC PR – 503.

requisitos circulares que dificultan la obtención de la documentación necesaria. Primordialmente, manifestó que muchas personas sin hogar enfrentan desafíos para la obtención de una certificación tan básica y medular como lo es un certificado de nacimiento. En atención a ese particular, la ASSMCA nos sugirió evaluar un lenguaje legislativo que instruya a las agencias pertinentes a establecer mecanismos alternos y accesibles de verificación de identidad, especialmente dirigidos para la población sin hogar. Culminó sus comentarios, indicando que la ley cuenta con su endoso y posee el potencial de transformar estructuralmente el acceso a servicios fundamentales.

Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población Sin hogar (CoC – 502)

La Oficina del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar está adscrita a la ASSMCA en virtud de la Ley Núm. 30 de 2007. El propósito principal de esta oficina es atender, precisamente, las necesidades de las personas sin hogar en Puerto Rico y promover su integración a la comunidad. En ese sentido, endosó el Proyecto del Senado 440 reconociendo que documentos como el certificado de nacimiento, certificaciones del CRIM y la identificación del DTOP son un prerrequisito fundamental para acceder a servicios básicos como vivienda, salud, educación, alimentación, empleo y asistencia social, derechos de rango y andamiaje constitucional.

Departamento de la Vivienda

De entrada, el Departamento de la Vivienda avaló esta medida legislativa debido a que representa un paso afirmativo y coherente con los esfuerzos que ya se han venido desarrollando desde su propia agencia. Añadió que, este proyecto es consistente con la necesidad destacada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *City of Grants Pass v. Johnson*, 603 US 520 (2024), en desarrollar respuestas innovadoras y coordinadas frente a los desafíos complejos que representa el sinhogarismo. Concluyó reafirmando su compromiso con la implementación de programas que promuevan el acceso a una vida digna y con el desarrollo de estrategias integrales para atender y erradicar el sinhogarismo en Puerto Rico.

Continuo Cuidado (CoC – PR 502)

El Continuo de Cuidado CoC – 502 es un conjunto de organizaciones sin fines de lucro, entidades gubernamentales, entre otros sectores, que prestan servicios de ubicación en vivienda, así como servicios de apoyo, a individuos y familias que sufren del sinhogarismo en Puerto Rico. El CoC – 502 endosó esta pieza legislativa, pero hizo hincapié en que se debe incluir un enfoque orientado a la recuperación de forma que la provisión de asistencia a los individuos y familias sin hogar no dependa del cumplimiento de los programas o de los mismos participantes con requisitos pragmáticos, sino que se utilicen intervenciones apoyadas en el principio de que todas las personas merecen una vivienda adecuada como condición previa para su recuperación.

Coordinadora Moriviví (CoC – PR 503)

La Coordinadora Moriviví coincidió con el espíritu legislativo del Proyecto del Senado 440, pues significa un paso en la dirección correcta para promover como política pública la planificación e implementación del desarrollo de servicios y facilidades para atender las necesidades de personas sin hogar. Recomendó que las certificaciones emitidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) tienen una vigencia de tres (3) meses, por lo que, se debe ponderar la alternativa de establecer que sean expedidas libre de costo una vez durante el mencionado término de vigencia.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

En síntesis, el DTOP favoreció la aprobación del Proyecto del Senado 440, pero indicó que ya poseen un “Protocolo de Personas Sin Hogar” mediante el cual se le expide una tarjeta de identificación, libre de costo, a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años con vigencia de por vida. Incluso, aseguran que tal protocolo incluye el “Real ID” ya que este solamente se expide por un término de ocho (8) años de vigencia. Además, el DTOP explicó que, por propósitos de cumplimiento con la Ley Federal, la tarjeta de identificación que se le podrá expedir a las personas sin hogar es la oficial únicamente. Ahora bien, el DTOP recomendó incluir un lenguaje en la medida para que puedan recibir una partida presupuestaria para sufragar los costos operacionales que conlleva las identificaciones.

Comisión de Derechos Civiles

La Comisión de Derechos Civiles avaló enérgicamente esta pieza legislativa, pues puntaron que han sido testigos de cómo en las oficinas del DTOP, han tenido que intervenir y adiestrar al personal, pues de forma reiterada han identificado la falta de conocimiento del personal sobre el protocolo agencial que dispone que las personas sin hogar recibirán su identificación libre de costos. A esos efectos, recomendó añadir en la medida un nuevo artículo para ordenarle al Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar establecer campañas de orientación en colaboración con los CoC PR - 502 y CoC PR – 503 para que la intención legislativa pueda ser efectiva.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia esbozó que la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico es brindarle prioridad a las poblaciones vulnerables que requieren una atención urgente, por lo que, el Departamento de la Familia en conjunto con diversas agencias gubernamentales y organizaciones de base comunitaria están comprometidos en desarrollar programas e iniciativas que ayuden a eliminar el problema de falta de vivienda que existe en Puerto Rico. Así pues, reconoció que la población sin hogar carece de documentos esenciales para solicitar servicios como lo son: asistencia de vivienda, asistencia nutricional, la tarjeta de la salud, que requieren la entrega de documentos para determinar la elegibilidad y acceso a los programas. Por consiguiente, el Departamento de la Familia aseguró favorecer la aprobación del Proyecto del Senado 440.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

El CRIM presentó sus comentarios y manifestó endosar la aprobación de esta pieza legislativa. De la misma manera, ofreció datos relevantes a la discusión como, por ejemplo, el hecho de que actualmente ofrece diferentes certificaciones a los contribuyentes por un costo de entre \$2.50 hasta \$5.00. Además, indicó que cuando un contribuyente tiene la necesidad de solicitar una de estas certificaciones puede presentarse a cualquiera de sus oficinas regionales o puede solicitarlas a través del Centro de Servicios al Contribuyente y la recibe a través de su correo electrónico. También, hizo énfasis en que ya ellos como entidad proveen servicios de expedir certificaciones libres de costo cuando el documento es requerido por una agencia o entidad gubernamental.

Departamento de Salud y Registro Demográfico

El Departamento de Salud dejó claro que para la producción de sus comentarios le consultó a la División del Registro Demográfico. En esa dirección comenzó su ponencia delimitando las responsabilidades primordiales que posee el Gobierno de Puerto Rico para con los ciudadanos de

promover y mejorar sus condiciones de vida y bienestar. Sustancialmente, estableció que el Proyecto del Senado 440 se encuentra en armonía con la Ley 130 – 2007, que establece una política pública de coordinación multisectorial para la atención integral de la población sin hogar.¹⁰ Empero, expuso varias recomendaciones tales como requerir que los solicitantes presenten una certificación vigente (no mayor de 90 días) emitida ya sea por el albergue registrado ante el Departamento de la Vivienda; o por el Programa CoC PR – 502 o CoC PR – 503. Además, reconoció que es fundamental atender este asunto, pues dificulta la obtención de la documentación necesaria y, en la práctica, muchas personas que están sin hogar se enfrentan a un obstáculo estructural de la exigencia de una identificación oficial para poder obtener un certificado de nacimiento, y a su vez, requerir el certificado de nacimiento para obtener tal identificación. Punteó que incluso, muchas personas se ven forzadas a ejecutar trámites legales como declaraciones notariales lo que conllevan costos que no pueden sufragar redundando en una barrera procesal que impide la obtención de los documentos. De la misma manera, señaló que deben, haber consideraciones presupuestarias, incluyendo que se limite a una (1) certificación de nacimiento anual durante un periodo de ocho (8) años y se eviten certificaciones recurrentes sin justificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social certifica que el Proyecto del Senado 440 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, tras analizar minuciosamente el Proyecto del Senado 440 y considerar los memoriales explicativos recibidos, presenta este informe con su correspondiente entirillado electrónico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este honorable Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 440**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 460, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

¹⁰ Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población Sin Hogar, 8 LPRA sec. 1006.

“LEY

Para crear la “Ley para la Utilización de la Licencia de Conducir Virtual”, a los fines de que se permita la utilización de la licencia de conducir virtual, como identificación válida al momento de realizar alguna gestión ya sea en el sector público y privado, y se considere igualmente válida que la licencia de conducir física. Además, se pueda utilizar al momento de ser detenido por un agente del orden público, para validar que la persona tiene el permiso para conducir vehículos de motor y se puedan llevar a cabo los procesos ordinarios de igual forma que con la licencia física y enmendar el Artículo 323 (h) de la ley 22 del 7 de enero de 2000 ley de “Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y para otros fines enmendar los artículos 3.13-A y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, la licencia de conducir virtual sea válida como método de identificación en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión que ha tenido la tecnología de la información y la comunicación en todos los ámbitos y niveles de nuestra sociedad ha demostrado ser consistente, continua y acelerada. Por lo tanto, reconociendo que la tecnología es un pilar del desarrollo económico y para maximizar la eficiencia en la administración gubernamental, logrando incrementar la rapidez y la calidad del servicio, se deben ir aprobando medidas dirigidas a promover la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

Para lograr un gobierno innovador capaz de utilizar la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de la gobernanza, es necesario implementar, de forma opcional a la utilización de la licencia física, la utilización de la licencia de conducir virtual para fines de identificación al realizar gestiones en el sector público, sector privado y al momento de ser intervenido por un agente del orden público y este solicite la licencia de conducir; ~~enmendando así, el Artículo 323 (h) de la ley del 7 de enero de 2000 ley de “Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.~~

La Oficina de Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), tiene a su cargo la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico, ante los desafíos y las tendencias de la era moderna, a través de la innovación, la tecnología y un enfoque colaborativo. Para lograr esta transformación, debemos comenzar por utilizar las innovaciones tecnológicas creadas por el PRITS y dar paso a legislación que apoye la innovación tecnológica. Las innovaciones tecnológicas que provee el PRITS son sumamente seguras y confiables debido a su compromiso sólido con la ciberseguridad.

La aplicación de CESCO Digital es la aplicación que permite a los puertorriqueños, tener acceso a su licencia de conducir virtual, Vacu Id, cursos en línea sobre el uso y abuso de sustancias controladas, alcoholismo y sus efectos, información sobre los puntos de la licencia de conducir, acceso de forma inmediata a certificaciones como Récord Choferil, Certificación de Multas, pagar las multas, coordinar citas en los CESCO y obtener la licencia de sus vehículos para la renovación del marbete. Actualmente, la aplicación de CESCO Digital, permite acceso a la licencia de conducir virtual y el Vacu Id de forma “offline”, lo que le permite al usuario, aunque no tenga servicio de internet en su dispositivo móvil tener acceso a ambos documentos. El CESCO Digital, además, tiene acceso seguro a la aplicación, ya que se puede tener acceso con alguno de los métodos seguros para dispositivos móviles los cuales pueden ser a través de huella dactilar, reconocimiento facial y/o contraseña, lo cual le brinda más seguridad a la información del ciudadano.

En síntesis, consideramos de suma importancia apoyar las iniciativas de innovación tecnológica que crea el PRITS, para de esta forma lograr tener un gobierno de avanzada que aumente la competitividad y la productividad al ofrecer servicios eficientes, consistentes y seguros, centrados en el beneficio de los ciudadanos. ~~Es de suma importancia~~ *Por tanto, es necesario* que se apruebe la validez de la utilización de la licencia de conducir virtual en cualquier lugar para los que actualmente los ciudadanos usan su licencia de conducir física. Es oportuno mencionar que de esta forma logramos dar un paso hacia el futuro de la innovación tecnológica y facilitar a los ciudadanos la opción de poder utilizar su licencia de conducir virtual ya sea porque desea como método principal de identificación o de forma supletoria al no tener su id física al momento de necesitarla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.— Título:~~

~~Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Utilización de la Licencia de Conducir Virtual”.~~

~~Sección 2.— Definiciones:~~

~~“Licencia de Conducir Virtual” licencia de conducir virtual, exacta e igual que la licencia de conducir física de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.13-A de la Ley 22-2000, según enmendada. Esta licencia de conducir virtual solo puede ser provista por CESCO Digital.~~

~~Sección 3.— Derecho a utilizar licencia de conducir virtual:~~

~~Se permite la utilización de la licencia de conducir virtual de forma alterna a la licencia de conducir física como método de identificación al momento de realizar alguna gestión, ya sea en el sector público y privado, igualmente válida que la licencia de conducir física. Además, se pueda utilizar al momento de ser intervenido por un agente del orden público de la Policía de Puerto Rico.~~

~~Sección 4.— Prohibiciones y Excepciones:~~

- ~~a) — La licencia de conducir virtual generada de conformidad con el Artículo 3.13-A de la Ley 22-2000, según enmendada, no podrá ser rechazada como método de identificación válido cuando se realicen gestiones para las que sea necesario la utilización de una identificación aprobada por el Gobierno de Puerto Rico, ya sea en el sector público, privado y al momento de ser intervenido por un agente del orden público de la Policía de Puerto Rico.~~
- ~~b) — La licencia de conducir virtual será válida como método de identificación en todos los casos con excepción de aquellos en los que por Ley o Reglamentación Federal se disponga alguna forma o método de identificación específico, para los que tendrá que ser provisto el documento especificado.~~

~~Sección 5.— Se enmienda el Artículo 23 (h) del Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como ley de “Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

~~Artículo 323...~~

~~(a) — ...~~

~~(h) — No llevar consigo el certificado de **[licencia de conducir]** *licencia de conducir física o virtual* cuando estuviere manejando un vehículo de motor. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.~~

~~*Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.13-A de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:*~~

~~“Artículo 3.13-A.- Licencia de conducir virtual~~

~~...~~

...
...
...
...
...

La licencia de conducir virtual aquí establecida, será válida como método de identificación en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; disponiéndose que, esta no podrá ser rechazada como método de identificación válido, cuando se realicen gestiones para las que sea necesario la utilización de una identificación aprobada por el Gobierno de Puerto Rico, ya sea en el sector público, privado y al momento de ser intervenido por un agente del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.23.- Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

(a) ...

...

(h) No llevar consigo el certificado de licencia de conducir o la licencia de conducir virtual cuando estuviere manejando un vehículo de motor. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.

...”

Sección 6 3.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

Sección 7 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 460, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe, el P. del S. 460 tiene el nuevo propósito de “...enmendar los artículos 3.13-A y 3.23 de la Ley 22-2000,

según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, la licencia de conducir virtual sea válida como método de identificación en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[I]a expansión que ha tenido la tecnología de la información y la comunicación en todos los ámbitos y niveles de nuestra sociedad ha demostrado ser consistente, continua y acelerada. Por lo tanto, reconociendo que la tecnología es un pilar del desarrollo económico y para maximizar la eficiencia en la administración gubernamental, logrando incrementar la rapidez y la calidad del servicio, se deben ir aprobando medidas dirigidas a promover la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

Para lograr un gobierno innovador capaz de utilizar la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de la gobernanza, es necesario implementar, de forma opcional a la utilización de la licencia física, la utilización de la licencia de conducir virtual para fines de identificación al realizar gestiones en el sector público, sector privado y al momento de ser intervenido por un agente del orden público y este solicite la licencia de conducir.

La Oficina de Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), tiene a su cargo la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico, ante los desafíos y las tendencias de la era moderna, a través de la innovación, la tecnología y un enfoque colaborativo. Para lograr esta transformación, debemos comenzar por utilizar las innovaciones tecnológicas creadas por el PRITS y dar paso a legislación que apoye la innovación tecnológica. Las innovaciones tecnológicas que provee el PRITS son sumamente seguras y confiables debido a su compromiso sólido con la ciberseguridad.

La aplicación de CESCO Digital es la aplicación que permite a los puertorriqueños, tener acceso a su licencia de conducir virtual, Vacu Id, cursos en línea sobre el uso y abuso de sustancias controladas, alcoholismo y sus efectos, información sobre los puntos de la licencia de conducir, acceso de forma inmediata a certificaciones como Récord Choferil, Certificación de Multas, pagar las multas, coordinar citas en los CESCO y obtener la licencia de sus vehículos para la renovación del marbete. Actualmente, la aplicación de CESCO Digital, permite acceso a la licencia de conducir virtual y el Vacu Id de forma “offline”, lo que le permite al usuario, aunque no tenga servicio de internet en su dispositivo móvil tener acceso a ambos documentos. El CESCO Digital, además, tiene acceso seguro a la aplicación, ya que se puede tener acceso con alguno de los métodos seguros para dispositivos móviles los cuales pueden ser a través de huella dactilar, reconocimiento facial y/o contraseña, lo cual le brinda más seguridad a la información del ciudadano.

En síntesis, consideramos de suma importancia apoyar las iniciativas de innovación tecnológica que crea el PRITS, para de esta forma lograr tener un gobierno de avanzada que aumente la competitividad y la productividad al ofrecer servicios eficientes, consistentes y seguros, centrados en el beneficio de los ciudadanos. Por tanto, es necesario que se apruebe la validez de la utilización de la licencia de conducir virtual en cualquier lugar para los que actualmente los ciudadanos usan su licencia de

conducir física. Es oportuno mencionar que de esta forma logramos dar un paso hacia el futuro de la innovación tecnológica y facilitar a los ciudadanos la opción de poder utilizar su licencia de conducir virtual ya sea porque desea como método principal de identificación o de forma supletoria al no tener su id física al momento de necesitarla.

Así pues, se propone, específicamente, establecer que, la licencia de conducir virtual sea válida como método de identificación en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, quienes recomendaron su aprobación. Aunque se le solicitó ponencia escrita al Departamento de Justicia, esta no fue entregada dentro del termino otorgado. Por tanto, presumiremos no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, indicaron que su postura es la de

...favorecer la aprobación de este loable Proyecto. El DTOP entiende que el objetivo de este es contribuir en gran medida a la aceptación y uso de soluciones tecnológicas en todos los servicios del gobierno. Esto es cónsono con la política pública de la actual administración consistente en ofrecerle a sus ciudadanos una experiencia fácil e integrada en cuanto a los servicios gubernamentales. Más aún, a todos los conductores o dueños de carros que transitan por las vías públicas del estado. Por tal razón, la Directoria de Servicios al Conductor (DISCO), en conjunto con PRITS, implementó la aplicación móvil de CESCO Digital teniendo presente los requisitos y garantías de confiabilidad de dicho documento.

Por todo lo anterior y reiterando, nos expresarnos a favor de la aprobación de este proyecto sin trámites ulteriores. Es nuestro parecer que el proyecto propone mejorar y facilitar el acceso al servicio que el DTOP debe ofrecerle al ciudadano. Por tal motivo el uso de la licencia de conducir virtual para los fines indicados debe ser aceptada por las distintas entidades que requieran autenticar la identidad de la persona que presente la misma para dicho propósito.

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Cabe mencionar que, esta legislación tiene el propósito de disponer que, la licencia de conducir virtual, disponible a través de la aplicación CESCO Digital, sea una alternativa de identificación válida y legal al momento de realizar gestiones en el sector público o privado y al momento de ser intervenido por un agente de la policía.

Dicho lo anterior, la pieza legislativa objeto de este informe, se encuentra perfectamente alineada con la política pública de esta Administración Gubernamental de construir un gobierno ágil, eficiente y con sentido de urgencia, el cual se dirija a comprender y atender las necesidades de los ciudadanos. Así, con esta medida, procuramos dar paso a la innovación tecnológica y a modernizar los procesos gubernamentales, mientras le facilitamos la vida a los usuarios, ya que la aplicación de CESCO Digital les permite a los ciudadanos, tener acceso a su licencia de conducir de manera virtual e inmediata.

No obstante, hemos optado por enmendar el proyecto, a los fines de facilitar su aplicación. Por tanto, en lugar de crear una nueva Ley, enmendamos una ya existente que hará de fácil constatación que la licencia de conducir virtual es un método válido de identificación en Puerto Rico, exceptuando

aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III¹², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo¹³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 460 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina

¹¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

¹² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

¹³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 460, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 504, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” con el fin de clarificar que el ser humano en gestación o nasciturus es persona natural incluyendo al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno para todos los efectos que le sean favorables tanto durante el tiempo de gestación como después de su nacimiento; que los derechos hereditarios que la ley reconoce a favor del nasciturus están subordinados al acontecimiento del nacimiento y que los derechos que se reconocen al nasciturus no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial se ha ido creando una conciencia cada vez más acuciante de la necesidad de que los menores *en el vientre materno* sean protegidos con medidas sociales adecuadas que garanticen su pleno desarrollo humano. La salud del *nasciturus* como un paciente distinto a la salud de su madre¹⁴, la promoción de condiciones económicas adecuadas para su desarrollo humano intrauterino, la protección de sus vidas junto con las de sus madres *que desean llevar adelante su embarazo* son entre las iniciativas que la comunidad internacional ha tomado en estas últimas décadas como se puede ver en el preámbulo de la *Convención sobre los Derechos del Niño*¹⁵ donde se afirma que:

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" [..]

Por eso los estados signatarios o ratificantes de dicha convención acordaron una serie de derechos para los niños desde el vientre materno que propendan a su pleno desarrollo conforme a los

¹⁴ Cf. Milagros Ma. de las Mercedes Moreno D’Anna, Gustavo Páez, “El feto como paciente: diferentes posturas sobre un mismo concepto”, *Medicina y Ética* - octubre-Diciembre 2021 - Vol. 32 - Núm. 4 <https://doi.org/10.36105/mye.2021v32n4.0>

¹⁵ Estados Unidos es signatario pero todavía no lo ha ratificado.

parámetros jurídicos locales “que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño” (Art. 41)

Siguiendo esas tendencias internacionales, el Código Civil de Puerto Rico aprobado en el 2020 ha abierto, en el plano de lo civil, nuevos caminos jurídicos en favor de la vida humana del *nasciturus* al reconocer su condición de persona natural. ~~En efecto, en la exposición de motivo de dicha ley se afirmaba lo siguiente de manera clara y contundente:~~

~~En efecto el Art. 69 del CC le reconoce la condición de persona natural. Eso hace posible que las madres puedan tener nuevos recursos jurídicos para reclamar derechos para sus hijos nonatos en el contexto de reclamos de salud, de herencia, de daños y de donaciones entre otros. Podemos afirmar que gracias al Código Civil de 2020 la cultura jurídica comienza a valorar el *nasciturus* en sí mismo como sujeto de derecho y no como mero objeto jurídico. Ese nuevo paradigma social con respecto al *nasciturus* parte del principio que el estado tiene interés legítimo en promover y proteger al ser humano en gestación.~~

Lamentablemente las interpretaciones posteriores de esa propuesta del Código Civil intentaron oscurecer su alcance proponiendo alternativas interpretativas que se apartaban de la intención legislativa que había deseado la visión ecléctica con respecto al *nasciturus* que caracterizó el Código de Civil del 1930¹⁶. Por eso reproducimos las afirmaciones interpretativas sobre Código Civil realizadas por la Universidad de Puerto Rico en el libro: *El Código Civil de Puerto Rico de 2020: Primeras Impresiones* después de afirmar “que existen unas imprecisiones que deben aclararse en el historial legislativo” concluye lo siguiente:

[N]os parece más acertada la afirmación de que el texto aprobado en el 2020 adopta la “teoría ecléctica” como determinante de la personalidad [...]

Me parece claro que, contrario a lo que se afirma en la exposición de motivo de la Ley Núm. 55, el nuevo código no le reconoce carácter de persona al concebido, ni le extiende personalidad jurídica alguna, ni atenuada ni condicionada¹⁷.

A diferencia de lo afirmado anteriormente los legisladores del Código Civil de 2020 pretendían reconocer al *nasciturus* como persona natural a través del cual gozaría de todos los derechos que brotan de esa condición jurídica sin necesidad de especificaciones posteriores, entendiendo que ese reconocimiento no era óbice para que otros artículos del Código Civil o incluso otras leyes posteriores pudieran especificar o limitar dichos derechos.

Por eso esta legislatura ha querido enmendar el Código Civil con el fin de clarificar, según los parámetros del párrafo anterior, la comprensión de la figura jurídica del *nasciturus* como persona natural.

La razón de este nuevo tratamiento del *nasciturus* como persona natural es que se abren nuevas perspectivas a favor de este. El legislador del código del 1930 circunscribió los beneficios del ser humano en gestación fundamentalmente a donaciones y sucesiones. En esta propuesta de ley el legislador no restringe los posibles beneficios que pueda recibir el concebido abriendo perspectivas amplias e indefinidas. No tendría sentido hablar que al *nasciturus* se le “tiene por nacido en todo lo

¹⁶ Código Civil, Ley Núm. 55–2020 Exposición de Motivo pág. 5: “Además, es importante resaltar que este Código abandona la posición ecléctica del Código del 1930, que le reconocía una especie de personalidad jurídica al *nasciturus* en el derecho sucesorio, pero no lo sustentaba jurídicamente en la definición de persona del Art. 24, dando la sensación de una inconsistencia doctrinal. En este Código, siguiendo los de España y de otros países latinoamericanos, se reafirma en reconocer al *nasciturus* la condición de persona en todo aquello “que le sea favorable”, siempre que nazca con vida”.

¹⁷ AAVV. *El Código Civil de Puerto Rico de 2020: Primeras Impresiones*, Fideicomiso para la Escuela de Derecho Universidad de Puerto Rico, 47.

que le beneficie” si se restringe los beneficios a aquellos que sean reconocidos expresamente en el Código Civil o leyes específicas¹⁸.

Como ejemplo de los beneficios que el *nasciturus* podría recibir con esta nueva normativa legal se encuentran aquellos del campo de la salud, en la protección que los padres podrían reclamar a las aseguradoras médicas, en los procesos de daños y perjuicios, en las donaciones y derechos patrimoniales, incluso en el contexto laboral de derechos que podrían reclamar sus padres debido al niño por nacer¹⁹ entre otros. Y todos esos beneficios los recibiría el *nasciturus* sin que necesariamente salga beneficiada la madre gestante²⁰.

Esta legislatura quiere reconocer de manera inequívoca la condición de persona natural del *nasciturus* con el fin de respetar la igual dignidad de todos los seres humanos no importando la condición de vida en la que encuentren. De esa manera llevará a término el deseo último de la reforma del Código Civil del 2020, que era “concentrar el centro de interés jurídico en la persona natural, que es el núcleo y justificación del derecho”²¹.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 67 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 67. — Tipos de personas.

Las personas son naturales o jurídicas. Todo ser humano es persona natural-, *incluyendo al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.* ~~El ser humano en gestación es una persona natural para todos los efectos que le sean favorables tanto durante el tiempo de gestación como después de su nacimiento.~~”

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 69 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 69. — Personalidad y capacidad.

[El nacimiento determina la personalidad y la capacidad jurídica; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le son favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente]. *Todo ser humano tiene la personalidad y la capacidad jurídica desde el momento de la concepción y es sujeto de derecho*

¹⁸ Cf. Ian Henríquez Herrera, *La regla de la ventaja para el concebido y el aforismo “infans conceptus pro iam nato habetur” en el derecho civil chileno*, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVII (Valparaíso, Chile, 2006, Semestre I) [pp. 87 - 113] pág. 93-94 “A lo largo de la historia del derecho occidental, la regla de la ventaja o *commodum* ha tenido básicamente dos fundamentaciones. Una, más antigua y que arranca desde los juristas clásicos, es la que ha sido denominada “de la paridad”, inserta en la tradición romano-justiniana y castellana. Otra, más reciente, datada en el siglo XIX, que llamamos “de la ficción”, y está inserta en la tradición germana. La primera, establece que la regla de la ventaja del concebido, se basa en una equiparación entre el nacido y el no nacido. Por consiguiente, su existencia se tiene por cierta, y se le reputa nacido para todo lo que le favorezca. La segunda, parte de la base de que el *nasciturus* no es un ser humano, no tiene existencia propia, es tan sólo una víscera o porción de la madre; pero se finge que existe para solucionar un elenco acotado de problemas prácticos, básicamente de tipo hereditario. En rigor, entonces, la doctrina de la ficción restringe la regla de la ventaja, puesto que ya al concebido no se le tiene por nacido para “todo” lo que le favorezca, sino que sólo para algunos casos específicos”

¹⁹ Cf. *Bell v. Macy’s California* (1989) donde se aplicó artículo antes citado en el contexto de una reclamación laboral, es interesante esta afirmación de la corte apelativa: “The fetus remains a separate person who is not an employee, and retains its own right of action”

²⁰ Cf. Supreme Court of Alabama, *Ex parte Jessie Livell Phillips*, 1160403, (Oct. 19, 2018) Parker, Justice (Concurring specially) pag. 149-176.

²¹ Migdalia Fraticelli Torres, *Informe sobre la persona natural y los derechos y atributos de la personalidad que debe regular el Código Civil de Puerto Rico* 4 (2000)

para todos los efectos que le son favorables. Los derechos hereditarios que la ley reconoce a favor del nasciturus están subordinados al acontecimiento del nacimiento.

La representación del ser humano en gestación corresponde a quien la ejercerá cuando nazca y en caso de imposibilidad o incapacidad, a un representante legal o defensor judicial.

Los derechos que se reconocen al nasciturus no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la ley.

Sección 3. - Se enmienda el Artículo 70 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 70. — Quien se reputa nacido [**consecuencias legales del no nacido**].

Es nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre, demostrada por el reconocimiento médico o la declaración de testigos de que luego del parto exhibió signos vitales y reacciones fisiológicas y biológicas propias.

[Los derechos que se reconocen al nasciturus están supeditados a que este nazca con vida y no menoscaban en forma alguna los derechos constitucionales de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo.]

[Si el concebido nace muerto se reputa no haber existido jamás.]

Sección 4. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tras un análisis y consideración del **P. del S. 504**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 504**, tiene como propósito enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” con el fin de clarificar que el ser humano en gestación o nasciturus es persona natural incluyendo al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; que los derechos hereditarios que la ley reconoce a favor del nasciturus están subordinados al acontecimiento del nacimiento y que los derechos que se reconocen al nasciturus no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la Ley; y para otros fines relacionados.²²

INTRODUCCIÓN

El propósito principal del **Proyecto del Senado 504**, es reafirmar y clarificar, con lenguaje expreso, la condición de persona natural del ser humano en gestación en aquellos efectos jurídicos que le resulten favorables, según ya lo había anticipado la intención legislativa del Código Civil de Puerto Rico de 2020. La medida responde a la necesidad de eliminar interpretaciones contradictorias o limitativas que, tras la aprobación del nuevo Código, han generado incertidumbre sobre el alcance de las disposiciones relativas al nasciturus.

Señala el texto explicativo del **P. del S 504**, que el Código Civil de Puerto Rico de 2020 ya había establecido un nuevo paradigma legal, reconociendo al nasciturus como persona natural. Con

²² Véase Título del Entirillado Electrónico del P. del S. 504

la aprobación del nuevo Código Civil, la Asamblea Legislativa procuraba establecer un nuevo paradigma legal, favor del nasciturus; y abandonar así, la posición eclética del código civil anterior, que, aunque reconocía una especie de personalidad jurídica al nasciturus en el derecho sucesorio, no lo sustentaba jurídicamente en la definición de persona.²³

Subraya que, la intención legislativa de reconocer al nasciturus como persona natural, fue de que este gozara de todos los derechos que brotan de esa condición jurídica sin necesidad de especificaciones posteriores, entendiéndose que ese reconocimiento no era óbice para que otros artículos del Código Civil o incluso otras leyes posteriores pudieran especificar o limitar dichos derechos.

Sin embargo, la intención legislativa del Código Civil ha sido distorsionada por interpretaciones académicas que negaron el reconocimiento de personalidad jurídica al nasciturus. La exposición de motivos reseña específicamente los comentarios surgidos de la Universidad de Puerto Rico en su obra *El Código Civil de Puerto Rico de 2020: Primeras Impresiones*, en la cual se sostiene que el nuevo Código adoptó nuevamente una teoría eclética y no confirió personalidad jurídica alguna al concebido.²⁴

Ante ese escenario, el **P. del S. 504** busca clarificar esta divergencia interpretativa y reafirmar la intención legislativa original: que el nasciturus sea considerado una persona natural sin necesidad de que su condición se limite a efectos jurídicos específicos.

Finaliza la parte expositiva, expresando que el reconocimiento de la personalidad natural del nasciturus promueve la igual dignidad de todos los seres humanos, sin importar su etapa de desarrollo. Se recalca que esta reforma culmina la visión del Código de 2020, centrando el interés del Derecho en la persona natural como núcleo y justificación del ordenamiento jurídico.²⁵

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 504**, solicitó comentarios a las siguientes entidades, Departamento de Salud; Departamento de Justicia; Departamento de la Familia; Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico; American Civil Liberties Union (ACLU); Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico; Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. (SLPR); Departamento de Seguridad Pública; Padre Carlos Pérez Toro, STD, JD; y a la Federación Pentecostal de Puerto Rico (FRAPE).

Al momento de la redacción de este Informe contamos con los memoriales del Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. (SLPR) y del Padre Carlos Pérez Toro, STD, JD, los cuales forman parte de nuestro análisis y cuyo resumen se expone a continuación:

Departamento de Justicia

En su Memorial Explicativo el Departamento de Justicia, (en adelante, el Departamento), reconoció la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para legislar sobre la materia abordada en el **P. del S. 504**. De igual forma, reconoció que la intención del legislador, al momento de crear el Código Civil, se cimentó en reconocer al nasciturus como persona natural. En cuanto a las enmiendas propuestas por el **P del S. 504**, a los Artículos 67, 69 y 70 del Código Civil de Puerto Rico según se encuentran redactadas el Departamento identificó diversos señalamientos técnicos y sustantivos que según expresó “ameritan consideración legislativa”.²⁶

²³ Véase Exposición de Motivos del P. del S. 504

²⁴ Id

²⁵ Id

²⁶ Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 504

En relación con la enmienda al Artículo 67, el Departamento reconoció que la disposición actual establece que toda persona humana es persona natural. No obstante, observó que la propuesta de añadir que el ser humano en gestación también sea considerado persona natural “para todos los efectos que le sean favorables tanto durante el tiempo de gestación como después del nacimiento”, introduce un lenguaje que podría interpretarse como más amplio que la intención legislativa original del Código Civil, y, por tanto, con implicaciones normativas más extensas.²⁷

En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 69, que establece que “todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica desde el momento de la concepción”, el Departamento advirtió que esta redacción representa un cambio significativo en la estructura jurídica vigente, ya que el Código actual condiciona la adquisición de derechos del nasciturus a que nazca con vida. Otra preocupación sustantiva se refirió a la redacción del Artículo 69 en cuanto a los derechos hereditarios reconocidos al nasciturus. La versión propuesta por el proyecto señala que tales derechos están subordinados al nacimiento, pero no aclara si esta condición de nacimiento aplica exclusivamente a los derechos hereditarios o también a otros derechos civiles. Departamento recomendó precisar expresamente, si la condición de que acontezca el nacimiento se aplicará solo a los derechos hereditarios o, por el contrario, a todos los derechos del nasciturus están condicionados a que nazca con vida, como lo exige actualmente el Código Civil.²⁸

Sobre la enmienda al Artículo 70, que define cuándo se reputa nacido un ser humano, el Departamento señaló que el proyecto elimina la expresión que condicionaba los derechos del nasciturus a que naciera con vida. Sostuvo el Departamento que, esta omisión debilita la coherencia entre los tres artículos y puede generar interpretaciones erróneas sobre el estatus jurídico del concebido que no llegue a nacer con vida. En consecuencia, se recomendó restablecer o aclarar en el texto que el reconocimiento de derechos del nasciturus depende del nacimiento con vida, conforme al esquema doctrinal vigente.²⁹

Por otro lado, el Departamento de Justicia identificó inconsistencias conceptuales entre el uso de los términos "tiempo de gestación" y "momento de la concepción", lo que puede dar lugar a confusión interpretativa. Además, cuestionó si al limitar la subordinación al nacimiento solo a los derechos hereditarios, se estaría contradiciendo el principio general establecido por el propio Código Civil. También, alertó sobre una cita errónea atribuida a la exposición de motivos del Código de 2020. Recomendó revisar y clarificar el texto antes de su aprobación.³⁰

Finalmente, el Departamento condicionó su aval a la aprobación del **P. del S. 504**, a que sus comentarios y recomendaciones fueran evaluados. No obstante, expresó que, una vez atendidos, no tienen Inconveniente con que se continúe el trámite legislativo.

Colegio de Abogadas y Abogados de Puerto Rico

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, (en adelante, el Colegio), a través de su Comisión de la Mujer María Dolores (Tati) Fernós López Cepero, presentó sus comentarios oponiéndose a la aprobación del **P. del S. 504**. Según expresaron su rechazo se fundamenta en las implicaciones jurídicas, sociales y constitucionales que tendría el reconocimiento del nasciturus como persona natural antes del nacimiento.³¹

²⁷ Id

²⁸ id

²⁹ id

³⁰ Id

³¹ Memorial Explicativo del Colegio de Abogadas y Abogados de Puerto Rico sobre el del P. del S. 504

Según el Colegio, la intención original del Código Civil de 2020, “nunca pretendió reconocer al nasciturus como persona natural con derechos plenos antes del nacimiento”. El contenido de las enmiendas propuestas constituye un cambio radical al fundamento del derecho civil puertorriqueño sobre la personalidad jurídica.³²

El memorial subraya que convertir al nasciturus en persona para todos los efectos legales generaría consecuencias jurídicas impredecibles. Sostienen que el cambio legislativo propuesto trastoca gravemente los derechos constitucionales de las mujeres y personas gestantes. Además, crearía un conflicto directo con el derecho fundamental a la intimidad, la dignidad y la autonomía corporal de la mujer, protegido por la Constitución de Puerto Rico y desarrollado en la jurisprudencia local.³³

Por otro lado, expresaron que, el reconocimiento del nasciturus como persona desde la concepción podría, menoscabar el acceso a servicios de salud reproductiva, incluyendo la terminación de embarazos, tratamientos de fertilidad y procedimientos de concepción in vitro. Asimismo, abriría la puerta a la criminalización de decisiones médicas necesarias para proteger la salud o la vida de la mujer gestante.³⁴

El Colegio de Abogados de Puerto Rico concluye que la medida representa un retroceso en materia de derechos humanos y una amenaza directa a la dignidad, autonomía y libertad reproductiva de las mujeres y personas gestantes. Por tanto, la insta al Senado a detener el avance del **P. del S. 504** en su totalidad.³⁵

Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.

Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., (en adelante, SLPR), sometió una comunicación a esta Comisión en atención a nuestra solicitud de comentarios sobre el **P. del S. 504**. Sin embargo, en su memorial, SLPR notificó que se encuentra legalmente impedido de emitir comentarios sobre el contenido sustantivo de la medida debido a las estrictas restricciones impuestas por el gobierno federal a través de la Legal Services Corporation (LSC), de la cual SLPR es beneficiaria de fondos.³⁶

Según SLPR, como entidad financiada por fondos federales del Congreso de los Estados Unidos a través de la LSC, está sujeta a regulaciones sumamente restrictivas que prohíben expresamente cualquier actividad de cabildeo legislativo, así como la adopción de posturas a favor o en contra de legislación o asuntos de política pública.

Por lo tanto, SLPR concluyó que no podía emitir observaciones, hallazgos ni recomendaciones sobre el contenido del **P. del S. 504**. No obstante, agradecieron la invitación extendida por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico y reiteraron su disposición para colaborar en otros asuntos dentro del ámbito permitido por su marco regulatorio.³⁷

Padre Carlos Pérez Toro, STD, JD

El memorial presentado por el Padre Carlos Pérez Toro, sacerdote católico y jurista, ofrece un respaldo decidido al **P. del S. 504**, en el entendido de que dicha pieza legislativa cumple con la función de reafirmar y clarificar una intención ya manifestada por el legislador al aprobar el Código Civil de

³² Id

³³ Id

³⁴ Id

³⁵ Id

³⁶ Memorial Explicativo de Servicios Legales de Puerto Rico sobre el P. del S. 504

³⁷ Id

2020: reconocer la condición de persona natural al ser humano en gestación (nasciturus) para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con vida.³⁸

Destacó que una de las transformaciones fundamentales del nuevo Código Civil de 2020 fue precisamente abandonar la postura ecléctica del Código de 1930 respecto al nasciturus. Mientras que el Código anterior le reconocía ciertos beneficios jurídicos (principalmente en el campo sucesoral) sin conferirle formalmente la condición de persona, el nuevo Código, según su Exposición de Motivos, optó por reafirmar que el nasciturus es una persona en lo que le sea favorable, condicionando esto al nacimiento con vida.³⁹

Subraya que, este reconocimiento no fue meramente simbólico, sino que se dirigía a permitir que el concebido pudiera recibir beneficios diversos como atención médica, compensaciones por daños, beneficios patrimoniales o laborales de manera directa, sin que estos estuviesen supeditados a que su madre gestante también resultara beneficiada. Esta tendencia, explica el memorial, responde a desarrollos tanto en los Estados Unidos como en países de tradición civilista como Italia.⁴⁰

El memorial señala que la intención legislativa del Código Civil fue distorsionada por interpretaciones académicas que negaron el reconocimiento de personalidad jurídica al nasciturus. Se refiere específicamente a comentarios surgidos de la Universidad de Puerto Rico en su obra *El Código Civil de Puerto Rico de 2020: Primeras Impresiones*, en la cual se sostiene que el nuevo Código adoptó nuevamente una teoría ecléctica y no confirió personalidad jurídica alguna al concebido.⁴¹

En respuesta a esta lectura, el **P. del S. 504**, se justifica como una herramienta legislativa necesaria para confirmar expresamente la condición de persona natural del ser humano en gestación. La medida permitiría que madres y padres puedan reclamar derechos a favor de sus hijos por nacer, en concordancia con la intención legislativa original.⁴²

El Padre Carlos Pérez Toro concluye que la finalidad del **P. del S. 504**, es ofrecer a las madres gestantes un marco jurídico para defender los derechos de sus hijos en gestación como si hubieran nacido, dentro de los límites que impone el nacimiento con vida. Por tanto, recomienda enérgicamente la aprobación del Proyecto sin enmiendas, afirmando que se trata de una medida aclaratoria y afirmativa, coherente con la intención del legislador expresada en el Código Civil de 2020 y con la evolución jurídica en Estados Unidos y otras jurisdicciones civilistas.⁴³

Departamento de la Familia

En atención a la solicitud de esta Comisión, el Departamento de la Familia sometió sus comentarios al **P. del S. 504**, manifestando su apoyo a la aprobación de la medida, al considerar que está alineada con la política pública de protección social y bienestar familiar que rige a dicha agencia.⁴⁴

El Departamento destacó que ordenamientos como los de España, México y Chile ya reconocen al nasciturus ciertos derechos jurídicos condicionados a que nazca con vida, en especial en las áreas de herencia, donaciones e indemnizaciones. Por tanto, entiende que el lenguaje propuesto armoniza con dichas tradiciones del derecho civil. Además, acoge favorablemente el planteamiento contenido en la Exposición de Motivos del proyecto, el cual resalta una tendencia internacional creciente de proteger el desarrollo humano del menor no nacido mediante iniciativas sociales que

³⁸ Memorial Explicativo del Padre Carlos Pérez Toro, STD, JD

³⁹ Id

⁴⁰ Id

⁴¹ Id

⁴² Id

⁴³ Id

⁴⁴ Memorial Explicativo del Departamento de la Familia sobre el P. del S. 504

aborden su salud, bienestar económico y desarrollo intrauterino como un paciente distinto a su madre.⁴⁵

El Departamento de la Familia concluye que, de convertirse en ley, el **P. del S. 504** permitiría al *nasciturus* ser titular de ciertos derechos, como los hereditarios, brindándole una protección jurídica clara y adecuada que concuerda con la política pública de protección integral de la niñez y la familia. Reafirma su compromiso de fiscalizar la implementación de dicha política pública en beneficio de la niñez, los adultos mayores y la convivencia familiar en general. En consecuencia, el Departamento de la Familia favorece la aprobación del **P. del S. 504**, por entender que fortalece los mecanismos de bienestar y justicia social en Puerto Rico.⁴⁶

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego del análisis detallado de las enmiendas propuestas en el **P. del S. 504**, su exposición de motivos, los memoriales explicativos sometidos y el marco constitucional y legal aplicable la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 504** reconociendo que ofrece una solución legislativa razonable a una necesidad de certeza interpretativa.

Al aprobar en nuevo Código Civil de Puerto Rico, mediante la Ley 55-2020, el legislador consignó en su exposición de motivos expresamente lo siguiente:

[E]s importante resaltar que este Código abandona la posición eclética del Código del 1930, que le reconocía una especie de personalidad jurídica al *nasciturus* en el derecho sucesorio, pero no lo sustentaba jurídicamente en la definición de persona del Art. 24, dando la sensación de una inconsistencia doctrinal. En este Código, siguiendo los de España y de otros países latinoamericanos, se reafirma en reconocer al *nasciturus* la condición de persona en todo aquello “que le sea favorable”, siempre que nazca con vida. (Subrayado nuestro)⁴⁷

Como se desprende de lo anterior, es innegable que la intención de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico fue abandonar la posición eclética del Código del 1930 con respecto al *Nasciturus* reconociendo su condición de persona. No obstante, distintas publicaciones académicas posteriores han interpretado que el Código retomó una posición ambigua o eclética, negando personalidad jurídica sustantiva al concebido.

A juicio de esta Comisión, dicha ambigüedad ha generado un terreno fértil para interpretaciones dispares que no favorecen ni la coherencia jurídica ni la certeza normativa. En ese contexto, **P. del S. 504**, no altera el marco conceptual del Código, sino que lo reafirma y lo clarifica con lenguaje inequívoco, en armonía con la intención que animó su promulgación.

Por otro lado, en atención a las preocupaciones expuestas por el Colegio de Abogados de Puerto Rico sobre posibles conflictos del **P. del S. 504**, con los derechos constitucionales de la mujer gestante. Esta Comisión que entiende que la medida no impone limitaciones a los derechos de la mujer gestante, ya que preserva expresamente su potestad decisional conforme a la ley vigente.

De igual forma, todos los comentarios y recomendaciones presentados por el Departamento de Justicia fueron evaluadas por esta Comisión. Además, se realizaron varias de las correcciones y revisiones técnicas sugeridas. Las mismas fueron incorporadas al entirllado electrónico que se acompaña con este informe.

⁴⁵ Id

⁴⁶ Id

⁴⁷ Código Civil de Puerto Rico, Ley Núm. 55–2020 Exposición de Motivos pág. 5

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 504**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. del S. 504**, responde a la necesidad de eliminar interpretaciones contradictorias o limitativas que, tras la aprobación del Código Civil de Puerto Rico de 2020, han generado incertidumbre sobre el alcance de las disposiciones relativas al nasciturus desvirtuando la intención legislativa original. A esos efectos, las enmiendas propuestas reafirman y clarifican, con lenguaje expreso, la condición de persona natural del ser humano en gestación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 504**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 611, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar *los Artículos 3, 39, 59 y 65 de la Ley 129-2020, según enmendada*, conocida como ~~la~~ *“Ley de Condominios de Puerto Rico”*, ~~a fin~~ *a los fines de crear restablecer* comités de conciliación dentro de ~~las asociaciones de condominios~~ *los Consejos de Titulares* para la resolución de disputas entre ~~condómines~~ *condóminos*; establecer su composición, funciones y procedimientos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia en un condominio puede generar disputas entre los residentes por el uso de áreas comunes, ruidos, estacionamientos, cuotas de mantenimiento y otros asuntos de administración. Actualmente, muchas de estas controversias escalan *directamente* a los tribunales o a ~~instancias administrativas~~ *los foros administrativos*, lo que conlleva altos costos y largos procesos *extensos*.

El artículo 42 de la *derogada* Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, ~~según enmendada~~, conocida como ~~la~~ “Ley de Condominios”, establecía la figura del Comité *de* Conciliación para atender las reclamaciones contra el Agente Administrador o la Junta de Directores y establecía un

procedimiento para el funcionamiento de dichos Comités previo a la radicación de una Querrela ante el foro administrativo o judicial para atender la controversia.

No obstante, durante el proceso de aprobación de la Ley Núm. 129-2020, *según enmendada*, conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico”, se eliminó la figura del Comité de Conciliación para atender *estas* reclamaciones ~~entre condóminos~~ previo a la radicación de una querrela administrativa o un recurso ante un Tribunal con competencia ~~para atender este reclamo~~.

Actualmente, existen ~~eere~~ más de ~~quinientas~~ *trescientas* querellas ante el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) relacionadas a reclamaciones entre condóminos, reclamaciones de un ~~condómine~~ *condómino* contra el Agente Administrador o reclamaciones de ~~condómine~~ *un condómino* contra la Junta de Directores. El aumento de estas querellas ha generado un atraso en la resolución de este tipo de conflicto, el cual no aporta a la paz entre los condóminos de aquellas propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal.

Por otro lado, no podemos perder de perspectiva ~~que~~ los grandes retos económicos que actualmente ~~sufren~~ *enfrentan* los puertorriqueños. Aunque la economía local y nacional han mostrado signos de estabilización, los cambios globales han traído niveles de inflación sin precedentes que han tenido un impacto en el bolsillo de los puertorriqueños. Así, las propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal también se han visto afectadas por el atraso de las cuotas de mantenimiento. Entendemos que, aunque no se busca trastocar las responsabilidades como condómino relacionado al pago de las cuotas, es *de vital importancia* expandir las facultades del Comité de Conciliación para atender y promulgar el establecimiento de planes de pagos para que los ~~residentes~~ *condóminos* ~~se ponga al día en el pago de cuotas de mantenimiento~~ *cumplan con los pagos adeudados*. Actualmente, la mayoría de los casos de cuotas de mantenimiento se atienden en los tribunales, lo que atrasa el proceso del recobro y obliga a los consejos de titulares a ~~invertir~~ *incurrir en* gastos legales adicionales que en nada aportan a la seguridad fiscal del Consejo de Titulares. Con esta medida, se busca ~~garantizar~~ *establecer* un proceso más ágil para atender los asuntos relacionados con el atraso de los pagos de cuotas de mantenimientos, ~~tomando en cuante el garantizar la salud fiscal de los Consejos de Titulares~~.

Así, con el propósito de fomentar la convivencia armoniosa y ofrecer una alternativa eficiente para la solución de conflictos, esta Ley enmienda la Ley 129-2020, *supra*, para ~~restablecer~~ *los* comités de conciliación en cada condominio, establecer sus competencias y su obligatoriedad de mediar en disputas entre ~~condómines~~ *condóminos* antes de incoar reclamaciones ante foros administrativos y judiciales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-2020, para que se lea como sigue:

“Artículo 3—~~Definiciones~~ *Definiciones*

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ...
- h) *Comité de Conciliación: Comité creado por el Consejo de Titulares, con el objetivo de ~~asegurar~~ *promover* la resolución de disputas entre los condóminos y atender las reclamaciones de los condóminos contra el Agente Administrador, ~~y contra~~ la Junta de Directores, el Consejo de Titulares y viceversa. A su vez, estará encargados de*

evaluar y aprobar posibles planes de pago de cuotas de mantenimiento sujeto a las disposiciones de esta ley.

- [h)] i) Consejo de Titulares — ...
- [i)] j) Desarrollador — ...
- [j)] k) Elementos comunes — ...
- [k)] l) Elementos comunes limitados — ...
- [l)] m) Elementos procomunales — ...
- [m)] n) Escritura matriz — ...
- [n)] o) Estados financieros anuales — ...
- [o)] p) Fachada — ...
- [p)] q) Junta de Directores — ...
- [q)] r) Obra de Mejora — ...
- [r)] s) Obra Extraordinaria — ...
- [s)] t) Obra para Atender Estado de Emergencia — ...
- [t)] u) Obra Urgente — ...
- [u)] v) Persona — ...
- [v)] w) Porcentaje de Participación — ...
- x) Presupuesto Anual — ...
- y) Reglamento del Condominio — ...
- z) Titular o Condómino — ...”

Sección 2. – Se ~~añade un~~ enmienda el Artículo ~~52A 39 a~~ de la Ley Núm. 129-2020 para que se lea como sigue:

~~“Artículo 52A Comités de Conciliación~~

“Artículo 39. — Reglas que Gobiernan el Uso de Apartamentos; Infracción Dará Lugar a Acción de Daños

El uso y disfrute de cada apartamento estará sometido a las reglas siguientes:

- a) _____ ...
- b) _____ ...

La Junta de Directores queda expresamente autorizada a presentar acciones interdictales a nombre del Consejo de Titulares contra aquellos que cometan infracciones a las reglas establecidas en esta Ley.

Previo a ejercer las acciones aplicables en los foros correspondientes, el condómino, el Consejo de Titulares, la Junta de Directores o el Agente Administrador, deberá agotar el remedio establecido en el Artículo 65 ante el Comité de Conciliación.

- 1) _____ ...
- 2) _____ ...

...”

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 59 de la Ley 129-2020, para que lea como sigue:

“Artículo 59. — Obligación de contribuir para cubrir los gastos de administración y conservación

...
La deuda de un titular por concepto de cuotas de mantenimiento para gastos comunes se le podrá reclamar judicialmente luego de ser requerido ~~de~~ el pago mediante correo certificado con acuse de recibo y luego de éste no cumplir el pago en el plazo de vencimiento, haber cumplido con el proceso establecido en el Artículo 65 de esta Ley.

...

Sin embargo, antes de la suspensión del servicio será obligación de la Junta de Directores cumplir con el proceso de conciliación establecido en el Artículo 65 de esta Ley, junto con el titular, evaluar dentro de los quince (15) días de notificación del corte, un plan de pago en aquellos casos en que el titular demuestre que ha mediado o acontecido un evento que ha tenido el efecto de mermar sus ingresos o capacidad de pago. El primer incumplimiento de dicho plan de pago, tendrá la consecuencia del corte del servicio sin notificación previa. En caso de no poder llegar a un Acuerdo de Conciliación o habiendo llegado a un Acuerdo de Conciliación, el titular incumple el mismo, tendrá la consecuencia del corte del servicio sin notificación previa. No se restituirán dichos servicios hasta el pago total de lo adeudado o del cumplimiento del plan de pago.

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 65 de la Ley 129-2020, para que lea como sigue:

Artículo 65.- Impugnaciones de Acciones u Omisiones de la Junta de Directores, Administrador Interino y Acuerdos y Determinaciones del Consejo

Las acciones u omisiones de la Junta de Directores, del Administrador Interino, del Agente Administrador así como los acuerdos del Consejo de Titulares podrán ser impugnados por los titulares en los siguientes supuestos:

- a) cuando sean contrarios a esta Ley, la escritura matriz y reglamento del condominio;
- b) cuando resulten gravemente perjudiciales a los intereses de la comunidad o a un titular;
- c) cuando resulten gravemente perjudiciales para algún titular que no tenga obligación jurídica para soportarlo y no haya sido previsible al momento de la compra.

Los titulares que sean dueños de apartamentos en condominios que sean dedicados exclusivamente a uso comercial, tendrán que presentar la impugnación ante el Tribunal de Primera Instancia, el cual tendrá jurisdicción primaria y exclusiva. En el caso de los titulares sean dueños de apartamentos en condominios con al menos un apartamento de uso residencial, la jurisdicción será primaria y exclusiva del Departamento de Asuntos del Consumidor., así como cualquier reclamación presentada en contra del agente administrador.

Cada condominio que eunte con una Junta de Directores constituido bajo el régimen de propiedad horizontal deberá establecer un Comité de Conciliación, el cual actuará como un mecanismo de resolución de disputas entre condóminos. El Comité de Conciliación también atenderá, como foro inicial y con jurisdicción exclusiva, toda reclamación que un econdominio condómino tenga contra el Agente Administrador, y la Junta Directores, y el Consejo de Titulares, así como toda reclamación que el Consejo de Titulares, la Junta de Directores o un Agente Administrador tenga contra un condómino.

1. Composición del Comité

En la cada asamblea anual, el Consejo de Titulares elegirá un Comité de Conciliación compuesto por tres (3) titulares, uno de los cuales se escogerá de entre la Junta de Directores, excluido el Presidente. A su vez, se escogerán dos (2) miembros alternos que podrán ser llamados a participar de las labores del Comité de Conciliación cuando se esté dilucidando un asunto que involucre a los miembros originales principales del Comité. Ningún miembro o miembro alterno del Comité de Transieión Conciliación podrá estar en atraso en sus cuotas de mantenimiento, ni haber estado sujeto a una reclamación por incumplimiento con las normas del condominio en los pasados doce (12) meses previos a su nombramiento.

~~En aquellos donde el Consejo de Titulares no pueda constituir un Comité de Conciliación, se deberá utilizar los servicios de mediación del Departamento de Asuntos del Consumidor. El Departamento de Asuntos del Consumidor establecerá, mediante reglamento, el proceso y los derechos a cobrar para participar de este proceso de conciliación.~~

2. Procedimiento para atender la Reclamaciones

El proceso ante el Comité de Conciliación será el siguiente:

- a. *Cualquier parte afectada y con legitimidad para así hacerlo en virtud de la Ley de Condominios de Puerto Rico esta Ley, deberá presentar ante el Comité de Conciliación una reclamación dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días desde la fecha que advino en conocimiento de la determinación o acción contra la cual entienda que tiene un reclamo. La parte que presentada la reclamación deberá acreditar la notificación de dicha reclamación a la parte contra quien la presenta.*
- b. *El Comité de Conciliación, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la Reclamación, emitirá una notificación a la parte reclamada, concediéndole un término de veinte (20) días para presentar su posición sobre la Reclamación presentada. El Comité de Conciliación deberá indicar que, de no recibir la posición de la parte reclamada dentro del término solicitado, podría resolver la Reclamación sin el beneficio de su posición. La parte reclamada deberá enviar su escrito estableciendo su posición, acreditando también la debida notificación a la parte reclamante.*
- c. *Una vez recibida la posición de la parte reclamada, el Comité de Conciliación deberá:*
 - i. *Citar a una reunión informal a cada una de las partes donde se discutan los planteamientos esbozados por cada una éstas;*
 - ii. *Dicha reunión informal deberá celebrarse dentro de los quince (15) días luego de recibir la posición de la parte reclamada o dentro los quince (15) días luego de que haya transcurrido el término concedido a la parte reclamada sin que esta haya presentado posición;*
 - iii. *Durante el procedimiento de Conciliación, los miembros del Comité escucharán a las partes y buscarán establecer un Acuerdo de Conciliación dirigido a cumplir con los objetivos de la ley y tomando en cuenta el mejor interés ~~del Consejo de Titulares~~ de los titulares;*
 - iv. *De lograrse un Acuerdo de Conciliación, las partes quedarán vinculadas por los términos y condiciones del ~~acuerdo~~ mismo.*
 - v. *De las partes no poder llegar a un Acuerdo, el Comité de Conciliación emitirá una Certificación a esos efectos. La Certificación esbozará, de forma sucinta, las razones por las cuales no se pudo llegar a un Acuerdo de Conciliación. Con esta Certificación, el Reclamante, de entenderlo necesario, podrá*

acudir al foro administrativo o judicial con competencia y presentar su Querrela o Demanda, según sea el caso.

- vi. ~~Toda Reclamación presentada ante el Comité de Conciliación, ya sea el internamente escogido por el Consejo de Titulares o si se utiliza los servicios de mediación del Departamento de Asuntos del Consumidor, deberá ser resuelta dentro del término de noventa (90) días desde el recibo de la Reclamación. No obstante, la parte afectada reclamante podrá acudir directamente al Departamento de Asuntos del Consumidor o al Tribunal con competencia para hacer valer su reclamo luego de transcurridos noventa (90) días desde el último trámite sin haber recibido comunicación de parte del Comité de Conciliación sobre el estatus de su Reclamación.~~

3. Procedimiento para establecer planes de pago por cuotas de mantenimiento atrasadas.

En aquellos casos donde un condómino incumpla con el pago de sus cuotas de mantenimiento, según establecido en el Artículo 59, la Junta de Directores del Consejo de Titulares o el Agente Administrador presentará una Reclamación contra el condómino moroso ante el Comité de Conciliación, certificando la debida notificación a dicho condómino. El condómino contra quien se presenta la Reclamación tendrá el término de veinte (20) días para decidir si se acoge o no al proceso establecido en el Comité de Conciliación. Como parte de la notificación inicial, se le notificará al condómino que para participar del Comité de Conciliación y establecer un plan de pago por cuotas de mantenimiento atrasadas deberá presentar, como pago inicial, un ~~veintieineo diez por ciento (25%)~~ diez por ciento (10%) del pago total de cuotas adeudadas, incluyendo los intereses acumulados, dentro del mismo término de veinte (20) días. El pago del ~~25~~ 10 % será un requisito sine qua non para poder participar del procedimiento de Conciliación. El condómino que no cumpla con este requisito dentro del término concedido por el Comité no podrá participar del Comité de Conciliación y el Consejo del Titulares podrá levantar una acción de cobro de dinero en cualquier foro competente, solicitando el pago de las cuotas adeudadas, según establecido en el Artículo 59.

El Consejo de Titulares, mediante votación mayoritaria, podría reducir el ~~por-ciento~~ de pago inicial requerido al condómino moroso, pero nunca podrá exigir un ~~por-ciento~~ mayor al establecido en esta Ley.

En aquellos casos donde se llegue a un Acuerdo de Conciliación sobre el pago de las cuotas de mantenimiento, este será vinculante y exigible ante cualquier foro judicial con competencia. Todo Acuerdo de Conciliación cuya cuantía exceda los \$5,000.00 en cuotas retrasadas o que establezca un plan de pago por un periodo mayor de ~~seis (6)~~ doce (12) meses deberá contar con el voto mayoritario del Consejo de Titulares mediante referéndum o asamblea extraordinaria.

4. Jurisdicción del Comité de Conciliación

El Comité de Conciliación será el organismo con jurisdicción original para atender las disputas que puedan ocurrir entre ~~eondómines~~ condóminos o

cualquier reclamación entre un ~~condómine~~ condómino frente el Consejo de Titulares, la Junta de Directores, el Agente Administrador o viceversa.

Cualquier parte reclamante ~~que~~ en una demanda o querrela ante cualquier tribunal o foro pertinente por una de las instancias cubiertas en este artículo, deberá certificar que acudió de forma inicial ante el Comité de Conciliación y que cumplió con todos los requisitos de éste. Así, solo se podrá acudir ante el Tribunal o el foro administrativo con competencia en los siguientes supuestos:

- a. *Cuando no se pudo llegar a un Acuerdo de Conciliación, mediando Certificación a estos efectos;*
- b. *Cuando transcurrió el término de noventa (90) días desde el último trámite ante el Comité sin que se haya celebrado una reunión para atender el asunto, que el Comité se haya expresado sobre la Reclamación o que se haya emitido comunicación por parte del Comité por parte de la reclamación.*

Será considerado un requisito jurisdiccional que la parte que lleve un reclamo de los cubiertos en este artículo ante el foro administrativo o ~~jurisdiccional~~ judicial con competencia certifique que cumplió con el proceso establecido por el Comité de Conciliación. El incumplimiento con las disposiciones establecidas en este artículo será razón para la desestimación ~~en~~ sin perjuicio de una Querrela o causa de acción presentada por hechos cuya jurisdicción original recaía en el Comité de Conciliación.”

~~Para todo tipo de impugnación se tendrán treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se tomó dicho acuerdo o determinación, si se hizo en su presencia, o dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibe la notificación del acuerdo, si el titular afectado no estuvo presente en el momento en que se llegó a tal acuerdo o determinación.~~

...”

Sección 3 5. – Reglamentación

Cada Consejo de Titulares establecerá la reglamentación necesaria para el funcionamiento del Comité de Conciliación a tenor con las disposiciones de esta Ley. No obstante, se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer ~~una Reglamentación~~ un Reglamento Modelo a utilizarse ~~de~~ como guía para cumplir con los objetivos de esta Ley, ~~y a~~ además de promulgar cualquier reglamentación adicional necesaria ~~para poder descargar las responsabilidades impuestas en virtud de este estatuto~~ en un término no mayor de noventa (90) días luego de la fecha de vigencia de la Ley.

Sección 4 6.- Cláusula de Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 5 7. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto se limitará al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Sección 6 §.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración del **P. del S. 611**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 611** tiene como objetivo enmendar la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, a los fines de restablecer comités de conciliación dentro de los Consejos de Titulares para la resolución de disputas entre condóminos; establecer su composición, funciones y procedimientos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El régimen legal de propiedad horizontal en Puerto Rico ha evolucionado significativamente desde la aprobación de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, conocida como la antigua Ley de Condominios. Uno de los mecanismos más importantes que dicha legislación contemplaba para fomentar la convivencia armónica y resolver disputas internas era la figura del Comité de Conciliación. Este comité tenía como función principal atender controversias entre titulares y la Junta de Directores o el administrador, sirviendo como foro interno previo a cualquier recurso administrativo o judicial.

Sin embargo, con la aprobación de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, se eliminó la disposición que creaba y regulaba el Comité de Conciliación. Esta omisión dejó un vacío en la estructura interna de resolución de conflictos dentro de los condominios, lo que ha resultado en un aumento significativo en la radicación de querellas ante el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y en los tribunales, incrementando los costos y tiempos asociados a la solución de disputas que, en muchos casos, podrían haberse atendido adecuadamente mediante métodos alternos internos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **P. del S. 611** restablece los Comités de Conciliación en los condominios, imponiéndolos como un paso previo obligatorio para resolver disputas y manejar casos de cuotas atrasadas. Este proyecto no solo busca restituir la figura del Comité de Conciliación, sino que además fortalece y amplía sus facultades, dotándolo de una jurisdicción más abarcadora que la contemplada en la ley original. A diferencia de la ley anterior, la medida faculta expresamente al Comité para evaluar reclamaciones entre condóminos, así como para acoger y aprobar planes de pago relacionados a cuotas de mantenimiento en atraso. Esta expansión de facultades representa una evolución significativa en el modelo de autogestión condominal, reforzando el rol del Comité como instrumento clave para la convivencia, la transparencia administrativa y la eficiencia operativa, al tiempo que descarga al DACO y al sistema judicial de controversias que pueden resolverse mediante canales internos y colaborativos.

Se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Asuntos del Consumidor, a la Oficina de Administración de Tribunales, a la Asociación de Titulares de Condominios, a la Asociación de Condominios & Controles de Acceso de Puerto Rico, y a la Asociación de

Administradores de Condominios de Puerto Rico. Como resultado, se recibieron y examinaron dichos memoriales:

Departamento de Asuntos del Consumidor

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), compareció a través de su Secretaria, la Lcda. Valerie M. Rodríguez Erazo. En su comparecencia, avalan la medida con una serie de recomendaciones. Entre las recomendaciones se encuentran: la utilización de la frase “Consejo de Titulares” en lugar de “asociaciones de condominios”; que las reclamaciones entre condóminos y las reclamaciones del Consejo de Titulares, el Administrador o la Junta de Directores contra uno o varios titulares o residentes correspondan al Tribunal de Primera Instancia; eliminar que el DACO funja como ente mediador cuando no sea posible constituir un Comité de Conciliación; que las disputas de un titular contra el Consejo de Titulares sean exclusivas del DACO.

Oficina de Administración de los Tribunales

La Oficina de Administración de Tribunales compareció a través de su Director Administrativo, el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa. En su memorial indican que declinan a emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta de estudio por tratarse sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes del Gobierno. No obstante, presentan varias observaciones relacionadas con la jurisdicción de los tribunales, entre ellas: que la jurisdicción otorgada al Comité de Conciliación en el propuesto Artículo 52A, entra en conflicto con lo que establece el Artículo 65 de la propia Ley 129, *supra*; y la preocupación sobre la desestimación con perjuicio que conllevaría el acudir al foro correspondiente sin haber agotado el remedio del Comité de Conciliación.

Asociación de Titulares de Condominios

La Asociación de Titulares de Condominios compareció a través de su presidenta, la Lcda. Marimar Pérez Riera. En su memorial explicativo, la Asociación expresa su apoyo parcial al P. del S. 611 y presentan varias recomendaciones en su escrito, entre ellas: la utilización de la frase “Consejo de Titulares” en lugar de “asociaciones de condominios”; que se incluya un lenguaje en la exposición de motivos que refleje un balance entre las partes, asegurando que la conciliación no será en función de favorecer unilateralmente a los Consejos de Titulares; que se excluyan las disputas entre condóminos de la jurisdicción del Comité; que se elimine la restricción para ser miembro del Comité, el haber estado sujeto a una reclamación por incumplimiento con las normas del condominio en los pasados doce (12) meses previos a su nombramiento; que los Comités no tengan miembros de la Junta de Directores; que las composiciones del Comité de Conciliación sean de acuerdo a la necesidad y realidad de cada condominio; que no sea un requisito sine qua non, presentar un pago de 25% de la deuda para poder participar del procedimiento de Conciliación; y mayor fiscalización del DACO a las Juntas de Directores.

Asociación de Condominios & Controles de Acceso de Puerto Rico

La Asociación de Condominios & Controles de Acceso de Puerto Rico compareció a través de su Directora Ejecutiva, la Sra. Mary Ortega. En su memorial explicativo expresan avalar el P. del S. 611 y emiten las siguientes recomendaciones: utilizar el término condómino en todo el texto del proyecto en vez de condómine; que el texto propuesto del Artículo 52A pase a ser parte del Artículo 65; que se enmiende el Artículo 39 para incluir el Comité de Conciliación en los procesos que tiene un titular para cuando sea afectado por otro titular o residente; que se incluya la presencia del Tesorero

en el Comité de Conciliación cuando se trate de un plan de pago; que se reduzca el pago inicial requerido para acogerse a conciliación a un 10%.

Asociación de Administradores de Condominios de Puerto Rico

La Asociación de Administradores de Condominios de Puerto Rico, compareció a través de su Presidenta, la Sra. Sharon Rodríguez Díaz. En su escrito, avala la restitución del Comité de Conciliación en los Condominios. Expresan que el Comité de Conciliación debe estar desligado de la Junta de Directores y que muchos de los problemas que aquejan a los titulares pudieran evitarse si mejora la fiscalización por parte de DACO. Recomiendan evaluar la Ley 116-2017. Finalmente indican que avalan el memorial en todas sus partes que presentó la Asociación de Titulares de Condominios.

Posteriormente, se celebró una Vista Pública el día 10 de junio de 2025 en donde los antes citados expusieron su posición ante la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 611 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 611, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Sen. Héctor “Gaby” González López
 Presidente
 Comisión de Planificación, Permisos,
 Infraestructura y Urbanismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 33, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como, “Carraízo”, en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como servidor público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~De acuerdo a una columna escrita para El Nuevo Día el 17 de junio de 2022, por el ex secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ex presidente de la ahora extinta Junta de~~

~~Calidad Ambiental de Puerto Rico y director de Agencia Federal de Protección Ambiental para el Área del Caribe y reconocido geólogo, Pedro Gelabert, el~~ El doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez fue un destacado servidor público, ambientalista, ingeniero y maestro de tantos. Su mente visionaria y amor por la naturaleza fueron la combinación perfecta que dio vida a una infinidad de proyectos de beneficio para Puerto Rico. Su sólida preparación académica, que lo llevó desde la Escuela de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), hasta obtener un doctorado en ingeniería ambiental de la Universidad de Northwestern, fortaleció el amor por los recursos naturales que desde niño mostró en su pueblo natal, Lares.

Durante su participación en el Consejo Asesor sobre Programas Gubernamentales del entonces gobernador Luis A. Ferré, el doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez gestionó el Comité para el Control de la Contaminación y el Comité de Recursos Naturales, que impulsó la creación de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y el Departamento de Recursos Naturales (DRNA). Luego elaboró la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, que se basó en la Ley Nacional de Política Ambiental de Estados Unidos que fue la segunda ley de política pública ambiental del mundo. Esto, a su vez, le abrió el camino a la ley que creó a la JCA, que fue firmada por Ferré en 1970. Acto seguido, el entonces mandatario nombró al doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez como presidente de la primera agencia ambiental operacional del mundo, seis meses antes de la fundación de la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

En aquel momento, Santiago Vázquez laboró simultáneamente como secretario de Obras Públicas, presidente de la JCA, presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), presidente de la Autoridad de Carreteras y presidente de la Comisión de Minería.

La Ley de Política Pública Ambiental que elaboró fue pieza fundamental para determinar el manejo y la conservación de los recursos naturales de ~~nuestra isla~~ Puerto Rico, la protección ambiental, el control de la contaminación y la fiscalización ambiental, incluyendo la erosión de suelos y playas, la minería y la extracción de arena, grava, piedra y material de relleno.

Su visión y compromiso con Puerto Rico lo llevaron a gestionar el dragado del Caño Martín Peña para restaurar el ecosistema y desarrollar su potencial residencial, porteador, deportivo y turístico. Bajo su liderato, se eliminaron las descargas a la Bahía de San Juan con la Planta de Tratamiento Sanitaria de Puerto Nuevo. De esta forma, se restauró la calidad del agua en las playas del Condado, Ocean Park, Isla Verde y Laguna del Condado.

El doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez describió el abastecimiento de agua como un recurso natural irregularmente distribuido, lo que lo llevó a desarrollar lo que conocemos como el ~~Superacueducto~~ “Superacueducto”. Con este proyecto, se logró transferir agua desde donde llueve a áreas donde había escasez de precipitación. De esta forma, se proveyó agua a los que antes no la tenían de forma constante.

Asimismo, en aras de satisfacer la necesidad de suplido de agua potable y electricidad en la zona metropolitana, a finales de la década de 1940, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados propuso construir un embalse en el Río Grande de Loíza, específicamente en el Barrio Carraízo del Municipio de Trujillo Alto.

Ésta, aunque es comúnmente conocida como “Carraízo”, su verdadero nombre es “Represa Loíza”. La construcción de la Represa comenzó a principios de la década de 1950 y se completó en el año 1954. Tiene una longitud de 215 metros y una altura de 27 metros sobre el lecho del río. Cuenta con 8 compuertas que pueden abrirse desde 1 hasta 10 metros de altura, aunque normalmente se abren hasta 4 metros. Su capacidad de almacenamiento es de 4,650,000 galones, y su nivel máximo alcanza los 41.15 metros. Representa el embalse de agua más grande de Puerto Rico y una infraestructura fundamental para el suplido de agua potable en el área metropolitana de Puerto Rico.

~~La *Así las cosas*, la visión del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez para desarrollar la infraestructura de Puerto Rico fue extraordinaria *visionaria y de avanzada*. Además, fue el cerebro conceptual del *Sus aportaciones intelectuales aportaron de manera inconmensurable en el desarrollo de la infraestructura del Puerto Rico moderno*. Hoy, sus aportaciones en el servicio público son perceptibles a lo largo y ancho del archipiélago boricua, desde el sistema de autopistas para circunvalar la isla con la PR-22, la PR-10 para atravesar el centro de la isla de norte a sur, el tren urbano para aliviar el tránsito del área metropolitana, el Superacueducto del Norte para abastecer el déficit del suministro de agua en el área metropolitana y muchos otros proyectos que hoy benefician a nuestro Puerto Rico.~~

~~Expuesto lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende como un asunto imperativo, destacar el legado de quien en vida fuera, el doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez. *La denominación de una estructura emblemática con el nombre de un servidor público que marcó la historia de Puerto Rico de manera tan significativa, además de reconocer y enaltecer su figura, fomenta un sentido de pertenencia e identificación de los puertorriqueños y puertorriqueñas con su historia.*~~

~~Así las cosas, resolvemos denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como, “Carraízo”, en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como servidor público. *Este gesto, sin lugar a duda, propiciará que el legado de la vida y la obra del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez quede grabado en la memoria colectiva de todos en Puerto Rico.*~~

~~Cabe mencionar que, a finales de la década de 1940, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados propuso construir un embalse en el Río Grande de Loíza, específicamente en el Barrio Carraízo, con el objetivo de satisfacer las necesidades de agua y electricidad de la zona metropolitana. La construcción de la Represa Carraízo comenzó a principios de la década de 1950 y se completó en 1954.~~

~~La represa tiene una longitud de 215 metros y una altura de 27 metros sobre el lecho del río. Cuenta con 8 compuertas que pueden abrirse desde 1 hasta 10 metros de altura, aunque normalmente se abren hasta 4 metros. Su capacidad de almacenamiento es de 4,650,000 galones, y su nivel máximo alcanza los 41.15 metros⁴⁸. Comúnmente conocido como “Carraízo”, su nombre real es Represa Loíza⁴⁹. Sin duda, con este gesto quedará grabada en la memoria colectiva la vida y obra del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como, “Carraízo”, en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como servidor público.

Sección 2.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a colocar una tarja conmemorativa en honor al doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, en un sitio visible de la represa que ahora lleva su nombre.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente tras su aprobación.”

⁴⁸ <https://www.trujilloalto.pr/embalse-y-lago-carraizo>.

⁴⁹ <https://www.acueductos.pr.gov/infraestructura/niveles-de-los-embalses>

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **R. C. del S. 33**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R. C. del S. 33, propone denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como, “Carraízo”, en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como servidor público; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En su Exposición de Motivos, el R. C. del S. 33, entiende medular, destacar el legado que nos dejó el doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez. Por lo que, la medida propone denominar la Represa Loíza, mejor conocida como “Carraízo” ubicada en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del fallecido doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su trayectoria como servidor público.

Conforme a una noticia recopilada para el periódico El Nuevo Día el pasado 17 de junio de 2022, donde se describió al doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez como un destacado servidor público, ambientalista, ingeniero y maestro. En la misma se hizo énfasis en el hecho de que el doctor poseía una mente visionaria y un gran amor hacia la naturaleza lo cual facilitó el desarrollo de múltiples proyectos a favor de nuestra Isla.

En cuanto, a su preparación académica el doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, inicio sus estudios en la Escuela de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez y culminó los mismos en la Universidad de Northwestern en Estados Unidos con la obtención de un doctorado en ingeniería ambiental.

Cabe señalar, que el doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez participó en el Consejo Asesor sobre Programas Gubernamentales del honorable ex gobernador, Luis A. Ferré. Además, gestionó el Comité para el Control de la Contaminación, el Comité de Recursos Naturales, lo cual dio paso a la creación de la Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales. Este a su vez, creó la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, conforme a la Ley Nacional de Política Ambiental de Estados Unidos, siendo esta la segunda ley de política pública ambiental del mundo.

Además, como es sabido el doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez se desempeñó al mismo tiempo como secretario de Obras Públicas, presidente de la Junta de Calidad Ambiental, presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, presidente de la Autoridad de Carreteras y presidente de la Comisión de Minería.

Es importante destacar que la Ley de Política Ambiental creada por el fallecido doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez fue esencial para el manejo y conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, el manejo de la contaminación y la fiscalización ambiental en nuestra Isla.

Por su parte, debemos señalar que el compromiso del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez con la Isla lo llevó a gestionar el dragado del Caño Martín Peña con el propósito de lograr la restauración del ecosistema y el desarrollo potencial residencial, deportivo y turístico. Es importante recalcar que bajo la incumbencia del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez se logró eliminar las

descargas a la Bahía de San Juan con la Planta de Tratamiento Sanitaria de Puerto Nuevo. Lo cual conlleva a la restauración de la calidad del agua en las playas de Condado, Ocean Park, Isla Verde y la Laguna del Condado.

Por tanto, la visión del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez para el desarrollo de la infraestructura de la Isla fue una incalculable. El mismo fue reconocido como el arquitecto intelectual del sistema de autopista para rodear la Isla con la Carretera PR-22 y edificar a su vez la Carretera PR-10 para lograr transitar del centro de la Isla de norte a sur. Además, logró implementar el Superacueducto del Norte para satisfacer la escasez del suministro de agua en el área metropolitana.

En fin, mediante esta medida, a Asamblea Legislativa considera imprescindible que se destaque el legado del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez. Por lo que; es por ello por lo que resulta meritorio denominar la Represa Loíza, mejor conocida como “Carraízo” ubicada en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del fallecido doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado, en cumplimiento de su responsabilidad ministerial, consideró el Memorial Explicativo remitido por el Municipio de Trujillo Alto sobre la R.C. del S. 33 en el análisis de la medida.

Municipio de Trujillo Alto

En este memorial el alcalde no mostró objeción ante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 33, la cual pretende denominar la Represa de Loíza, conocida como “Carraízo” del Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez.

El alcalde apoyó el propósito de la Resolución y resaltó las aportaciones de doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez para la Isla. Sostuvo que en doctor Santiago Vázquez fue un servidor público, ambientalista y catedrático del Recinto Universitario de Mayagüez. Así mismo fue secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y bajo su administración se construyó la autopista Luis A. Ferre. Además, se le acredita la creación del “Supertubo” y la planta de Tratamiento de Antonio Santiago Vázquez del Municipio de Arecibo.

Por otra parte, fue asesor y miembro de varias juntas de la Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. También fue impulsor de la Junta de Calidad Ambiental y del Departamento de Recursos Naturales. Como parte de sus aportaciones, el doctor Santiago Vázquez fue el creador de la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, siendo esta la segunda ley de política pública ambiental en el mundo. Debido a esto fue nombrado presidente de la primera agencia ambiental operacional del mundo, la cual constituyó la Agencia de Protección Ambiental.

En fin, por el gran legado del doctor Santiago Vázquez, el Municipio de Trujillo Alto concluye que no presentan objeción para la aprobación de R.C. del S. 33.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno certifica que la R. C. del S. 33 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del R. C. del S. 33, realizó enmiendas técnicas al lenguaje provisto en la Exposición de Motivos de la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **R. C. del S. 33**, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 56, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de José “Nia” Rivera Díaz, el puente *que ubica* en el tramo de la carretera PR-181, entre la intersección de la avenida Encantada y la intersección de las carreteras PR-8860 y la PR-175 en el Municipio de Trujillo Alto, que discurre desde el kilómetro 61.9 hasta el kilómetro 62.4, ~~en dicha~~ carretera, conocida como el expreso de Trujillo Alto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don José A. Rivera Díaz, mejor conocido como “Nia”, se destacó como hombre de negocios y como alcalde del Municipio de Trujillo Alto desde el año 1977 al 1980. Nació el 1 de diciembre de 1939 en Trujillo Alto. Fueron sus padres Don Eduviges Rivera Castro y Doña Rosario Díaz Pacheco. Rindió servicio militar en el ejército de los Estados Unidos de América, donde estuvo destacado en el sur de Alemania Occidental. Mientras rendía labores en el servicio militar activo, conoció a la que sería su esposa, Doña Christa Schatz, de origen alemán. De esta unión nacieron sus hijos Lynda, Sylvia y Thomas Rivera Schatz, quien se convirtió en senador y ocupa actualmente un ~~segundo~~ tercer término como presidente del Senado de Puerto Rico.

En el 1969 conoce a Don Arturo Crespo, quien lo introdujo en la política en Puerto Rico. Desde el 1970 al 1973, fue asambleísta municipal y se distinguió como delegado y líder del Partido Demócrata en su Municipio. En el 1976 se desempeñó como presidente del Partido Nuevo Progresista de Trujillo Alto, y fue electo como alcalde de este Municipio en el mismo año. En el 1981, juramenta nuevamente como asambleísta municipal y fue electo presidente de dicho Cuerpo Legislativo. En ese mismo año, es designado Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, posición que ocupó hasta el 1999.

Don José “Nia” Rivera Díaz, además de su honorable carrera pública, se distinguió por su lucha social, en especial por propulsar y defender los Hogares Crea en Puerto Rico. En el 2000, se incorpora en la empresa privada como consultor, retirándose en el 2015 para disfrutar con su esposa, hijos y nietos.

Además de haberse destacado como un excelente alcalde de Trujillo Alto, también ha sido un buen hijo, padre, esposo, contratista, líder comunitario, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Presidente de la Legislatura Municipal, entre otras importantes labores que

ha rendido a lo largo de su exitosa carrera profesional. Se le considera un buen servidor público y un ciudadano ejemplar. Su liderato, ejecutorias políticas, compromiso social y sentido humanitario son reconocidos por todos dentro y fuera del Municipio de Trujillo Alto.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, por la labor comunitaria rendida por Don José “Nia” Rivera Díaz y sus ejecutorias reconocidas, tanto en el ámbito público como en el privado, es meritorio distinguirlo realizando la designación propuesta en la presente ~~medida~~ *Resolución Conjunta*. De esta manera, perdura su contribución y obra social, no sólo para los trujillanos sino para la sociedad completa.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de “José ‘Nia’ Rivera Díaz”, el puente *que ubica* en el tramo de la carretera PR-181, entre la intersección de la avenida Encantada y la intersección de las carreteras PR-8860 y la PR-175 en el Municipio de Trujillo Alto, que discurre desde el kilómetro 61.9 hasta el kilómetro 62.4, ~~en dicha~~ carretera conocida como el expreso de Trujillo Alto.

Sección 2.-Se ordena al Municipio de Trujillo Alto y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, deberá proveer la asesoría técnica necesaria para asegurarse que la rotulación del ~~tramo~~ *puente al que se hace referencia* establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)” de diciembre de 2023 y *con* cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.-A fin lograr la rotulación del ~~tramo~~ *referido puente aquí designado*, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y a la Administración Municipal de Trujillo Alto a solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, rotularán el ~~tramo establecido~~ *puente al que se hace referencia* en la Sección 1 *que antecede*, ~~aquí dispuesta~~ en un periodo de noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 56, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 56 tiene como propósito “...designar con el nombre de José “Nia” Rivera Díaz, el puente que ubica en el tramo de la carretera PR-181, entre la intersección de la avenida Encantada y la intersección de las carreteras PR-8860 y la PR-175 en el Municipio de Trujillo Alto, que discurre desde el kilómetro 61.9 hasta el kilómetro 62.4, carretera conocida como el expreso de Trujillo Alto; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[d]on José A. Rivera Díaz, mejor conocido como “Nia”, se destacó como hombre de negocios y como alcalde del Municipio de Trujillo Alto desde el año 1977 al 1980. Nació el 1 de diciembre de 1939 en Trujillo Alto. Fueron sus padres Don Eduviges Rivera Castro y Doña Rosario Díaz Pacheco. Rindió servicio militar en el ejército de los Estados Unidos de América, donde estuvo destacado en el sur de Alemania Occidental. Mientras rendía labores en el servicio militar activo, conoció a la que sería su esposa, Doña Christa Schatz, de origen alemán. De esta unión nacieron sus hijos Lynda, Sylvia y Thomas Rivera Schatz, quien se convirtió en senador y ocupa actualmente un tercer término como presidente del Senado de Puerto Rico.

En el 1969 conoce a Don Arturo Crespo, quien lo introdujo en la política en Puerto Rico. Desde el 1970 al 1973, fue asambleísta municipal y se distinguió como delegado y líder del Partido Demócrata en su Municipio. En el 1976 se desempeñó como presidente del Partido Nuevo Progresista de Trujillo Alto, y fue electo como alcalde de este Municipio en el mismo año. En el 1981, juramenta nuevamente como asambleísta municipal y fue electo presidente de dicho Cuerpo Legislativo. En ese mismo año, es designado Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, posición que ocupó hasta el 1999.

Don José “Nia” Rivera Díaz, además de su honorable carrera pública, se distinguió por su lucha social, en especial por propulsar y defender los Hogares Crea en Puerto Rico. En el 2000, se incorpora en la empresa privada como consultor, retirándose en el 2015 para disfrutar con su esposa, hijos y nietos.

Además de haberse destacado como un excelente alcalde de Trujillo Alto, también ha sido un buen hijo, padre, esposo, contratista, líder comunitario, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Presidente de la Legislatura Municipal, entre otras importantes labores que ha rendido a lo largo de su exitosa carrera profesional. Se le considera un buen servidor público y un ciudadano ejemplar. Su liderato, ejecutorias políticas, compromiso social y sentido humanitario son reconocidos por todos dentro y fuera del Municipio de Trujillo Alto.

...

Así pues, se propone honrar la memoria y, reconocer la trayectoria y aportación política y comunitaria de su pueblo de Trujillo Alto, designando el puente que ubica en el tramo de la carretera PR-181, entre la intersección de la avenida Encantada y la intersección de las carreteras PR-8860 y la PR-175 en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Don José “Nia” Rivera Díaz.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con el informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el pasado 6 de mayo de 2025, y con las ponencias que les sometiera el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Servicios Legislativos. Aunque se le solicitó memorial explicativo al Municipio de Trujillo Alto, al momento de la redacción de este informe, dicho documento no se nos había remitido.

Del informe rendido por la Cámara de Representantes surge que

[e]n virtud de los méritos y el legado de José "Nia" Rivera Díaz como líder comunitario, político y defensor de causas sociales en el Municipio de Trujillo Alto, la Comisión de Transportación e Infraestructura recomienda favorablemente la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 56. La designación del tramo de la carretera PR-181 con su nombre es un acto de reconocimiento que perpetúa su contribución significativa al bienestar de su comunidad y al desarrollo de Puerto Rico.

Además, se considera que no existen obstáculos legales para la ejecución de esta medida, por lo que, se reafirma el respaldo a esta importante iniciativa. La aprobación de esta medida no solo honra la memoria de José "Nia" Rivera Díaz, sino que también inspira a las futuras generaciones a continuar trabajando en beneficio de la sociedad puertorriqueña.

Por otra parte, de la ponencia sometida a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de representantes de Puerto Rico, por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, se desprende que

[l]uego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encontramos que este tramo no cuenta con un nombre previo con el cual conflija o asunto jurisdiccional alguno que se debe tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto de rotulación.

Por lo anterior, **favorecemos que se apruebe la referida Resolución Conjunta sin más trámites ulteriores.** (...). (Énfasis nuestro)

Finalmente, esbozó la Oficina de Servicios Legislativos que

...a partir de la vigencia de la (...) Ley Núm. 55, las estructuras y vías públicas que habían sido denominadas por la extinta Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, que fue creada por la derogada Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, conservarán los nombres que ya tienen; y prospectivamente, y sólo mediante Resolución Conjunta aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, podrán denominarse vías y estructuras públicas; exceptuándose las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico. Estas últimas se denominarán de acuerdo con el proceso establecido por la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 55, supra, **entendemos que la aprobación de una resolución conjunta, tal como la R.C. de la C. 56, es el vehículo legal correspondiente para la designación del tramo de la carretera PR-181, entre la intersección de la avenida Encantada y la intersección**

de las carreteras PR-8860 y la PR 175 en el Municipio de Trujillo Alto, que discurre desde el kilómetro 61.9 hasta el kilómetro 62.4 en dicha carretera conocida como el “Expreso de Trujillo Alto”, con el nombre “José ‘Nia’ Rivera Díaz”. (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales. De acuerdo a la Sección 5 de la R. C. de la C. 56, es al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a quienes corresponde rotular el tramo.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida del distinguido ex alcalde del Municipio de Trujillo Alto, Don José A. Rivera Díaz, mejor conocido como “Nia”. Al igual que la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, coincidimos que, en virtud de los méritos y el legado de José "Nia" Rivera Díaz como líder comunitario, político y defensor de causas sociales en el Municipio de Trujillo Alto, el puente que ubica en el reconocido expreso de Trujillo Alto, amerita llamarse con su nombre.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico⁵⁰, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁵¹, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁵², establece los requisitos

⁵⁰ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

⁵¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

⁵² Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 56 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 56, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Vamos a solicitar un receso hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a tener un receso hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.). Receso.

RECESO

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos a las tres y cuarenta y ocho de la tarde (3:48 p.m.).

Señor Portavoz.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Antes de continuar con los trabajos de la tarde de hoy, para que se autorice a la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre la sesión.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, vamos a volver al turno de Mociones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, vamos a relevar a la Comisión de Salud, quien está en segunda instancia, para que puedan atender el Proyecto del Senado 667 y el Proyecto de la Cámara 350 y referirlo en segunda instancia a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, vamos a regresar al turno de la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 176, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, toda aquella persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola, que tenga la capacidad económica para cumplir con las términos y condiciones que se le impongan, según los criterios establecidos por la Autoridad en el “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertencientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024, o en cualquier otro reglamento sucesor por reglamento, podrá ser considerado para un contrato de arrendamiento de terrenos, el cual no tendrá un número mínimo de cuerdas a ser ocupadas o utilizadas durante la vigencia del acuerdo; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 176, aquellos que están a favor dirán que sí....

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, para consumir un turno sobre la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 176, de la autoría del senador Toledo, propone que se eleven a rango de ley algunas disposiciones del Reglamento para el Arrendamiento,

Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos, Propiedades y Estructuras pertenecientes a la Autoridad de Tierras.

Propone el señor senador que se incluya en la Ley Orgánica de la Autoridad de Tierras el texto que permite que toda persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola y tenga la capacidad de cumplir con los términos y condiciones que le impongan pueda solicitar el arrendamiento de terrenos, independientemente del número de cuerdas que solicite. Porque, según se reseña en la Exposición de Motivos, parece ser una práctica en la Autoridad de Tierras el negar la concesión de esa oportunidad a agricultores que tienen capacidad limitada y que, por lo tanto, no pueden ocupar las extensiones completas de las fincas que son propiedad de la Autoridad.

Así que no voy a responsabilizar al compañero por la inclusión de ese lenguaje que en efecto ya está en el Reglamento de la Autoridad, me refiero específicamente al lenguaje que promueve la utilización no agrícola de terrenos que deberían estar destinados al cultivo de alimentos que podamos consumir.

Repito, no es algo que se añada en el Proyecto, es algo que ya existe en el Reglamento de la Autoridad de Tierras.

Pero me parece que es oportuno reflexionar sobre lo que representa la institución de la Autoridad de Tierras y lo que está ocurriendo allá en el mundo exterior con lo que debería ser espacio cultivable en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la Ley que creó en el 1941 la Autoridad de Tierras es una joya de literatura legislativa, si cabe llamarle así al género, comienza diciendo lo siguiente: “La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por la presente declaración y por la instrumentación de esta Ley, declara que la tierra de Puerto Rico ha de ser considerada como fuente de vida, de dignidad y de libertad económica para los hombres y mujeres que la trabajan y se declara que es política del pueblo de Puerto Rico que finalmente cada persona que trabaje la tierra sea dueña de esa tierra que le sostiene”.

Y precisamente esa última frase de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Autoridad de Tierras es la que le dio título a un extraordinario documental, que debe ver cualquier persona interesada, en el funcionamiento de la Autoridad de Tierras y en el futuro de la agricultura en Puerto Rico. Se publicó en el 2022, fue dirigido por Juanma Pagán y se llama: *Serán las dueñas de la tierra*.

El documental recorre durante tres (3) años las vicisitudes de tres (3) jóvenes agricultores puertorriqueños: Stefanie Rodríguez, Ian Pagán, Alfredo Aponte, en que tratan, tratan de dedicarse a generar riqueza a partir del cultivo de alimentos en su patria. Es de los documentales más terribles y tristes que se puedan ver sobre lo que ocurre en Puerto Rico.

En el caso particular de Alfredo Aponte, que alquilaba precisamente un terreno de la Autoridad de Tierras y le pasó de todo, lluvia, sequía, problemas con las semillas. La semana después del huracán María la Autoridad de Tierras, la llamada a proveer tierra para el cultivo, llegó hasta donde él estaba para notificarle que le cancelaban el arrendamiento por falta de pago. La semana después del huracán María es emplazado para que desocupe los terrenos que con tanto amor, dejó su carrera académica en los Estados Unidos, había tratado de cultivar.

Las cifras sobre el tema agrícola en Puerto Rico son más que preocupantes. Se reseña en un artículo del agrónomo Carlos Irizarry, de hace par de años, que en el año 1980 el cuarenta y cinco por ciento (45%) de lo que consumíamos los puertorriqueños y puertorriqueñas se sembraba aquí, eran productos del patio, de nuestros agricultores y agricultoras.

Para el 2010, del cuarenta y cinco por ciento (45%) habíamos bajado al quince por ciento (15%). Y después del desastre del huracán María se estima que apenas, apenas un diez (10) o un doce

por ciento (12%) de lo que ingerimos nosotras, nuestras familias, es producto de la agricultura puertorriqueña. Junto a eso se ha dado la peligrosa tendencia de que cada vez hay menos fincas de mayor extensión. Lo que quiere decir que son aquellos agricultores ya establecidos los que tienen mayor capital, los que tienen la posibilidad de mantener su negocio agrícola a flote.

Es una barrera invisible contra las agricultoras y los agricultores jóvenes, impulsada en gran medida porque los incentivos del Departamento de Agricultura son accesibles solamente para los agricultores bona fide, definiéndose como agricultor bona fide aquel que recibe la mayor parte de su ingreso de su trabajo agrícola. Pero si estás empezando no puedes contar con los insumos agrícolas, no puedes contar con los incentivos que pueda dar el Departamento de Agricultura, bueno, pues, por definición no vas a llegar a ser agricultora bona fide.

Y se convierte en un círculo vicioso que sigue excluyendo a la gente joven, a la que quiere volver a la tierra, a la que quiere promover formas más saludables de cultivo. Mientras algunas industrias que no producen nada que podamos comer, como son las industrias semilleras, como son las industrias de los productos genéticamente modificados, que aquí no dejan absolutamente nada, en términos de posibilidad de consumo, esas son las grandes privilegiadas.

Entonces me parece si, en efecto, la propuesta de este Proyecto -lo creemos por fe, como es un poco todo lo que se hace aquí- es para permitir que pequeños agricultores tengan acceso a esos espacios más limitados de terreno agrícola de la Autoridad de Tierras, vamos a estar votando a favor de la medida.

Solo quiero subrayar finalmente que me parece muy revelador el que en las muchas presentaciones, ponencias, conversaciones deposiciones, comparecencias que ha tenido el personal vinculado al desarrollo económico de Puerto Rico, titulares de agencia, etcétera, en ninguna parte aparece el aumento considerable del producto agrícola como una prioridad en el país. Hay gente que está muy cómoda con ese mínimo diez (10) o doce por ciento (12%) de producción local, con las consecuencias terribles que sabemos que eso puede tener, sobre todo cuando entendemos el vínculo que tiene la agricultura con muchísimas otras gestiones comerciales, con el desarrollo económico en general e incluso con la salud.

Votaremos a favor de la medida, haciendo constar nuestra preocupación por el destino de la agricultura puertorriqueña y por la necesidad de una mejor política pública que proteja a los agricultores y agricultoras jóvenes de menor escala.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para tomar un turno sobre esta medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Buenas tardes a todos y a todas. Y me alegra muchísimo que la compañera senadora Santiago, el compañero senador Molina, la compañera senadora Álvarez Conde, la prensa de nuestra isla desde que yo presenté este Proyecto, independientemente del momento, algunos un poco antes y otros un poco después, hayan increpado sobre este punto particular que nos preocupa a todos realmente. Y da paz saber que tenemos compañeros y compañeras que están leyendo los proyectos y que le preocupa eso mismo que le preocupa a uno.

Hace varios meses tuve una entrevista con un periódico de la isla sobre este Proyecto particularmente y lo único específico que le interesó a la periodista era precisamente el asunto no agrícola que surge del propio Proyecto en su título. A raíz de esa entrevista recibí el mismo día una invitación a una entrevista de radio para discutir precisamente la utilización del lenguaje “no agrícola” que estaba incorporado en la Ley. Me dieron la oportunidad de explicar, tanto en periódico como en radio, cuál era la postura que estábamos asumiendo, en respuesta a qué teníamos esa postura. Y tengo

que decirle a mis tres compañeros y compañeras y a todo el Senado de Puerto Rico, al pueblo de Puerto Rico, a los agricultores y agricultoras, que es la misma postura que adoptamos nosotros, es exactamente la misma.

El Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de Terrenos y Propiedades Pertenecientes a la Autoridad de Tierras establece que los terrenos agrícolas se pueden arrendar o los terrenos pertenecientes a la Autoridad de Tierras se pueden arrendar, y lo dice textualmente “con fines agrícolas y no agrícola”.

El Reglamento explica en otro lugar, hay que leerlo completo para encontrar en una esquina particular del Reglamento que en Puerto Rico hay terrenos que se alquilan para dar servidumbres, para permitir el paso de aguas de riego y otros temas que no son “agrícola” porque no son para la siembra.

Por esa razón es que el Reglamento menciona el uso “no agrícola” y por esa misma razón es que se establece en el Proyecto de Ley, porque es el texto del Reglamento en ese sentido.

Yo creo que es muy importante que quede claro y que quede establecido aquí que, en efecto, el propósito de esta medida es abrir espacio a pequeños agricultores que no tienen la capacidad para alquilar dos (2) cuerdas de terrenos, tres (3) cuerdas de terreno y mantenerla con lo que eso conlleva. Porque no hay que ser agricultor o agricultora para saber que mantener trescientos (300) metros donde está la casa es complicado cuando uno trabaja, pues mantener tres (3) y cuatro (4) cuerdas de terreno agrícola también es difícil para alguien que solo puede manejar media (1/2) cuerda.

De igual manera comenzar a crecer dentro del ambiente de la agricultura con una amplitud de terreno mayor que la que se puede manejar representa para ese agricultor o agricultora una gran dificultad, ¿por qué?, pues porque tiene que pagar el arrendamiento de un terreno que no va a utilizar o por lo menos no lo va a utilizar en ese momento. Puede ser que la siembra se dé en un espacio pequeño en lo que van creciendo y posteriormente se vayan moviendo a otros espacios dentro de ese mismo terreno. Pero si estamos hablando de efectividad, de costo efectividad, pues, ciertamente, creo que un pequeño agricultor o agricultora debe tener la oportunidad de alquilar ese pedazo de terreno que realmente necesita para desarrollar para la siembra sin tener que verse obligado a ocuparse de un terreno mucho más amplio que el que él o ella misma pueden manejar.

Yo dejo claro para el récord que el uso no agrícola que cita la Ley no responde a ningún otro uso que no sea o las servidumbres que están detalladas en el Reglamento o aquello necesario para que el proyecto agrícola se dé.

Yo conozco y entiendo la preocupación de mis compañeros y compañeras, entiendo la preocupación que tuvo el periodista y la reportera cuando me preguntaron. No se trata de terrenos de desarrollo, no se trata de terrenos para construcción de megaproyectos, se trata de terrenos para que nuestra gente, nuestros agricultores y agricultoras puedan crecer.

Y haciendo eco de las palabras en el Turno Inicial, que a su vez eran cónsonas con las del compañero Eliezer Molina, yo soy de campo y yo crecí y me desarrollé entre familiares agricultores y sé lo que es trabajar el terreno, sé lo complicado que puede ser. Siento una responsabilidad con esos agricultores y agricultoras de la isla que están mirando hacia el desarrollo agrícola como una oportunidad para crecer ellos y para permitir que Puerto Rico tenga accesibilidad a alimentos, considerando las situaciones difíciles que se pueden dar, como resultado del huracán María, como resultado de conflictos en otros lugares, que, aunque nosotros pensemos que no, tienen una repercusión directa en los alimentos que llegan a la isla.

Por esa razón y pensando en esos pequeños agricultores y agricultoras que se me acercaron en Barranquitas, en Utuado, en Orocovis, en Moca, en Aguadilla, y todos aquellos que quizás no tuvieron la oportunidad de verme previo a la elección, pero que tienen un genuino interés en hacer de la agricultura otra vez, no por primera vez, sino otra vez, una industria reconocida y de primer orden en

Puerto Rico, en nombre de ellos es que estamos abriendo espacio para que estos negocios se puedan dar, para que esta industria se pueda desarrollar, para que el pequeño agricultor sienta y sepa que lo estamos observando, que lo estamos defendiendo y que lo estamos respaldando y que puedan crecer y potencialmente convertirse nuevamente en grandísimos agricultores.

Ese es el propósito de esta medida. Que quede claro para el récord que no tiene ningún otro propósito que no sea el que ya les he explicado, que es promover la agricultura en todos, todos los lugares donde eso sea posible en Puerto Rico y abrir espacio para pequeños agricultores que han tocado la puerta de muchos de nosotros, no es mía solamente, de muchos de nosotros para que les ayudemos.

Ese es el propósito de este Proyecto y por eso invito a mis compañeros y compañeras a votarle a favor.

Dicho sea de paso, el Proyecto se enmendó para incluir en el título y en el cuerpo el título del Reglamento de donde se extrae el concepto de uso no agrícola, de manera que se tenga claro que es que sale de ahí, que no se está promoviendo de ninguna forma otra industria que no sea la agrícola o la servidumbre de agua y demás que ya están contenidas en el Reglamento.

Ahora sí, esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senador Toledo López.

Ante la consideración del Cuerpo el proyecto P. de la S. 176, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 189, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.04, y añadir un nuevo Artículo 8.02, en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que se incluyan en el currículo de enseñanza del sistema público, módulos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las normas aplicables; proveer para que el Secretario del Departamento de Educación establezca, mediante reglamento, la planificación y estrategias sobre la adquisición, uso y manejo de terrenos para la enseñanza agrícola, y autorizarle a suscribir acuerdos colaborativos con otros jefes de agencias e instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, para que se puedan destinar para la enseñanza de dicha materia; derogar la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, la Ley 233-2018, y la Res. Conj. 127-2012; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 189, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

después de “Para” eliminar “enmendar el” y sustituir por “añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, antes de continuar los trabajos vamos a autorizar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y PROMESA a continuar con la Reunión Ejecutiva que se está llevando a cabo en el Salón de Mujeres Ilustres.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 257, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo Artículo 5, y reenumerar el actual Artículo 5, como Artículo 6, a en la Ley 39-2020, conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, a los fines de autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad; aclarar la interpretación de este estatuto y su relación con otras leyes; establecer su vigencia; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señora Presidenta, voy a asumir un turno de esta medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Morales.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: El Proyecto 257 surge a raíz de reclamos de cientos y cientos de clientes tanto de LUMA, como de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, pero la realidad que viven nuestros constituyentes es que lamentablemente cuando acuden a las oficinas de LUMA a hacer planes de pago hay dos (2) cosas, les hacen planes de pago por dos (2) o tres (3) meses con unas cantidades desconsiderables, cinco mil (5,000) dólares se lo tienen que pagar en dos (2) o tres (3) meses. La realidad del puertorriqueño es que nadie puede liquidar una deuda como esa en dos (2) o tres (3) meses. Y eso es o lo tomas o lo dejas.

La insensibilidad de esta compañía provoca que en ocasiones nuestra gente no pueda seguir recibiendo el servicio y le cortan el servicio eléctrico y ahí es donde las cosas se complican, porque

una vez el servicio lo cortan, LUMA le exige a nuestros constituyentes que tienen que pagar la totalidad, la totalidad de la deuda, de lo contrario, no pueden restablecer el servicio.

Y yo agradezco al Presidente de la Comisión de Transportación y Telecomunicaciones, compañero Sánchez Álvarez, que haya atendido esta medida, que yo sé que a pesar de que solicitó ponencia a LUMA, a Acueductos, y que para mi sorpresa -¿verdad?- LUMA se opuso, sí, no esperaba menos de ellos, porque lo insensible que son, no tienen empatía con el pueblo de Puerto Rico alguna, a pesar de que los clientes al final del día lo que quieren es precisamente pagar esas deudas, pero quieren que se los acomoden a unos pagos razonables.

Y eso es lo que estamos pidiendo, no estamos pidiendo nada -¿verdad?-, no estamos pidiéndole que le condonen deuda, de que no le cobren, no, no, no; los mismos clientes lo que nos están pidiendo es: “Mire, señor senador, nosotros lo que queremos es que nos hagan planes de pago en un término razonable”. Y eso y eso precisamente es lo que busca esta medida del Proyecto 257, establecer planes de pago.

Y pongo como ejemplo una persona que haya acumulado, por las razones que fuera, una deuda de ocho mil (8,000) dólares, si hoy fuera ir a LUMA a pedir un plan de pago tiene que llevar más del cuarenta por ciento (40%), más en dos (2) meses o en tres (3) meses tiene que liquidar la deuda del restante. El pronto es un pronto de casi tres mil (3,000) o cuatro mil (4,000) dólares, tres mil y pico, entonces el restante de cinco mil (5,000) lo tiene que pagar en dos (2) meses.

Entonces LUMA prefiere no recibir ingresos mensualmente porque se niega a establecer un plan de pago razonable.

Y eso es lo que persigue esto, señora Presidenta, y es lo que nosotros le pedimos a los compañeros y compañeras. Que esta medida yo fui el que la presenté, pero Hernández Ortiz se hizo coautor, Santos Ortiz se hizo autor, y yo lo que espero es que podamos aprobarla para que vaya a la Cámara y nosotros podamos aprobar esta Ley y que la señora Gobernadora la firme en beneficio, en beneficio de los consumidores que día a día, créanme, yo no sé ustedes, pero yo recibo día a día cientos y cientos de personas pidiéndonos ayuda para planes de pago en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de LUMA, que es la más frecuente, porque créanme que no son nada de flexibles a la hora de establecer planes de pago.

Y hay una situación económica que todos la conocemos, el día a día, nuestro Puerto Rico tiene muchos envejecientes que tienen que decidir si pagar la luz o comprar sus medicamentos y en ocasiones, ante las situaciones de salud que confrontan, prefieren dejar de pagar por este mes algún servicio de luz o de agua para poder ir a la farmacia y poder atender su situación de salud.

Así que, compañeros y compañeras, este Proyecto ya se había visto y se había aprobado en el Senado el cuatrienio pasado, llegó a la Cámara y, pues, todos sabemos que la Junta nuevamente le dio instrucciones al Gobierno de que eso no estaba de acuerdo con el Plan Fiscal. Pero nosotros tenemos que insistir, porque es que hay que crear conciencia de las realidades, no podemos aquí trabajar con otras cosas, hay que bregar con realidad, y la realidad del puertorriqueño común y corriente es que tiene dificultades a la hora de tener que pagar este servicio, que es un servicio que todos saben que no es el mejor y que es bastante caro, bastante oneroso y nosotros en el Senado tenemos una responsabilidad con nuestros constituyentes.

Así que, habiendo dicho eso, esas son mis palabras, señora Presidenta.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 257, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. ¿Son las enmiendas al Informe? Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el P. del S. 257, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 10,

después de “emergencia” eliminar todo su contenido e insertar “.”

Página 3, línea 11,

eliminar todo su contenido.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 257, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 257, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 440, titulado:

“Para establecer la “Ley de Servicios Gratuitos y ~~Expedidos~~ a las Personas Sin Hogar”, a los fines de establecer que las personas sin hogar tendrán derecho a recibir, *libre de costo*, su certificado de nacimiento expedido por el Registro Demográfico, *las* certificaciones expedidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; establecer los requisitos mediante los cuales serán expedidos estos documentos; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto del Senado 440, se aprueban.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Barlucea

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 440 lo que propone es la creación de los servicios gratuitos a las personas sin hogar. Y esto es una medida que tiene un valor importante para esta servidora, ya que en los pasados dos años y medio tuve la oportunidad y tuve el honor de trabajar junto al Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población Sin Hogar y pudimos atender y conocer de primera mano por todas las situaciones que pasa esta población. Y esa experiencia transformó mi perspectiva y sensibilidad humana con las personas que hoy pernoctan en las calles. Conocí de cerca todos esos retos que nuestra gente sin hogar enfrenta a diario. Caminamos por las calles, visitamos los albergues, hablamos con decenas de personas que habían perdido no solo su hogar, sino muchas veces también su identidad, sus vínculos familiares y hasta la esperanza, escuchamos sus historias, conocimos sus nombres y vimos cómo enfrentaban a diario esas barreras que para la mayoría de nosotros son invisibles.

Sobre la población sin hogar en Puerto Rico, para darle un breve resumen de la situación actual, según el conteo de personas sin hogar que realizan los *Continuums of Care*, el CoC 502 y el CoC 503, una (1) vez cada dos (2) años, se contabilizan que hay alrededor o más de tres mil (3,000) personas que viven en condición del sinhogarismo y esta cifra incluye a quienes pernoctan en las calles, en las aceras, en los edificios abandonados, en los vehículos y en otras áreas.

El setenta y cinco por ciento (75%) de esta población no está albergada y más de la mitad se convirtieron en personas sin hogar por primera vez en el 2024. Y una (1) de cada cinco (5) personas padece del sinhogarismo crónico.

Y esta población se enfrenta, como bien mencioné, a unas barreras y lamentablemente la mayoría de las barreras se encuentran en el sistema gubernamental y en los servicios que se ofrecen a la población.

Y nos preguntamos entonces qué impide que estas personas sin hogar accedan a los servicios básicos que podrían ayudarlos a salir de las calles. Y lamentablemente son numerosas las barreras y están bien documentadas, como, por ejemplo: la falta de documentación y de identificación de la población; las barreras económicas que también enfrentan; la discriminación y el estigma social cada vez que le citan a una agencia del Gobierno; las trabas de movilidad y el acceso geográfico. Porque también existe en Puerto Rico el sinhogarismo rural, que muchas veces lo ignoramos.

Y esta medida lo que propone es y busca garantizar el libre costo de los siguientes documentos esenciales que necesitan estas personas para poder solicitar esos servicios en las agencias, como, por ejemplo: el Certificado de Nacimiento, las certificaciones del CRIM y las tarjetas de identificación oficial que brinda el DTOP. Y estos documentos son necesarios para acceder a esos servicios de salud, de vivienda, las ayudas sociales, de empleo y hasta de educación.

Así que la medida establece que estos trámites se den de una manera más rápida, que también se le ofrezca a la persona sin hogar ese acompañamiento de ese personal de enlace, como lo son los trabajadores sociales y como son los manejadores de caso de las distintas agencias y organizaciones sin fines de lucro que brindan servicio a la población sin hogar. Porque sin esos documentos nuestra población no tiene acceso a servicios gubernamentales.

Así que esta medida es esencial porque reduce en cierta manera las barreras en el sistema gubernamental y fortalece una política pública que está vigente, que es la Ley 130, que, en efecto -¿verdad?-, nosotros vamos a estar también trabajando con esa Ley y ya para la próxima Sesión vamos

a presentar un buen Proyecto de Ley, y va dirigida a salvaguardar todos los derechos de manera efectiva de las personas sin hogar.

Participamos en un pasado, hace dos años y medio realizamos unas mesas redondas donde pudo participar tanto el sector público, el sector privado, las organizaciones sin fines de lucro y hasta las universidades, para atender las diversas poblaciones que caen en esa categoría de personas sin hogar, como lo son nuestros adultos mayores, como lo son también los jóvenes sin hogar y como también lo son las mujeres que huyen de sus hogares porque son víctimas de violencia doméstica.

Así que, definitivamente, hay que reconocer que una persona que está sin hogar también es un ciudadano puertorriqueño que necesita que se le reconozcan esos derechos y esta Ley representa un paso hacia esa recuperación e inclusión que necesita nuestra población.

Antes de terminar, yo deseo extender mi agradecimiento y reconocer públicamente esa labor incansable que realizan todas las organizaciones en Puerto Rico con la población sin hogar y que brindan servicio directo: Solo por Hoy, la Fondita de Jesús, Cristo Pobre en Ponce, los CoC, todas las organizaciones que comprenden esos dos grupos que subvencionan todos los proyectos de personas sin hogar, porque día tras día ellos proveen ese servicio directo, el acompañamiento que tanto necesita nuestra población y esos servicios. Y el trabajo de ellos definitivamente es salvar vidas y así lo han hecho durante todos estos últimos años.

Así que hoy tenemos ante nuestra consideración una oportunidad de transformar ese acceso a los servicios básicos para quienes más lo necesitan en Puerto Rico. Y el Proyecto del Senado 440 cuenta con ese respaldo tanto de las entidades gubernamentales, como también de todas las organizaciones que atienden la población, y ellos confían en que el Senado de Puerto Rico estará aprobando este Proyecto y así lo hará el Cuerpo Hermano y la medida se convertirá en ley.

Así que lo que aspiramos es a garantizar que ninguna persona sea privada de ese derecho a identificarse ante el Estado. Y este Proyecto va a facilitar ese acceso a los servicios, como un empleo, como la tarjeta del PAN, como lo es la Tarjeta de Salud, la educación y hasta conseguir un hogar, una vivienda.

Así que espero que tanto nuestros compañeros aquí en el Senado avalen la medida, contamos con su respaldo y que el Cuerpo Hermano haga lo propio, porque al sinhogarismo hay que ponerle rostro y cara. Y desde la Comisión de Vivienda, que tengo el honor de presidir, vamos a estar levantando la voz con la población sin hogar en Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 9,

Página 3, párrafo 3, línea 6,

después de “desarrollo” eliminar “el desarrollo”

después de “servicios” insertar “.”

después de “Demográfico.” Eliminar “Del” y sustituir por “De”

En el Decrétase:

Página 5, línea 17,

después de “ley” insertar “.”

Página 5, línea 20,

después de “costos” eliminar “operaciones” y
sustituir por “operacionales”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Senadora Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Sí, para presentar una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: En la página 5, línea 9, después de “Demográfico y” añadir
“una vez cada tres (3) meses aquellas emitidas por”.

Esa sería la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido
enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 440, según ha
sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título,
proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe
sobre el título del Proyecto del Senado 440, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Vamos a detenernos un momento, señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Voy a decretar un receso hasta la cinco y treinta (5:30). Voy a pedirle a
los miembros de la Delegación del PNP que vayamos al caucus en mi oficina.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar, para que autorice a la
Comisión de Educación, Arte y Cultura a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres
Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Receso. Y vamos a caucus en mi oficina.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Sección 22.2
del Reglamento del Senado y se pueda continuar los trabajos después de las seis de la tarde (6:00
p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 460, titulado:

~~“Para crear la “Ley para la Utilización de la Licencia de Conducir Virtual”, a los fines de que se permita la utilización de la licencia de conducir virtual, como identificación válida al momento de realizar alguna gestión ya sea en el sector público y privado, y se considere igualmente válida que la licencia de conducir física. Además, se pueda utilizar al momento de ser detenido por un agente del orden público, para validar que la persona tiene el permiso para conducir vehículos de motor y se puedan llevar a cabo los procesos ordinarios de igual forma que con la licencia física y enmendar el Artículo 323 (h) de la ley 22 del 7 de enero de 2000 ley de “Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y para otros fines enmendar los artículos 3.13-A y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, la licencia de conducir virtual sea válida como método de identificación en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; y para otros fines relacionados.”~~

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 460, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 6,

después de “lugar” eliminar “para los que actualmente” y sustituir por “que”

Página 3, párrafo 2, línea 9,

antes de “utilizar” eliminar “poder”; después de “virtual” eliminar “ya sea porque desea”

Página 3, párrafo 2, línea 10,

después de “supletoria” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 460, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 460, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 504, titulado:

“Para enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” con el fin de clarificar que el ser humano en gestación o nasciturus es persona natural incluyendo al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno ~~para todos los efectos que le sean favorables tanto durante el tiempo de gestación como después de su nacimiento~~; que los derechos hereditarios que la ley reconoce a favor del nasciturus están subordinados al acontecimiento del nacimiento y que los derechos que se reconocen al nasciturus no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de Proyecto del Senado 504, se aprueban.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañera, sí.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: El Proyecto del Senado 504, de la autoría del Presidente del Senado, al que me uní como coautora, es un Proyecto que no solo le hace justicia a nuestra memoria histórica, sino que además rescata un pilar de nuestra fibra moral como pueblo, enarbolando nuevamente la defensa de la dignidad de la vida humana desde el vientre materno, defensa que asumieron valientemente, antes que nosotros, quienes conformaron la Convención Constituyente que desembocó en la Constitución de Puerto Rico.

En aquel entonces durante los debates de la Constituyente uno de sus integrantes, el señor Arrillaga, convenció a los demás integrantes de incluir de manera expresa en el texto constitucional el reconocimiento del derecho a la vida, argumentando, según consta en el Diario de Sesiones, lo siguiente, y voy a citar sus palabras, son estas: “Si no se pusiera en la Constitución que se reconoce el derecho a la vida como el derecho fundamental de un ser humano, no tendrían entonces ninguna protección aquellos seres que sin haber nacido, por estar en el vientre materno, tienen derechos que hay que reconocerles en todas las constituciones del mundo”. Cierra la cita.

No obstante lo anterior, es decir, a pesar de la clara intención de que el Artículo 2, Sección 7 de nuestra Constitución protegiera la vida inclusive desde el vientre materno, leyes posteriores a nuestra Constitución ignoraron la intención de los redactores del texto...

SR. PRESIDENTE: Compañera,...

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: ...constitucional.

SR. PRESIDENTE: ...compañera, discúlpeme, compañera.

Yo tengo una senadora en el uso de la palabra, no quiero interrupciones.

Disculpe.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Así las cosas, compañeros, el reconocimiento de derechos, incluyendo el derecho a la vida, se le condicionó solo a los seres humanos que nazcan. Es decir, para efectos jurídicos, al ser humano

solo se le ha considerado persona mientras viva fuera del vientre materno, quedando desprovisto de protección mientras vive en el vientre de su madre.

Y en una muy limitada apertura al reconocimiento de los derechos del *nasciturus*, el Código Civil del 1930 apenas le reconoció beneficios en materia de donaciones y sucesiones.

Este disloque entre la intención original de los redactores de la Constitución y leyes posteriores trató de ser subsanado con el Código Civil del 2020. Sin embargo, afirmaciones interpretativas sobre el nuevo Código todavía no le reconocen al *nasciturus*, no le reconocen carácter de persona ni le extienden personalidad jurídica alguna.

Es por esto que el Proyecto del Senado 504 busca aclarar la comprensión de la figura jurídica del *nasciturus* como persona natural, estableciéndose de forma expresa e inequívoca que el ser humano desde el momento de la concepción es considerado persona natural y sujeto de derecho para todos los efectos que le son favorables.

Hoy aplaudo y celebro este Proyecto que refleja la fibra moral que nos ha distinguido como pueblo, desde los albores del nacimiento, de nuestra identidad puertorriqueña.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, en relación con el Proyecto 504 voy a hacer unas expresiones que recrean más bien mi postura y observaciones que tengo en relación con la medida, pensando en que tanto menor, como madre, están cobijadas o cobijados y tienen derechos que muy bien pueden reclamar. Y lo estoy haciendo a modo de aclaración, para que mi postura quede en récord y que sienta la tranquilidad de que estoy representando bien y adecuadamente a todas esas personas para quienes soy voz en este Senado. Yo voy a omitir, a emitir, no omitir, yo voy a emitir un voto a favor con voto explicativo en este Proyecto.

El Proyecto enmienda el Código Civil de Puerto Rico para reconceptualizar al concebido no nacido y establecer que esta persona, porque, dicho sea de paso, la enmienda que se está haciendo establece que todo ser humano será persona natural -si este Proyecto es aprobado y se convierte en ley-, será persona natural hasta aquel que haya sido concebido en cualquier etapa de gestación. Lo que implica que cualquier concebido que no haya sido nacido, e independientemente de la etapa de gestación dentro del útero materno, se considerará persona para los efectos que se establece en el Código Civil y para lo que se aclara en esta enmienda. Particularmente, la enmienda establece que todo ser humano, toda persona tendrá capacidad jurídica desde el momento de su concepción y será sujeto de derecho para todo aquello que le sea favorable.

Ahora bien, el Proyecto también establece que estos derechos podrán reclamarse, siempre y cuando el concebido no nacido nazca con vida. En otras palabras, esta persona jurídica podrá reclamar los derechos que fueran, siempre y cuando nazca y tenga capacidad y vida suficiente para reclamar.

El Proyecto aclara, también a modo de enmienda del original, que los derechos que se le están reconociendo, derechos civiles que se le están reconociendo al concebido no nacido no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la Ley. Porque reconocemos que la Ley en Puerto Rico establece unos derechos que tiene la madre embarazada y que puede ejercerlos en relación con su embarazo.

Yo quiero hacer constar que votaré a favor de este Proyecto porque lo entiendo en la medida en que este concebido no nacido pudiera, pudiera generar, obtener derechos civiles como de herencia, por ejemplo, derechos civiles como daños y perjuicios contra un tercero, por ejemplo, que solo puede

reclamarlos si estuviera vivo, y en esta ocasión estamos cobijándole desde el embarazo en cualquier etapa de gestación.

Por esa razón y en virtud de que se garantiza el derecho de la madre también conforme a nuestro ordenamiento jurídico, es que yo estoy votando a favor de este Proyecto y que voy a hacer expresiones por escrito para aclarar esa postura.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Senador Ríos Santiago, señor Vicepresidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Este Proyecto nos da un marco importante de qué es lo que estamos haciendo aquí, si estamos ampliando derechos, si estamos prohibiendo derechos.

El concepto de *nasciturus*, que tiene un tanto de abstracto para efectos de cómo percibimos la cosa, tiene mucho más allá de este Proyecto. Por ejemplo, el Proyecto del Senado 504 propone enmendar el Código Civil de Puerto Rico, como todos sabemos, para clasificar el estatus jurídico del *nasciturus* o el ser humano en gestación. Se abre un debate histórico si esto es un ser humano en gestación o si no lo es, o si es un concebido.

Bajo el concepto del *nasciturus* en el Derecho, la definición y el principio legal va como sigue: “El término *Nasciturus* deriva del latín y significa “el que va a nacer”. En el Derecho se refiere al “principio jurídico mediante el cual se reconocen ciertos derechos al ser humano concebido, pero aún no nacido”. La doctrina tradicional del *nasciturus* se basa en el aforismo romano *Nasciturus pro iam nato habetur quotiens de commodis eius agitur*. El concebido se tiene por no nacido cuando sea para su ventaja.

¿Cuál es la ficción de este asunto que nos conlleva aquí a este debate legislativo? ¿Y por qué de la relevancia para el aspecto del Código y los derechos de los seres humanos aún no nacidos? En la ficción hay tres (3) vertientes y las tres (3) condiciones fundamentales del principio legal de la ficción del ... *nasciturus*, es el deber de operar en beneficio del *nasciturus*, el beneficio de haber surgido después de la concepción. Y el *nasciturus* debe nacer vivo. Aquí, pues, vamos a ver cómo se ha comportado el Derecho, tanto federal como estatal, para poder llegar entonces al asunto que nos conlleva de si aprobar o no aprobar este Proyecto.

La Constitución o la Constitución federal va como sigue, establece que, bajo la Decimocuarta Enmienda, “un feto no es considerado una persona en el sentido constitucional”. Ese era el caso del 1973 Roe v. Wade, que, como ustedes saben, ha sido revocado. La Corte Suprema determinó que la palabra “persona”, tal como se usa en la Decimocuarta Enmienda, no incluye a los “no nacidos”. La Corte en ese entonces sostuvo que el Estado tiene un interés legítimo en proteger la vida fetal después de la viabilidad, que es lo que se definía en aquel momento al generar las veinticuatro (24) semanas.

¿Pero qué pasó después del caso de Dobbs? Que, como ustedes saben, en el caso de Dobbs v Jackson Women’s Health Organization del 2022 revocó Roe v. Wade y el panorama legal ha cambiado de una manera, en mi opinión, significativo. En Dobbs se negó pronunciarse sobre la personalidad fetal, estableciendo, y es un *quote*, “nuestra opinión no se basa en ninguna opinión sobre si cuando la vida prenatal tiene derecho a cualquiera de los derechos fundamentales después del nacimiento.

La legislación estatal sobre el fetal quiero que lo vean de caso a caso, según el Estado. Por ejemplo, California, que tiene un Corte un tanto liberal. En el caso de Bell v. Macy’s de California, del 1989, este caso estableció que un feto puede tener derechos independientes en el contexto laboral. La Corte determinó que el feto permanece como una persona separada, que no es un empleado, y detienen su propio derecho de acción. Esta decisión ilustra cómo los tribunales reconocen los derechos fetales en contextos específicos. Esto era un caso laboral.

Pero entonces vámonos a Alabama, 2018. La Corte Suprema de Alabama confirmó una condena por asesinato capital que incluía la muerte de un niño no nacido. El Tribunal sostuvo que bajo las leyes criminales del Estado de Alabama el valor de un niño no nacido no es menor que el valor de las vidas de otra persona. Este caso representó uno de los reconocimientos más explícitos sobre lo que es la personalidad.

En el caso de Road Accident Fund v. Entatic en South Africa, 2005, aunque no es jurisdicción estadounidense, este caso es relevante porque el análisis va un poquito al detalle de la ficción del *nasciturus* en reclamaciones por daños y perjuicios. La Corte determinó que los principios ordinarios del derecho de agravios, más que la ficción del *nasciturus*, eran apropiados para reclamaciones por lesiones prenatales.

Ahora vamos a Puerto Rico, en el 2020. En el 2020 el Código Civil -algunos de nosotros estábamos aquí- planteó e introdujo los cambios significativos de un corte, los que algunos plantean de pensamiento no ecléctico. La Universidad de Puerto Rico plantea en el asunto ecléctico y dice: “El Código Civil de 2020 adopta la teoría ecléctica y que el nuevo Código no le reconoce carácter de persona al no concebido ni le extiende personalidad jurídica alguna, ni atenuada ni condicionada”. Esta interpretación es un contraste clásico con lo que es este Proyecto de Ley que estamos hoy para aprobar.

Entonces, como ustedes verán, les hice un análisis de cómo va la tendencia mundial en un resumen de algunos casos. Pero entonces vamos a la Convención sobre Derechos del Niño. La medida propuesta, según la Convención de Derechos del Niño, que en su preámbulo reconoce que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento. Esta referencia internacional se usa para justificar la protección legal del *nasciturus* desde la concepción.

Entonces aquí vamos a ver desde dónde nace la vida. Y este es un debate que yo he tenido con..., un debate donde los dos pensamos parecidos, con el Padre Carlos Pérez. ¿Desde cuándo esa es una persona? Usted le puede poner desde el 24, 12, desde el momento de la concepción, entre dos personas se unen y se fecunda. La realidad es que el Proyecto 504 no entra en ese detalle. En lo que sí entra es en el proceso de qué le beneficia a esa persona una vez nace, y se retrotrae entonces al momento que usted puede escoger, sean 12, 24, dos (2) días, tres (3) días, dos (2) horas, si esa persona que en la condición de que nació vivo tiene derechos o no tiene derechos que pudieron haber sido afectados al momento de su concepción. Y ese es el debate que estamos teniendo aquí. Y sí, sin duda, tiene un asunto del concepto del aborto y el choque que puede haber y cómo lo solucionamos.

Pues yo creo que el Proyecto es bastante claro donde dice que no ataca –y por eso es que yo me siento cómodo al hacer esta explicación– no ataca el derecho de la mujer para poder ejercer el aborto, no lo toca aquí. Si médicamente o si el asunto es que esa paciente, y siendo el feto también un paciente, conllevemos eso entonces a la versión de dos (2) vidas, si eso afecta la capacidad de la mujer de establecer la viabilidad sobre su cuerpo de si ese feto es viable, porque entonces veamos el feto como paciente. Si es un feto no viable, pero es un paciente, para efectos de lo que sería este Proyecto, una vez nazca, y si nace o si vive un (1) minuto, dos (2) minutos, un (1) segundo, lo que sea, pero tiene que nacer, si hay derechos que le asisten en ese proceso.

Así que nosotros como jurisprudencia o nosotros como Legislatura estamos clarificando lo que ha sido una jurisprudencia que ha tenido mil debates y que va a seguir siendo debatible.

Por ejemplo, el hecho de los óvulos no fecundados, que son congelados con la posibilidad de que en un futuro pudieran ser viables dentro de un nacimiento. Pongamos el ejemplo, persona A, persona B tienen la capacidad económica para congelar esos óvulos, que después se convierten en embriones, y uno de ellos fallece, fallece y se hace la Declaratoria de Herederos y en la Declaratoria

de Herederos están los que estaban vivos al momento, pero cinco (5) años después esa persona nace, ¿tenía derechos entonces a heredar según los demás, basados en que se dio la condición de que nació y que sin duda las prueba de DNA dicen que esa persona es hijo de mengano o de fulana? Pues esa es la parte que está aquí concentrándose en reconocer esa persona si tiene el derecho al momento que nace.

Yo creo que aquí el punto de partida es si nació o no nació. Entonces nosotros tenemos que poner el lado histórico, y yo siendo demócrata, como ustedes saben que lo soy, pero en este punto creo que soy más conservador de lo que hace la tendencia demócrata nacional, es el concepto si reconocemos la vida o no la reconocemos.

Fíjese que el choque que están tratando o que alguien pudiera inculcar en este debate es si estamos en contra del aborto o no. Eso no se discute aquí, porque aquí está claro de que los derechos ya, que se establecieron aquí, son los que tenemos, no se está quitando ni se está poniendo. Lo que estamos diciendo es si esa persona tendrá la capacidad de reclamar, una vez nace, por algo que pasó al momento, teniéndolo que el feto en algún momento también fue un paciente. Y para asuntos hereditarios, para asuntos penales y para todo lo que tiene y que conlleva cualquier persona dentro de la capacidad que tiene el Código Civil de proteger esos derechos y establecerlos.

Y yo sé que podemos tener diferentes filosofías y pensarán que eso quizás no es así. Es que es así. Eso es lo que dice la jurisprudencia no tan solamente en Estados Unidos, sino asiática, africana, europea y de otras jurisdicciones que también se enfrentan a este debate que va a seguir evolucionando con la ciencia.

Cada cual votará como entienda. Para mí esto no es un asunto de republicanos, demócratas, independentistas, populares, penepés, Dignidad, independiente. Para mí es un asunto si vamos a reconocer como sociedad lo que es la vida. La vida, con el balance, que es lo que lleva este debate, de la capacidad de ese feto, que se va a convertir en persona una vez nazca, de poder proteger también esos derechos.

Fíjense que nosotros en un debate sobre la capacidad del menor, el Estado le impone un defensor judicial a un menor para que defienda sus derechos, al que nació, al que tiene 5, 6, 7, 8, 9 años. El Estado procura, dentro de su capacidad parental, decir, yo quiero que ese menor esté representado y, ante la falta de capacidad jurídica, nosotros le vamos a asignar a alguien para que proteja sus derechos. Pues esta analogía va un poquito más antes en el tiempo. Si nosotros vamos a ser consistentes en darle la capacidad a esa persona a punto de nacer o con capacidad de nacer, de también defender los derechos de alguien que no tiene la capacidad de defenderlos.

Y eso yo sé que puede sonar abstracto, es un asunto filosófico, tiene condimentos religiosos también, porque pues están ahí, y es un asunto de dónde nos ponemos en el lado de la historia.

Por lo menos este servidor voy a votarle a favor, no voy a hacer un voto explicativo porque creo que esta postura conforma el voto explicativo. Y, pues, para algunos será un *shock* de que esta es la manera que estamos llevando y así yo votaría. pero en este momento histórico creo que este Proyecto hace lo correcto en definir algo que no estaba muy claro.

Y vuelvo y repito, esto no es un asunto de liderar, esto no es un asunto de partidos políticos, es un asunto filosófico de vida o no vida. Es un asunto de dónde nos ponemos nosotros representando a esa persona que pudiera nacer y que, si no naciese, pues no afectaría en nada porque pues no tendría la persona jurídica.

Así que, mírenlo desde ese punto de vista. Hay gente que no piensa igual que yo, lo respeto. Y admito que hace diez (10) años quizás esta no hubiese sido mi postura, quizás era una más liberal. Pero basado en la ciencia, la tecnología, los avances y lo que estamos viendo en la capacidad de muchas cosas que puede hacer ahora por el ser humano, hay que también evolucionar.

Así que, señor Presidente, este sería mi turno sobre la medida y estaría votando a favor de la medida.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández, después el compañero González y luego la compañera Santiago. Ah, bueno, pues entonces Hernández, Santiago y González. Cómo no.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Es que cuando vi la medida, vi el Informe positivo de la medida, comencé a ver las ponencias del Departamento de Justicia, el Colegio de Abogados, Servicios Legales, Departamento de la Familia, el Padre Carlos Pérez Toro, y escuchaba a mi compañero Carmelo Ríos hablar, pues yo tengo que decirle a todos los compañeros que yo tenía muchas dudas y ahora tengo más todavía. Porque precisamente con el tema de la concepción *in vitro* -¿verdad?-, yo invito al compañero, invito a todos los compañeros que... Yo sé que el Colegio de Abogados y Abogadas en muchas ocasiones aquí pues no lo utilizan como un referente porque piensan que tienen una visión particular dirigida hacia un ala, pero ciertamente son los abogados y abogadas de Puerto Rico los que nos están instruyendo a nosotros y nos están presentando algunas preocupaciones.

Y yo quisiera que ustedes fueran a la página 6 de lo que dice el Colegio de Abogados y Abogadas, donde particularmente dice que el reconocimiento del *nasciturus* como persona desde la concepción podría, podría menoscabar el acceso a los servicios de salud reproductiva, incluyendo la terminación de embarazos, tratamiento de fertilidad y procedimientos de concepción *in vitro*.

O sea, que no lo digo yo -¿verdad?-, yo lo que estoy diciendo es que como parte del debate es importante que sepamos que el Colegio de Abogados planteó específicamente lo que plantea el compañero Carmelo Ríos, que es completamente contrario. Que en lugar de garantizar esos derechos y darle esa tranquilidad a esa familia que está buscando la concepción por las razones que tenga problemas la esposa o el hombre, pues puede ser que esta enmienda que se está intentando producir a los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley 55 del 2020 pues pueda, en lugar de ayudarlos, pueda perjudicarlos.

Por otro lado, yo quiero recordarle a todos los compañeros, algunos somos nuevos aquí, pero hay muchos de los que estuvieron cuando se aprobó esta legislación allá para el 2020, cuando se presentó un Código Civil de avanzada, y yo pensaba que con tanto análisis y cuando se aprobó esta medida y se celebró pues no necesitaba mucha interpretación. De hecho, la razón por la cual se presenta tres (3) enmiendas a estos Artículos es porque ahora plantean -¿verdad?-, los compañeros plantean que esta medida responde a la necesidad de eliminar interpretaciones contradictorias o limitativas que, tras la aprobación de este nuevo Código, han generado incertidumbre sobre el alcance de las disposiciones relativas a los *nasciturus*. Es decir, que aquella vez cuando se aprobó el Código, se celebró que se había aclarado el tema, pues parecería ser que no.

Pero mi pregunta es, y yo siempre busco la razón por la cual estamos enmendando un Código Civil de avanzada. Vamos a hacernos esta pregunta. ¿Por qué en estos tiempos tenemos que enmendar estos tres (3) Artículos particularmente? ¿Cuáles son las situaciones jurídicas, jurídicas? ¿Quién en Puerto Rico ha exigido derechos o ha indicado en algún tribunal que esta interpretación no ha sido clarificada? Compañeros, ilústrennos. Que alguien nos diga un caso, un solo caso donde se haya discutido esta medida. Y si hubiese habido alguna contradicción o si se hubiese necesitado clarificar, ¿para qué rayos está nuestro Tribunal Supremo? Si no es para interpretar las leyes, pudieran haber ido al Diario de Sesiones. ¿Cuál caso es el que nos mueve a estar aquí preocupados ante un panorama en el que en estos momentos no sabemos cuál es el presupuesto del país? No sabemos si va a haber el dinero para los municipios. No sabemos si hay la potestad o la luz, de que no vamos a tener relevos de carga en este verano. No sabemos si hay dinero para los policías. ¿Díganme ustedes qué nos mueve a todos nosotros a cambiar algo que ya ustedes mismos lo hicieron?

Pero mi preocupación, compañeros, es que, como decía mi querido amigo Toledo, qué bueno que aquí tenemos personas que leemos, y yo, pues, leí la ponencia del Departamento de Justicia, nada más y nada menos que aquella agencia que se debe encargarse de implementar la política pública, ¿verdad que sí? Pues el Departamento de Justicia nos advirtió, y lo dice bien claro, reconoce la intención del legislador al momento de crear el Código Civil, que se cimentó reconocer al *nasciturus* como persona natural. Pero nos advierte que en relación al Artículo 67 hace una observación, que la propuesta de añadir que el ser humano en gestación también sea considerado como persona natural para todos los efectos que le sean favorables también durante el tiempo de gestación, como después del nacimiento, introduce un lenguaje que podría interpretarse como más amplio que la intención legislativa original.

Así que aquí nadie está aclarando nada, aquí alguien está ampliando algo. Que son cosas completamente diferentes. Si la intención en estos momentos es cambiar los Artículos para añadir cosas, pues que lo digan, porque para aclarar no es.

En cuanto al Artículo 69 el Departamento de Justicia advierte que la redacción representa un cambio significativo en la estructura jurídica vigente, ya que el Código actual condiciona la adquisición de derechos del *nasciturus* a quien nazca con vida. Otra preocupación que planteó el Departamento de Justicia.

Tercera preocupación. En el Artículo 70 el Departamento indica, sostiene que omiten, el Proyecto elimina la expresión que condicionaba los derechos del *nasciturus* a que naciera con vida. Sostuvo el Departamento que esta omisión debilita la coherencia entre los tres (3) Artículos y puede generar –escuchen bien– interpretaciones erróneas. Esto significa, dicho de la manera más sencilla, que, tomando en consideración, como dicen a veces nuestros compañeros, vamos a pensar que la intención es buena, vamos a pensar que la intención es buena, pero el propio Departamento de Justicia nos está diciendo que, ¡cuidado!, porque lo que están haciendo puede producir interpretaciones erróneas.

Así que lo que se está intentando hacer aquí, con la mejor intención de alguien, puede producir intenciones erróneas. ¿Y saben qué? Y el Departamento de Justicia dice que, si no se corrigen esas cosas, no apoyan el Proyecto. Aquí nadie puede decir que el Departamento de Justicia apoyó este Proyecto, porque lo condiciona.

Y como les decía ahorita, el Colegio de Abogados levantaba bandera y decía, ¡cuidado, cuidado con lo que están haciendo!, porque esto puede traer serios problemas y repercusiones para otros derechos, no solamente del *nasciturus*, sino de aquellas familias que quieren tener hijos de manera asistida.

Entonces yo tengo la obligación de también plantearles a ustedes que cuando voy a la medida, la medida indica que se están, que se trae esta medida precisamente para que el *nasciturus* pueda tener otros derechos adicionales. Muy bien. Pues vamos a buscarlos. Los derechos que ustedes manifiestan que puede tener el *nasciturus*, como, por ejemplo, derechos en el aspecto de servicios o acceso, los beneficios.

Página 4 del Proyecto. Como ejemplo de los beneficios que el *nasciturus* pudiera recibir con esta nueva normativa legal se encuentran, número uno, aquellos en el campo de la salud, en la protección que los padres podrían reclamar a las aseguradoras médicas, en los procesos de daños y perjuicios, en las donaciones y derechos patrimoniales.

Vamos a aterrizar en la que tiene que ver con el campo de la salud. ¿Ustedes se han dado cuenta de que este Proyecto no tiene expresión del Departamento de Salud? O sea, quien tiene que implementar y trabajar y levantar bandera con relación al cuidado de los médicos de esta criatura y de la madre, no se expresó. No hay una expresión. Se dice que los padres podrían reclamar a las

compañías aseguradoras. Yo me pregunto, ¿el Colegio de Médicos se expresó? Vamos. Si ustedes no quieren traer aquí al Presidente del Colegio de Médicos, ¿se expresaron las aseguradoras? ¿Van a cubrir independientemente a esta persona que no ha nacido? ¿Ese es uno de los beneficios?

Yo, compañeros y compañeras, tengo que decirles que, sin tocar, porque no quiero, yo no quiero ni politizar este asunto, ni dividir este asunto entre liberales y conservadores, porque ahí es donde nos quieren llevar, nos quieren llevar a la esquina de quiénes son los más conservadores, los más religiosos y quiénes son los más liberales, los que más quieren luchar por los derechos de unos pocos versus los muchos, y yo no quiero llegar a ese lugar. Yo no quiero llegar al lugar de que esto es una batalla entre quién se queda con una población política de un partido que está por desaparecer o que quieren desaparecer y que quieren congraciarse, aparente y alegadamente, con un Proyecto que no les da absolutamente... Si me está escuchando un conservador o un líder de iglesia o un líder pro vida, yo quiero que ustedes sepan que esto no les da absolutamente nada.

Así que lo que estamos haciendo, compañeros, y yo quiero que quede bien claro en el Diario de Sesiones y en el récord legislativo, es crear un problema; tratar de aclarar algo que ya estaba clarísimo; resolver un problema que no existe; atender un problema jurídico que nadie ha planteado. Y en el peor escenario, como si no tuviéramos un Tribunal Supremo que no pueda interpretar esto y ayudar aquella persona que quiera vindicar un hecho, porque para mí estaba clarísimo. Con este Proyecto se crea interpretaciones erróneas. No lo digo yo, lo dice el propio Departamento de Justicia.

Mi petición es que este Proyecto pase a Comisión para que el Departamento de Salud nos diga si en efecto esto trae un problema con los médicos. Que las aseguradoras digan, porque si un derecho que le vamos a dar es que van a poder tener acceso a los servicios de salud, pues que vengan las aseguradoras y nos digan, nos expliquen. Si realmente, vamos, ¿quién está en contra de darle más derechos a las personas y que nos los niños que no han nacido puedan tener mayores derechos.

Mi niña nació de cinco (5) meses, veinticinco (25) semanas tenía su fallecida madre cuando nació, si alguien está convencido en que hay posibilidades de vivir en medio de todas las dificultades soy yo. Pero honestamente, como abogado, tengo que decirles que ustedes están haciendo que este Proyecto crea más circunstancias erróneas y pueda prestarse para interpretaciones que nadie aquí quiere levantar.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 503...

SR. PRESIDENTE: 504.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: ...504, el Proyecto del Senado 504 tiene dos (2) disposiciones sobresalientes. Una es la que le adscribe carácter de persona a un óvulo fecundado y le adjudica capacidad jurídica, lo cual tiene sus propias complejidades. Ya ha quedado demostrado en el turno del senador Carmelo Ríos, que ha dicho muy equivocadamente que tendría derechos hereditarios una fertilización *in vitro*, cuando el Proyecto dice, con todas sus letras, que los derechos surgirían en las etapas de gestaciones dentro del útero materno. Así que el que está al resguardo, vemos cómo ya se empieza a inducir al país a interpretaciones jurídicamente, no equivocadas, falsas.

La otra disposición sobresaliente es la que establece que los derechos que se reconocen al *nasciturus* no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la ley. Esto significa que de por sí esta medida, de convertirse en ley, no representaría el fin definitivo de la posibilidad de las mujeres tomar decisiones sobre su cuerpo.

Pero no hay que perder el tiempo en rodeos. Este Proyecto, no le quepa a nadie la menor duda, lo que persigue es añadir un tramo más al camino que conduce, como quisieran algunos, a la ilegalización del derecho de las mujeres a decidir sobre su vida.

Entonces a quienes asumen esta iniciativa con ese propósito, sea descarnado o escondido, hay que decirles lo siguiente: Primero, no va a desaparecer el aborto, que ha existido desde que el tiempo es tiempo. Pero vamos a regresar a una experiencia que ya hemos conocido en Puerto Rico y en el mundo entero. Va a haber dos (2) categorías de mujeres con embarazos no deseados, aquellas que tienen los recursos para procurar ir a otra jurisdicción o que pueden aquí en Puerto Rico agenciarse servicios clandestinos en condiciones salubres; y aquellas, las mujeres pobres que, por carecer de recursos, intentarán abortos caseros o irán a lugares insalubres a exponer su vida. Exactamente como ha sido por siglos y siglos.

En segundo lugar, independientemente de las creencias de cada cual -y no quiero minimizar la importancia que tienen-, debemos recordar la frase que tanto le gusta a mucha gente aquí, este es un país de ley y orden. Y el orden constitucional, el que debe gobernar toda gestión pública, toda iniciativa en este Hemiciclo, establece que cada ser humano en este archipiélago tiene derecho a la intimidad, a que exista la distancia que esa persona estime entre ella y el Estado, entre ella y los demás. Ese es el derecho a la vida privada explícitamente protegido en la Sección 8 del Artículo II de la Constitución. Ese es el mismo Artículo que consagra como primer derecho reconocido “que la dignidad del ser humano es inviolable, que todas las personas son iguales ante la ley, y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas o religiosas”.

Y no hay una instancia mayor de violación al derecho a la intimidad basado en el discrimen por razón de género, que la intervención del Estado con el derecho que debe tener toda persona a tomar decisiones sobre su cuerpo. Y no voy a argumentar aquí la validez de las muy diversas perspectivas de qué es lo que está bien o qué es lo que está mal. Lo que sostengo es que es una determinación profundamente íntima. Y que en el caso de la decisión de terminar un embarazo no le toca ni al Partido Nuevo Progresista y sus legisladores ni a Proyecto Dignidad y a sus legisladoras tomar esa decisión por ninguna mujer. Lo que ustedes piensen, quieran, estimen, consideren u opinen no puede, no debe imponerse sobre el criterio de una persona en cuanto a las decisiones sobre su vida tomadas en cuanto, o basadas en su integridad corporal.

Ya hemos escuchado los argumentos, los de siempre, de que se tiene que imponer el valor al potencial del *nasciturus*, que ese es un derecho que una mujer no merece tener. Pero toda esa compasión y ternura parece tener una fecha muy específica de expiración, la fecha de nacimiento. Cínicamente, quienes más dicen abogar por el derecho a la vida han sido cómplices e instigadoras de las políticas más adversas a la vida en este país. Aman los niños, preferiblemente, mientras no hayan nacido. Porque cuando llega el momento para esos y esas que están en los espacios de poder, los que toman las decisiones, los que se jactan de ser Mayoría, oye, como si hubiera un mérito moral intrínseco en ser Mayoría, cuando mayorías abominables las hemos tenido desde antes que la mayoría más decisiva en la historia occidental, prefiriera a Barrabás sobre Jesús.

Cuando le llega el momento a esas mayorías de escoger entre la salud de los pobres y los intereses corporativos de la industria, de la enfermedad y de la muerte, termina perdiendo la gente. Cuando tienen que escoger entre proteger a la gente trabajadora en la que intenta precisamente levantar una familia aquí, o a los inversionistas extranjeros, se convierten en abanderados y abanderadas de los privilegiados.

No son pro vida ni son pro familia. Lo que les anima en la política es el morbo de inmiscuirse en la intimidad ajena. De volver con medidas como estas a los tiempos en que el cuerpo de la mujer era un espacio para ser controlado, dirigido, castigado; los tiempos en que el lugar de una mujer que terminaba con su embarazo era la cárcel. Ahí es que quieren llegar.

Repito, es un derecho humano, es un derecho constitucional el de cada persona a decidir sobre su vida. No le corresponde a ustedes imponerse a fuerza de ley y castigo sobre cuerpos ajenos.

Votaremos en contra del Proyecto del Senado 504.

SR. PRESIDENTE: Compañero González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto 504 está versado alrededor de la definición de persona, el concepto sobre el cual gira todo el Código Civil. Y aquí se crean dos (2) categorías de personas; personas y personas de segunda clase. Voy a ir describiendo el concepto.

Según reza el informe de la medida, como han planteado algunos compañeros, esto responde a aclarar interpretaciones contradictorias y limitativas que han generado incertidumbres, nada más lejos de la verdad. Aquí se está legislando la incertidumbre jurídica por las distintas categorías que se están creando.

Sin embargo, plantea la medida que el propósito principal es aclarar con lenguaje expreso la condición de persona natural para describirla como ese ser humano en gestación, para los efectos jurídicos que le resulten favorables. Ahí es que vamos a detenernos para que vean cómo están separando hasta hoy, o por lo menos mientras esto no se convierta en ley, podemos hablar del *nasciturus*, la criatura concebida no nacida. Si esto se convierte en ley, tenemos tres (3) tipos de criaturas concebidas no nacidas.

Este Proyecto, como se ha reseñado aquí y como muy bien lee, limita la definición de persona en cualquier etapa de gestación mientras esté en el vientre uterino materno. Primera categoría. Para que sea persona tiene que estar en el vientre de su madre biológica. Esa persona que no ha nacido, si no está en el vientre de su madre biológica, o sea, viendo desde el otro lado los derechos de las mujeres sobre su salud reproductiva, aquellas que tuvieron que optar por un método de reproducción de fertilidad artificial porque no pueden cargar a la criatura que quieren tener en su vientre, en su útero, a través de laboratorios *in vitro*, embriones congelados, esos no van a ser personas, esos no van a tener los mismos derechos que los que están en el vientre de su mamá. Los que estén en un vientre subrogado, en un vientre alquilado a través de una madre subrogada, esos tampoco van a ser personas, porque no están en vientre uterino materno. Por sacar un ojo a algunas le están sacando dos ojos a otras.

Y hay personas, que como decía la Senadora del PIP, plantean ser pro vida y pro familia, pero hoy aplauden el que tengamos tres (3) categorías de personas.

Vamos a hablar de la categoría principal, los que están en el vientre de su mamá, que serán los privilegiados, que podrán tener derechos desde antes de nacer. ¿Qué derechos van a tener estas criaturas antes del alumbramiento? Primero, ¿quién va a tener... Bueno, sabemos quiénes tienen la obligación de alimentarlos, los padres con patria potestad. ¿A nombre de quién se presenta esa acción en el tribunal? Porque si tienen todos los derechos y la capacidad jurídica desde el momento de la concepción, desde el momento de la concepción nace una acción de esa persona menor de edad a reclamarle alimentos a sus padres. ¿Quién la presenta y a nombre de quién? Si esa criatura no tiene nombre.

Cuando cesa la obligación de esos padres de alimentar, porque actualmente se cumplen 21 años y la regla general es que cesa, ¿cómo se computa la mayoría de edad? ¿Los 21 años a partir del alumbramiento o 21 años, cuatrocientos ochenta (480) días, que es lo que dice el Código que es la etapa de embarazo?

Esto trastoca el sistema jurídico completo en dos (2) páginas. Son muchas las interrogantes que plantea y que el Departamento de Justicia, en su memorial, anticipó, el propio Departamento de Justicia anticipó que, lejos de aclarar, creaba un mar de incertidumbres. Deja mucho que de desear.

El Departamento de la Familia, que es el que va a tener que, no sé cómo, contestar todas estas preguntas en cuanto a los alimentos, las acciones de alimentos, ya sean en el tribunal, un Procurador del menor va a tener que aprender cómo defender los derechos de una criatura no nacida en procesos judiciales, amén de la definición que ya existía en el Código de los derechos que le son beneficiosos, ¿quién va a definir eso?

El Departamento de la Familia tiene la peor parte. Sin embargo, dicen en su ponencia que esto aclara el sistema de derecho, brindándole una protección jurídica clara y adecuada que concuerda con la política pública de protección integral de la niñez y la familia. La política pública del Departamento de la Familia quiere que los niños que no han nacido tengan distintos derechos. Lo dudo muchísimo, dudo muchísimo que esa sea la política pública del Departamento de la Familia.

¿Cómo se va a computar el núcleo familiar para asignar el Plan de Asistencia Nutricional, si hay dos (2) hijos que ya nacieron y la madre está embarazada? ¿Son dos (2) o son tres (3) hijos el núcleo familiar? Porque hay una persona nueva en esa familia. Según lo que dice aquí, esa familia no se compone de cuatro (4), se compone de cinco (5), porque la mamá carga a una persona con capacidad jurídica adentro que tiene que ser alimentada y que los padres tienen la obligación de alimentar y que, por ende, tienen que entonces reclamarla para efectos de asistencia nutricional. Eso es lo que se está legislando aquí. No quiere decir otra cosa.

Entonces, ¿qué dijo el Departamento de Hacienda? ¿Estas personas que no han nacido son dependientes en la Planilla? Esto guarda silencio, como guarda silencio de muchísimas otras cosas.

Sin embargo, dice la Exposición de Motivos, citando un caso en Europa, un documento de Europa: “La salud del *nasciturus* se ve como la de un paciente distinto a la salud de su madre”.

Cuando esas madres gestantes vayan al obstetra, ¿es una cita médica o son dos (2) citas médicas? ¿El obstetra está atendiendo la salud de la madre o la de la criatura que está adentro, que es otra persona con capacidad jurídica y, como dice aquí, otro paciente? ¿Por ende, necesita una cubierta de plan médico distinta esa persona que no ha nacido? No es que no sea así, pero es que aquí no lo dice. No hay una instrucción en ninguna de las agencias del país, que tal como el Código Civil, tienen que ver con lo que somos todos, personas, pero se va a formar el caos jurídico por estar legislando conceptos.

Todos han mencionado el concepto de la vida. Aquí no se legislan conceptos, aquí se legisla cuántas van a ser el núcleo familiar para Asistencia Nutricional; cuáles van a ser las obligaciones del Departamento de la Familia para estas nuevas personas, que hasta hoy todos ocupaban el mismo espacio, todos tenían los mismos derechos a partir del alumbramiento. Cuando se quita la necesidad de que haya alumbramiento para que nazcan sus derechos, nace un Código Civil nuevo completo, probablemente enmiendas al Código de Rentas Internas, probablemente enmiendas al funcionamiento del Departamento de Justicia, al Departamento de Salud.

Ya hablamos de los que nacieron, pero triste va a ser el caso de cuando fallezcan, que también ya está legislado. La Ley 24 del 22 de abril del 31, “Ley del Registro Demográfico”, contempla el triste y la penosa situación de cuando nacen criaturas y fallecen en el propio acto de alumbramiento, ya sea a través de un aborto espontáneo o en el propio parto y el Departamento de Salud cuenta con un procedimiento muy específico para dar una categoría distinta, tristemente, por lo vieja que es la Ley, por natimuerto. Si tiene más de cinco (5) meses se le tiene que crear un Certificado de Nacimiento que no llevará nombre, tristemente, solamente dice “natimuerto”. Si tiene menos de cinco (5) meses de gestación no se inscribe la criatura como que nació cosa alguna.

Pero ahora son personas, tengan cinco (5), tengan cuatro (4), tengan tres (3), tengan dos (2), tengan seis (6), tengan siete (7), como son personas, las madres que pasen por la triste situación de que su criatura no nazca con vida o muera al minuto va a tener que sacarle un Certificado de

Nacimiento, ponerle un nombre, pedir un Acta de Defunción, darle cristiana sepultura, si esa es su decisión. El peso mayor lo cargan con esta nueva Ley las personas que deciden por la maternidad, por otras vías y que se les hace más difícil.

Es una carga tan pesada para esas madres o personas que aspiran a ser madres porque se van a enfrentar a todo esto. ¿Cuántos casos hay de que en un (1) año confrontan más de un aborto espontáneo? Tres (3) hijos que van a tener que inscribir si fueron tres (3) abortos espontáneos en el intento de ser mamá. ¿Eso es ser pro vida? ¿Eso es ser pro familia? A mi juicio, no.

Esto no es formulación de política pública, esto es propaganda, de eso es lo que se trata. Con la cantidad de preguntas que plantea esta medida lo menos que puede hacer este Senado y lo presento a través de moción y queda en ustedes, si quieren pasar de legislación, aun con lo de los dependientes, aun con lo del PAN, aun con de las obligaciones de alimentar, que se devuelva a Comisión y se celebren vistas públicas con todas las agencias y entidades gubernamentales que pudieran aclarar. Si se aclara y lo legislan, esa es su agenda, está en cada cual votar a favor, pero legislen. No es propaganda, la propaganda es afuera en la televisión, en las tribunas, aquí es para que la Ley sea de aplicación general y esto no puede aplicar en ningún sitio.

Así que presento la moción formalmente para que este Proyecto sea devuelto a Comisión.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Hay una objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción del compañero González Costa dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente, un turno de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Perdóneme?

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un turno de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, sí.

SR. GONZÁLEZ COSTA: No había terminado, pero son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Perdón, perdón.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Está bien, era para cerrar.

SR. PRESIDENTE: Discúlpeme compañero, discúlpeme.

SR. GONZÁLEZ COSTA: No, no se preocupe. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay, bien.

SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias, señor Presidente.

No iba a coger un turno de la medida. El que sabe mi tracto legislativo sabe ya cuál va a ser mi voto, pero han tocado una fibra muy finita para mí.

El que me conoce sabe que tengo una hija 18 años de edad y cuando hablamos de los hijos los protegemos hasta lo último. Mi hija es una hija *in vitro* y no fue el primer intento, fueron dos (2) intentos.

Cuando hablamos de personas, cuando hablamos de derechos y cuando hablamos de la intimidad hay que valorar las experiencias vividas de otras personas que no piensan como uno.

Cuando hablamos de *in vitro*, en el discurso de mi compañero González Costa, quizás mi hija sería categoría punto cinco (.5). Para los que tienen hijos, la máxima categoría.

Si hablamos de los niños *in vitro* cuestionamos si fue adentro, si afuera, pues les voy a explicar. Se hace en un plato, se concibe fuera en un plato, dentro de un líquido en un horno. Y yo no estoy diciendo que yo soy la más mamá, pero hay que considerar lo que pasan las mujeres en Puerto Rico que no tienen la voluntad de Dios de ser madre por el método tradicional.

Yo tengo unas reservas con el Proyecto porque siempre, a pesar de que no creo en el aborto y muchos han cuestionado eso y ya saben por qué no creo en el aborto, porque se me hizo difícil concebir y no cabe en mi mente ni en mi corazón cómo una madre puede terminar un embarazo. ¿Pero saben

qué? Tengo que respetar los derechos de cada una. Nadie sabe ni entiende ni se le ocurre entender qué es lo que pasa una mujer en algunas circunstancias.

En la mía, cuando salió del horno, fue que llegó a mi vientre. Ustedes me dirán qué categoría es mi hija. Tengo un conflicto quizás emocional, esto trae recuerdos muy bonitos, ya va para la universidad, pero en estos méritos como que chocan las ideas.

Aquí el senador Luis Javier trajo unas circunstancias legales, pero cuando hablamos de mamá, hay unas cosas que solamente las mujeres podemos hablar y entender, y aquellas que hemos pasado algunos procesos entendemos un poquito mejor, pues entonces, pues estas cosas traen controversia.

Y me levanté solamente para decir que hoy mi hija de 18 años es una persona jurídica, pero su mamá tuvo que tomar decisiones muy difíciles para que ella viniera al mundo, muy difíciles.

Sin darle mérito, el costo, porque el que lo tiene por método tradicional, el costo lo ve después o la mamá en sus citas médicas. En aquellos momentos era mucho más costosos que hoy. Quizás mi hija ya fue a la universidad y vino dos (2) veces y yo no me di cuenta.

Así que hay que tener mucho cuidado cuando nos referimos a la maternidad y a los hijos y de cómo se conciben, porque hay mujeres fuera del Hemiciclo que han pasado situaciones muy difíciles. Y el respeto no solamente a las que están pasando por ese proceso, sino por las que pasaron y por las que pasarán y por aquellas que no van a poder ser madres nunca bajo ningún método.

Esas son mis palabras. Y como suelo decir siempre, soy de frente, me abstendré en este Proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero desea expresarse?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente, para un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañera.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 504 y no debe sorprenderle a nadie la oposición feroz de los miembros del Partido Independentista, no debe sorprenderle a nadie, porque han entronado entre sus defensas más férreas la defensa del aborto. Y lo hemos escuchado en las propias declaraciones de la Portavoz del Partido Independentista en relación a esta medida.

Y son los mismos compañeros los que hoy se oponen al reconocimiento expreso de la dignidad de la vida humana desde el vientre materno, son los mismos, esos que se oponen, que alzan la voz como alegados portaestandartes en defensa de los más vulnerables, de los minusválidos, de los animales, de los huevos, de las tortugas y del llamado derecho a la vida de la naturaleza. Es decir, le reconocen un derecho a la vida a la naturaleza, pero cuando se trata del ser humano en el vientre materno para ellos no hay derecho alguno que valga, ninguno, compañeros.

Y tengo que decir que no hay nada más anti puertorriqueño que la negación de nuestra fibra moral como patria, esa fibra moral que en toda nuestra historia nunca nos ha llevado el reconocimiento voluntario de un tal llamado derecho al aborto. En todo caso en Puerto Rico por vez primera se habló de lo que en algún momento fue en Estados Unidos el llamado derecho constitucional al aborto, cuando entonces en Puerto Rico, nuestra patria, por imposición moral se adoptó semejante concepto de derecho. ¡Ah!, claro, pero es que ahora resulta que son los mismos del Partido Independentista los que deciden qué imposiciones coloniales les conviene. ¿Y cuáles imposiciones coloniales van a defender? Eso sí que es una aberración.

Compañeros, de los que aquí estamos hablando es de algo elemental, elemental, de humanidad, si reconocemos o no reconocemos la dignidad del ser humano en todas sus etapas de desarrollo, incluyendo cuando está en el vientre de su madre.

No hay nada más antipuertorriqueño que favorecer que se mate la vida humana en el vientre de una mujer. Nada más patriótico, nada más antipatriótico, nada más antipuertorriqueño, que

favorecer que se mate a puertorriqueños y a puertorriqueñas en el vientre de las mujeres. Eso a mí no me representa como puertorriqueña y estoy segura que no representa a la mayoría de nosotros ni a la mayoría de este pueblo que desde su origen, como dije, desde el nacimiento de nuestra propia identidad puertorriqueña siempre, siempre ha abogado por los más nobles ideales, entre ellos la defensa de la vida humana.

Que por eso, compañeros, cité en mi Turno Inicial el Diario de Sesiones, para recordar, para hacer memoria histórica de la valentía de quienes en su día, durante la redacción de nuestro texto constitucional, claramente consignaron la intención de que el derecho a la vida que hoy está en nuestra Constitución también incluyera el derecho a la vida de los más indefensos, que son los seres humanos por nacer en el vientre materno.

Señor Presidente, aplaudo nuevamente la presentación del Proyecto 504, al que me uní como coautora, como un Proyecto que hace no solamente justicia histórica, sino que además rescata la fibra moral de este pueblo en lo concerniente al derecho y a defensa de la vida humana.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, asuma la Presidencia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo turno de rectificación. Sé que usted va a tomar un turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

Solamente quiero dejar varios puntos claros que en el debate han surgido.

Para récord, sí, el Proyecto recoge el *in vitro*. Estoy en desacuerdo con la compañera María de Lourdes, que planteó de que el turno que se había asumido sobre el *in vitro* dejaba fuera porque decía claramente en el Proyecto que solamente aplicaba aquellos que estuvieran dentro del útero. El *issue* del *in vitro* es que, aunque se genera afuera, tiene que estar dentro del útero para poder entonces establecer el proceso de que es vida.

Así que, porque hablemos congruente no quiere decir que sea correcto.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así que eso quería plantearse ahí.

Y en segundo, este Proyecto no es sobre si aborto o no aborto. Este Proyecto es sobre desde cuándo se declara una persona con vida y no incide, aunque queramos llevar esta discusión a otro lado, a si la mujer pierde o adquiere derechos sobre el aborto, eso no lo toca este Proyecto, eso es otra discusión.

Y referente al turno del compañero Portavoz del Partido Popular, él plantea algo que yo creo que debe de aclararse, que si este Proyecto da más derechos y expande. En mi visión, la contestación es que sí, porque para eso es que estamos aquí, para darle derechos a la gente, no para quitárselos, para protegerlos.

Ese es mi turno, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Asuma la Presidencia para consumir un turno de cierre.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 504, cuyo propósito es enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley 55 del 2020, según enmendada y conocida como el “Código Civil de Puerto Rico”, con el fin de clarificar que el ser humano en gestación o *nasciturus* es persona natural, incluyendo al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.

Aquí en la discusión de este Proyecto, pues, se han traído diferentes vertientes que me parece importante que las consideremos.

Bueno, pues yo quiero comenzar diciendo que yo sí prohibiría el aborto, yo me opongo al aborto, lo restringiría al máximo posible y no tengo ningún problema con decirlo. Otras personas no, pero yo lo digo -¿verdad?- con toda franqueza y con toda honestidad.

Sobre si hay tres (3) categorías de *nasciturus*, pues, y que les preocupa, por lo que vi al compañero del Partido Independentista, bueno, ustedes celebraron la decisión de un Tribunal Federal para que haya tres (3) sexos en un Certificado de Nacimiento, tres (3), y ustedes por poco bailan la Cocaleca. Así que no sé por qué le molestan esas tres (3) categorías. A ustedes les molestaba la hegemonía de dos (2) partidos y ustedes eran el tercero. Así que, por supuesto que se trata de ampliar los derechos, por supuesto. Que el PNP sí puede trastocar el sistema jurídico, de eso se trata la Asamblea Legislativa, para eso el pueblo nos eligió, por eso somos Mayoría y por eso hicimos la campaña diciendo que defenderíamos la familia. Así que el PNP sí puede y tiene la autoridad moral y el mandato electoral. Ustedes no, porque la mitad de su delegación llegó aquí por cortesía del pueblo estadista. Nosotros somos diecinueve (19) y el día que no seamos Mayoría, si ustedes lo quieren cambiar y el pueblo lo hace mandato, ustedes hacen lo que ustedes quieran. Pero no vengan aquí a decir que el PNP no..., pues seguro que sí, si el pueblo lo decidió. Será esto Venezuela, Cuba o Nicaragua, que allá ustedes saben cómo es la cosa, y ustedes, mejor que nadie. Así es que eso debe quedar claro.

Y yo escuché a mi amigo del Partido Popular, el compañero y amigo Luis Javier Hernández, decir que, que él quería que los líderes religiosos o los conservadores nos escucharan. Yo también. Por favor, escúchenos, por favor, visiten el récord legislativo, a ver si lo que dijeron aquí hoy es lo que van a decir después en la campaña.

Y sobre la opinión del Colegio de Abogados. Bueno, el Colegio de Abogados es una institución que mientras era obligado ser parte del Colegio tenía muchos miembros. Cuando se descolegió, y yo fui parte instrumental en eso, pues se les acabó el vacilón. Y ahora ni los propios abogados reconocen al Colegio de Abogados, la inmensa mayoría está descolegiada.

Así que, si los abogados no toman en serio el Colegio de Abogados, ¿pues por qué tendría otra persona que tomarlo en serio?

Sobre las opiniones del Secretario de Justicia, bueno, mire, una ponencia que se envía como parte del proceso legislativo es, en esencia, el análisis que se hace sobre un proyecto en particular, que se comparte con la Comisión, se discute en ambos Cuerpos y eventualmente, si se aprueba, llega a la firma del Ejecutivo para que lo valide con su firma o lo vete, de cualquiera forma, expreso o de bolsillo. Pero un Secretario de Justicia, una ponencia de un Secretario de Justicia no es un mandato a la Asamblea Legislativa bajo ningún concepto. De hecho, las opiniones del Secretario de Justicia no son vinculantes, lo han dicho los tribunales. Las opiniones del Secretario de Justicia se ha dicho que se refiere a interpretaciones y posturas legales que adopta el Secretario de Justicia sobre diversos temas, especialmente en el ámbito gubernamental y legal de Puerto Rico. Y estas opiniones pueden ser solicitadas por agencias gubernamentales o corporaciones públicas para aclarar aspectos legales o determinar la postura del Departamento de Justicia sobre un asunto específico. Pero es la postura del Departamento, ni es ley ni es la política pública ni es vinculante.

Y cuando se habla de si tiene un costo o si se va a considerar el *nasciturus* para propósitos de alimentación, de solicitar asistencia nutricional, ojalá que sí, ojalá que se incluya. Yo aspiro a que en Puerto Rico no pase lo que pasa en Cuba, Nicaragua y Venezuela, que se mueren de hambre los que no han nacido y los que viven muriéndose de hambre están.

Y esa es la verdad, podrán decir lo que ustedes quieran aquí, pero yo no tendría ningún problema en que se le exija a las aseguradoras una cubierta adicional, ningún problema en que se considere darle más dinero a una persona que tiene, que está por traer al mundo una criatura, ninguna.

Entonces, la pregunta que nos tenemos que hacer es, ¿a quién estamos protegiendo los que se oponen aquí? Pues, mire, en la página 4 de Proyecto, específicamente en la Exposición de Motivos, dice: “Como ejemplo de los beneficios que el *nasciturus* podría recibir con esta nueva normativa legal se encuentran aquellos del campo de la salud, la protección que los padres podrían reclamar a las aseguradoras médicas, en los daños y perjuicios, en las donaciones y derechos patrimoniales, incluso, en el contexto laboral de derechos que podrían reclamar sus padres debido al niño por nacer, entre otros”.

Entonces, ¿a quién ustedes están defendiendo, a las aseguradoras, a los patronos? ¿A quién? ¿A quién está defendiendo aquí el Partido Independentista?

A mi me parece que, que debe quedar bien claro que, que, por supuesto, que estamos trastocando el sistema jurídico, a eso nos dedicamos aquí, esta es la fábrica de las leyes, a eso venimos aquí, que hemos cambiado Códigos Civiles, tenemos un fenomenal Código Electoral, hemos aprobado legislación. A eso nos dedicamos aquí, ¿o ustedes no se han enterado todavía?, a trastocar el tema jurídico.

Y ciertamente, esto no se trata del aborto, este Proyecto, bajo ningún concepto, ya yo he hecho mi expresión sobre el aborto y he escuchado -¿verdad?- aquí la preocupación nutricional, la preocupación de cubierta médica que han hecho los compañeros aquí del Partido Independentista. Pero Albizu Campos dijo que “hay opresión, que hay dolor, que hay hambre, que hay muerte, lo sabemos; pero ni el dolor ni el hambre ni la muerte se remedian asesinando a la nacionalidad en sus propias entrañas”. Apúntenlo, lo dijo él, y yo estoy más de acuerdo con él, que no puedo estar más de acuerdo con ese señor en eso en particular.

Así es que, porque podemos y porque nos comprometimos y porque creemos en la familia y creemos en los principios y creemos en los valores y queremos ampliar los derechos y queremos que la familia puertorriqueña goce de las mejores circunstancias, es que aprobamos legislación como esta.

Y habrá quien diga, ah, bueno, pero es que entonces eso es que quieren hacer desaparecer a Proyecto Dignidad. Ah, bueno, eso es que están buscando votos. Las elecciones pasaron. Ah, que es que quieren verse más cristianos, más liberales. No, mire, no, usted se ubica donde usted quiera, más liberal o más cristiano o más conservador, como usted quiera, eso se ubica usted, nadie más.

Así es que, por supuesto que queremos ampliar los derechos, por supuesto que estamos procurando que se tenga la más amplia protección a la vida en la que creemos -¿verdad?-. Y de esto se trata y no nos estamos escondiendo, por supuesto que sí.

Y yo estoy seguro que este Proyecto contará con los votos de la Mayoría, habrá algunos compañeros que piensen diferente, que se abstengan o voten en contra, eso lo respetamos. Aquí no tenemos ningún problema con eso. Aquí en Puerto Rico ni secuestramos ni asesinamos a la oposición, como hacen en Venezuela y Cuba. En el PNP no le cañoneamos el voto a los senadores como hace el Partido Popular, que le dice que el que no vote como diga su Presidente pierde su confianza.

¿Quiere ganar la democracia y la libertad? Vamos, dígame dónde y cuándo.

Aquí trabajamos bajo la luz del sol y defendiendo la familia y nada nos va a detener. Y si algún día el pueblo de Puerto Rico decide otra cosa lo respetamos, sin ningún problema, sin ningún problema.

Así que yo invito a mis compañeros a que aprobemos este Proyecto y que lo enviemos a la Cámara, de modo que la Cámara tenga la oportunidad de aprobarlo. Y que junto con toda la legislación que hemos estado presentando para inculcar principios, valores, defender a la familia puertorriqueña, como nos comprometimos, tengan la oportunidad de convertirse en ley para hacer un Puerto Rico cada vez mejor.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 504, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 504, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 611, titulado:

“Para enmendar *los Artículos 3, 39, 59 y 65 de la Ley 129-2020, según enmendada*, conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico”, ~~a fin~~ *a los fines de crear restablecer* comités de conciliación dentro de ~~las asociaciones de condominios~~ *los Consejos de Titulares* para la resolución de disputas entre ~~condóminos~~ *condóminos*; establecer su composición, funciones y procedimientos; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 611, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que la medida sea aprobada según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 611, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 33, titulada:

“Para denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como, “Carraízo”, en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como servidor público; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 33, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 33, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 56, titulada:

“Para designar con el nombre de José “Nia” Rivera Díaz, el puente *que ubica* en el tramo de la carretera PR-181, entre la intersección de la avenida Encantada y la intersección de las carreteras PR-8860 y la PR-175 en el Municipio de Trujillo Alto, que discurre desde el kilómetro 61.9 hasta el kilómetro 62.4, ~~en dicha~~ carretera; conocida como el expreso de Trujillo Alto; *y para otros fines relacionados.*”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 56, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 56, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 56, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, proponemos que se atienda en los trabajos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo del Segundo Orden de los Asuntos:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 615.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 3; y la R. C. de la C. 68, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado acordó reconsiderar la concurrencia y no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 37, y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Padilla Alvelo; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López y Hernández Ortiz; las senadoras Santiago Negrón y Rodríguez Veve; y el senador Molina Pérez.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 37 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que será integrado por los y las representantes Méndez Núñez, Charbonier China, Santiago Guzmán, Torres Zamora, Lebrón Rodríguez, Román López, Ferrer Santiago, Marquez Lebrón y Burgos Muñiz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Vamos al turno de Peticiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones del Segundo Orden de los Asuntos:

El senador Ríos Santiago ha radicado la Petición de Información 2025-79;

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA), Ing. Luis R. González Delgado, un informe detallado sobre el estado y cumplimiento

del proyecto de modernización de la planta de filtros Enrique Ortega, ubicada en el municipio de Toa Alta.

Reconocemos que el acceso a agua potable segura y confiable es un derecho esencial, y que los esfuerzos de rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica, particularmente aquellos afectados por los huracanes Irma y María, son fundamentales para garantizar la resiliencia de nuestros sistemas y el bienestar de miles de familias. En ese contexto, el proyecto anunciado por la AAA en 2024, con una inversión aproximada de \$160 millones, representa una de las obras más significativas en esta dirección. Dicho proyecto contempla mejoras críticas como la restauración de tanques de aeración, reemplazo de filtros y floculadores, modernización de sistemas eléctricos y de monitoreo, y la construcción de laboratorios y otras instalaciones.

Dada la magnitud de la inversión y su impacto directo en la calidad de vida de la comunidad, es fundamental que la ciudadanía esté informada sobre su avance y ejecución. En este contexto, la transparencia en la ejecución del proyecto se vuelve esencial para garantizar la rendición de cuentas y fortalecer la confianza de la comunidad en las instituciones públicas. Si bien el anuncio oficial de la AAA en 2024 indicó que el proyecto beneficiaría a miles de familias, hasta la fecha no se han proporcionado actualizaciones públicas detalladas sobre su avance, lo que genera incertidumbre en la comunidad.

A tales efectos, se solicita a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la siguiente información:

- **Estado actual del proyecto:** Situación actualizada del avance físico y cumplimiento del cronograma establecido originalmente.
- **Desglose de inversión:** Detalle específico de la asignación financiera por componente o fase del proyecto.
- **Contratistas:** Identificación de las empresas responsables, incluyendo fechas y montos adjudicados en los contratos principales.
- **Impacto poblacional:** Estimado del número de personas beneficiadas directa e indirectamente por las obras realizadas.
- **Cumplimiento regulatorio:** Confirmación de la adherencia del proyecto a normativas ambientales y administrativas aplicables.
- **Gastos asociados a mejoras eléctricas adicionales:** Costos específicos destinados a fortalecer y garantizar la continuidad eléctrica de la planta.
- **Planes de contingencia:** Medidas implementadas para enfrentar retrasos, interrupciones o emergencias en la ejecución de la obra.

Esta petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.

Es nuestro deber y compromiso fiscalizar el uso adecuado de los fondos públicos y velar por el cumplimiento de las obras que impactan directamente la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Por tanto, consideramos indispensable que se certifique la información solicitada para garantizar transparencia, responsabilidad y efectividad en la ejecución de este importante proyecto.”

El senador Molina Pérez ha radicado la Petición de Información 2025-80;

“Los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Puerto Rico constituyen un componente esencial de la infraestructura de salud pública. Estos centros son esenciales para garantizar el acceso equitativo a servicios médicos primarios y de emergencia a comunidades de toda la isla. Actualmente,

existen múltiples CDT distribuidos en los 78 municipios, aunque la disponibilidad y la administración de estos varía según la región.

Ante denuncias crecientes de impago de salarios a personal médico y técnico, amenazas de huelga y señalamientos de mala administración por parte de una empresa contratada para operar los Centros de Diagnóstico y Tratamiento del país, resulta apremiante esclarecer los hechos que han dado lugar a esta crisis institucional.

Particularmente preocupante es el desacuerdo público entre Municipios y las empresas administradoras respecto a manejo de fondos públicos, el cumplimiento de obligaciones contractuales, y el impacto directo sobre el acceso a servicios médicos por parte de la población. La situación no sólo afecta a la empleomanía de los CDT, sino también a pacientes, proveedores de seguros, contratistas relacionados, y la propia capacidad del Estado para garantizar derechos fundamentales.

En virtud del Artículo III, Sección 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa tiene la facultad y el deber de investigar “cualquier asunto de interés público” y de requerir la comparecencia de personas y la producción de documentos pertinentes. Además, conforme al Artículo 4 de la Ley Núm. 141-2019, conocida como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona —incluyendo miembros del poder legislativo— tiene derecho a solicitar y acceder a información pública que permita fiscalizar la gestión gubernamental, especialmente cuando está en juego el manejo de fondos del erario.

En virtud del deber constitucional y reglamentario de fiscalizar la utilización de fondos públicos, el autor de la presente solicitud, respetuosamente, solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera formalmente información detallada y documentada sobre los aspectos administrativos y financieros relacionados con los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de todo el país, dentro de un término de quince (15) días laborables luego de la aprobación de esta Petición que solicita lo siguiente:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE SALUD SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS QUE PROVEEN SERVICIOS DE SALUD BAJO LA SUPERVISION DEL DEPARTAMENTO DE SALUD (CDT, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE TERAPIA)

1. Un listado oficial del Departamento de Salud que identifique todos los CDT que operan actualmente en Puerto Rico, quien lo administra y sus respectivos dueños.
2. Identificar todos los hospitales, clínicas, centros de terapia y centros de salud mental públicos y privados que operan bajo la supervisión del Departamento de Salud de Puerto Rico.

En virtud de lo expuesto, se solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Departamento de Salud remitir la información y documentación solicitada en un plazo de quince (15) días laborables a partir de la aprobación de esta Petición.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso a., del Segundo Orden de los Asuntos hay una Petición del senador Ríos Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b., del Segundo Orden de los Asuntos hay una Petición del senador Molina Pérez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociiones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociiones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame del Segundo Orden de los Asuntos:

Moción 2025-1026

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios legisladores municipales de Adjuntas, Ciales, Guánica, Jayuya, Juana Díaz, Lares, Maricao, Ponce, Sabana Grande, Guayanilla, Lajas, Las Marías, Peñuelas, Utuado y Yauco, con motivo de la Semana del Legislador Municipal.

Moción 2025-1027

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al doctor Carlos Juan Feliciano Acosta, de Guánica, por completar un doctorado en Currículo y Enseñanza a los sesenta y seis años de edad, como ejemplo de dedicación y compromiso con la educación.

Moción 2025-1028

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a William Yeriel Cosme Rivera, por su participación destacada en la *International Career Development Conference (ICDC) 2025*.

Moción 2025-1029

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios estudiantes, por su participación destacada en la *International Career Development Conference (ICDC) 2025*.

Moción 2025-1030

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes del equipo Lobos de Arecibo por ganar el campeonato en la categoría 13-14 años de las Pequeñas Ligas de Puerto Rico, Distritos 6 y 7.

Moción 2025-1031

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Valeria Cristal Medina Padín, de la Selección Nacional Femenina Sub-16, por su participación en el Campeonato FIBA Sub-16 Femenino de las Américas.

Moción 2025-1032

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico en la celebración del décimo aniversario del Programa MAC en el Barrio.

Moción 2025-1033

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carmen Ruiz Santini, por su selección como Madre del Año de Cataño 2025 por la asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc.

Moción 2025-1034

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a María Ivone Da Silveira, por su selección como Madre del Año de San Juan y de Puerto Rico 2025 por la asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc.

Moción 2025-1035

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Carmen Eloisa González, por su selección como Madre del Año de Guaynabo y de Puerto Rico 2025 por la asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc.

Moción 2025-1036

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a todos los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Distrito de Arecibo, con motivo de la Semana del Vigilante de Recursos Naturales.

Moción 2025-1037

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los exalcaldes del Municipio de Vega Alta, por su trayectoria y desempeño, con motivo de la celebración de los 250 años de fundación de Vega Alta.

Moción 2025-1038

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Eduardo Rodríguez Rodríguez y Antolino Vélez Ríos, ciclistas del Municipio de Arecibo, con motivo de la celebración del cuadragésimo quinto aniversario del Club Ciclista San Martín de Porres.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Santos Ortiz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Juventud de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 20 de julio del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Los Proyecto del Senado 280.”

La senadora Morán Trinidad ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 30 de junio de 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Los Proyecto del Senado 15, 62, 114, 210, 214, 238, 240, 279, 366, 373 y 400.”

El senador Santos Ortiz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Juventud de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 20 de julio del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Los Proyecto del Senado 258.”

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo relevar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano de tener que informar el Proyecto del Senado 453 (A-030) asignado ante nuestra consideración en Única Instancia. La medida entendemos, está estrechamente relacionada con temas atendidos por la Comisión de Educación, Arte y Cultura, además, el P. de la C. 446, su equivalente de la Cámara de Representantes ya fue aprobada en el Cuerpo hermano y referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b., de las Mociones del Segundo Orden de los Asuntos, hay una Petición del senador Santos Ortiz, Presidente de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitando se conceda una prórroga hasta el 20 de julio del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 280.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso c., de las Mociones del Segundo Orden de los Asuntos, hay una Petición de la senadora Moran Trinidad, Presidenta de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, solicitando se le conceda una prórroga hasta el 30 de junio del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 15, 62, 114, 210, 214, 238, 240, 279, 366, 373 y 400.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso d., de las Mociones del Segundo Orden de los Asuntos, hay una Petición del senador Santos Ortiz, Presidente de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitando se le conceda una prórroga hasta el 20 de julio del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyectos del Senado 258.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso e., de las Mociones del Segundo Orden de los Asuntos, hay una Petición de la senadora Pérez Soto solicitando relevar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano de tener que informar el Proyecto del Senado 453, asignado ante nuestra consideración en única instancia. La medida entendemos está estrechamente relacionada con temas atendidos por la Comisión de Educación, Arte y Cultura. **[Nota: La moción anterior es del senador Matías Rosario y fue aprobada correctamente en la sesión del 12 de junio de 2025]** Además, el Proyecto 446, su equivalente de la Cámara de Representantes, ya fue aprobado en el Cuerpo Hermano y referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos para atender el Proyecto del Senado 156, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes del Segundo Orden de los Asuntos:

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 23, sin enmiendas.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 540, sin enmiendas.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 350, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 503, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe proponiendo la aprobación de la R. del S. 80, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al R. C del S. 37, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos de las medidas y que sean incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Segundo Informe del Proyecto del Senado 350, Proyecto del Senado 503, Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 37, el Segundo Informe del Proyecto de la Cámara 540.

Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a ambas cosas, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 156, el cual fue descargado de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1.2, 1.3, 2.6, 3.13, 5.4, así como añadir los artículos 2.5-B y 2.5-C a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de garantizar que la política pública existente sobre violencia doméstica sea de aplicación a las relaciones de noviazgo; aclarar que dentro de la definición estatutaria de relaciones de pareja se encuentra el noviazgo; enmendar formularios de órdenes de protección para facilitar la seguridad de la parte peticionaria en centros educativos y múltiples residencias; hacer compulsorio los talleres de violencia doméstica a las partes peticionadas en una orden de protección que sean menores de edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en el noviazgo describe claramente la relación entre una pareja que no está casada y que no convive, pero ocurre una acción u omisión que claramente puede constituir maltrato emocional o físico. Usualmente el concepto de maltrato o violencia en el noviazgo se utiliza en referencia a parejas de jóvenes, no obstante, este tipo de violencia aplica a cualquier tipo de noviazgo sin distinción de edad ni género, o si dentro de la relación sostienen relaciones sexuales. Para la doctora Rebeca Ward, ex Directora del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) “...la violencia en el noviazgo implica un patrón de conducta amenazante con repetidos incidentes de abuso físico (golpes), sexual (sostener relaciones sin consentimiento) y emocional (insultos) entre jóvenes de 13 a 20 años”. Véase, Nayda E. Morales Díaz & Vivian Rodríguez Del Toro, *Experiencias de violencia en el noviazgo de mujeres en Puerto Rico*, 23 Revista Puertorriqueña de Psicología 61 (2012). No obstante, la violencia entre novios o personas que cohabitan es similar a la violencia doméstica entre parejas casadas o de adultos, por lo que en ese aspecto no es necesario la existencia de un patrón para que se constituya el elemento de violencia en la pareja. Sin embargo, una de las diferencias estriba en la protección legal a la que tienen acceso estas víctimas. Véase, Iliana Delgado Martínez, *Violencia doméstica en el noviazgo: una situación alarmante*, 39 Rev. Der. Puertorriqueño 93 (2000).

Con la aprobación de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “La Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, la Asamblea Legislativa tuvo como objetivo reconocer que la violencia doméstica es una situación nociva para nuestra sociedad, en particular para una de sus instituciones fundamentales: la familia. Sin embargo, el Artículo 1.3 inciso (m) de la Ley establece que “una relación de pareja significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima y los que han procreado entre sí un hijo o una hija”. La interpretación que algunos tribunales han sostenido sobre la definición de “relación de pareja” es que la violencia en el noviazgo no está cobijada por la ley, a menos que las partes, o la parte peticionaria, admitan haber sostenido relaciones sexuales. Empero, también existen los tribunales de primera instancia que han interpretado que la Ley 54, *supra*, aplica a relaciones de noviazgo.

Lo cierto es que no podemos estar al arbitrio de las distintas salas judiciales del País y se debe aclarar mediante legislación los contornos de la Ley 54, *supra*, contextualizando el grave problema de violencia en las relaciones de pareja en Puerto Rico. La Oficina de Administración de Tribunales (OAT) en tiempos recientes ha tomado acciones administrativas en respuesta a estas discrepancias en la interpretación de la ley. Si bien las acciones de la OAT fueron acertadas, nos parece que el texto de una ley tan trascendental debe estar libre de ambigüedades que abran la puerta a interpretaciones múltiples sobre su aplicación. Consideramos apremiante revisar las disposiciones de la Ley 54 con miras a consignar de manera clara y precisa que esta aplica a todo tipo de relación de pareja, incluso los noviazgos.

Las estadísticas de la Policía de Puerto Rico para el 2020 reflejan que durante ese año se registraron tres mil setecientos ochenta y ocho (3788) arrestos por violencia doméstica, de los cuales tres mil quinientos treinta y siete (3537) fueron radicados por el Departamento de Justicia. En el 2019 hubo seis mil setecientos veinticinco (6725) incidentes de violencia doméstica registrados. Por otro lado, los datos oficiales suman quince asesinatos productos de violencia doméstica en el 2020. Véase, *Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico*. Datos preliminares de muertes

confirmadas por violencia doméstica acumuladas al 31 de diciembre de 2020⁵³. Es por ello que es de suma importancia educar a nuestra población desde jóvenes sobre el maltrato en el noviazgo para que en un futuro no se vuelvan víctimas de un ciclo vicioso de maltrato.

Las estadísticas del “*Center for Disease Control and Prevention*” (CDC) ha reportado que uno (1) de cada once (11) adolescentes ha sido víctima de una relación de maltrato físico. Estar en una relación violenta durante los años de juventud puede conllevar a resultados no saludables para la persona. Este tipo de relación puede quebrantar el desarrollo normal emocional y contribuir a otros comportamientos nocivos. El CDC ha reportado que los o las adolescentes que están en relaciones de maltrato son más propensas a llevar a cabo actos sexuales aventurados o riesgosos, utilizar drogas, ingerir bebidas alcohólicas en exceso, realizar actos suicidas o hasta convertirse en una persona agresora.

Actualmente, en Puerto Rico la discusión se ha concentrado en el maltrato entre parejas casadas o que conviven o que han procreado hijos. En ese sentido, los esfuerzos se han dirigido a las víctimas para que reconozcan las señales de maltrato y terminen dicha relación, pero no existe política pública para la prevención de la violencia en el noviazgo. A tales efectos, esta Ley hay da un paso adicional para manejar y atacar el tema de la violencia de género.

Actualmente, en la jurisdicción de Estados Unidos existen diecinueve (19) estados que han aprobado legislación para cubrir la violencia en el noviazgo.

Es deber ineludible de la Asamblea Legislativa, crear leyes de vanguardia social que propicien igual protección a todos los sectores de nuestra sociedad. La violencia en el noviazgo y la violencia doméstica comparten características similares en las demostraciones de maltrato, aunque se distinguen en cuanto al lugar donde se desarrolla la relación, la constante comunicación digital mediante celulares y demás artefactos electrónicos, y el uso excesivo de las redes sociales para monitorear o controlar a su pareja. En ese aspecto, el desarrollo de la violencia en el noviazgo ha ido evolucionando con las nuevas tecnologías, agudizando a un más la problemática e incrementando el riesgo o el peligro de daño real que pueda sufrir un o una joven.

Como modo de ejemplo, en la zona oeste, específicamente en Cabo Rojo en el 2019 Puerto Rico se conmocionó al leer la historia de un joven, Wilson Javier Meléndez Bonilla de 19 años, roció con gasolina a Yomaira Hernández Martínez de 13 años, quien falleció a manos de con quien tenía una relación de noviazgo. Meléndez Bonilla fue sentenciado y aceptó culpabilidad por cargos de: asesinato en primer grado, dos cargos por tentativa de asesinato, violación por incendio agravado, violación por escalamiento agravado, actos lascivos y maltrato de animales. ¿Qué hubiese pasado si Yomaira hubiese podido pedir ayuda con esta Ley? Además, en ninguna instancia está el componente de violencia de género en sus cargos que para propósitos estadísticos su relación, no es un elemento que se considerará.

Legislaciones sobre el noviazgo, como la presente, han rendido frutos en Estados Unidos y es un tema de envergadura mundial, que ha llegado a categorizarse como un problema de derechos humanos por la UNICEF. Por otro lado, Puerto Rico debe utilizar el componente educativo y maximizar el impacto que tendría un proyecto de esta naturaleza. Por el bienestar de nuestra juventud, nuestra sociedad y la familia, es vital comenzar esta discusión, educando y concienciando a la juventud puertorriqueña, no solo para que puedan identificar los signos de la violencia en el noviazgo, —y puedan acudir a los tribunales a detener la agresión— sino para prevenir y evitar que surja una nueva generación de victimarios o victimarias. En ese contexto, la presente Ley también establece que todo

⁵³ Disponible en:

<http://www.mujer.pr.gov/Estad%C3%ADsticas/ViolenciaDomestica/Asesinatos%20por%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%202010-2020.pdf>. (Último día revisado 23 de febrero de 2021).

menor procesado de violencia en el noviazgo mediante las disposiciones de la Ley 54, *supra*, tenga que recibir obligatoriamente talleres educativos sobre el tema de violencia en la relación de pareja, pues actualmente es compulsorio solamente si es el segundo caso bajo la Ley 54, *supra*, y discrecionalmente si es la primera vez.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa debe promover medidas dirigidas a evitar la violencia de género en todas sus manifestaciones, en especial aquellas producidas a tan temprana edad como la adolescencia. Mediante la presente Ley se visibiliza una problemática que hace tiempo llegó a los tribunales del país, y se aclara de una vez y por todas, los contornos de la Ley 54, *supra*, en ese tema en específico, de manera que se aplique de una manera uniforme en el País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.2 — Política Pública.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. La violencia doméstica lacera la integridad y dignidad de toda víctima, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación. En el desarrollo de la política sobre este asunto, debemos dar énfasis a atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan para toda víctima, particularmente a mujeres y menores, para preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas.

La violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres. La inequidad que motiva la violencia doméstica se manifiesta en relaciones consensuales de pareja, independientemente *hayan sostenido o no relaciones sexuales*, o de *su* sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación. Las ideas, actitudes y conductas discriminatorias también permean las instituciones sociales llamadas a resolver y a prevenir el problema de la violencia doméstica y sus consecuencias. Los esfuerzos de estas instituciones hacia la identificación, comprensión y atención del mismo han sido limitados y en ocasiones inadecuados.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres, independientemente de *su* sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio. Además, reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la persona, de su familia y de los miembros de ésta y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo. *Es interés apremiante del Estado atajar la violencia en todo tipo de relaciones de pareja, incluyendo aquellas relaciones en etapas iniciales o que comienzan en instancias tan tempranas como la adolescencia.*

Como política pública, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico repudia enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. A través de esta política pública se propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de

remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica.”

Sección 2.- Se enmiendan los incisos (p), (q) y (v) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.3. — Definiciones.

A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Agente del orden público...

...

(p) Peticionario — Significa toda persona toda persona de dieciocho (18) años o más de edad que solicita de un tribunal que expida una orden de protección, *o aquellos menores de edad en relaciones de noviazgo conforme a los artículos 2.5-B y 2.5-C de esta Ley.*

(q) Relación de pareja — Significa la relación entre cónyuges, excónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual, *independiente de si han sostenido relaciones sexuales*, y los que han procreado entre sí un hijo o una hija, independientemente **[del]** *de su sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación. Además, se considerará relación de pareja aquellas relaciones de noviazgo entre menores de 18 años, pero siempre que sean mayores de 12 años de edad.*

(r) ...

(v) Violencia doméstica — Significa el empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, *independiente de si han sostenido relaciones sexuales*, o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

(w) ...

...”

Sección 3.- Se añade un Artículo 2.5-B a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.5-B - Órdenes de protección en caso de relaciones de noviazgo entre menores de edad.

Para determinar si se aplican a las relaciones de noviazgo entre menores de edad las disposiciones de orden de protección establecidas en el Capítulo II de esta Ley y el procesamiento de delitos o faltas al amparo de lo establecido en el Capítulo III de esta Ley, deberán concurrir los siguientes elementos.

1. *La víctima debe tener doce (12) años o más.*
2. *La naturaleza de la relación debe haber involucrado algún tipo de relación afectiva entre las partes sin necesidad de que hayan sostenido relaciones sexuales.*

La relación entre las partes no estará sujeta a que ambas partes la denominen como un noviazgo.”

Sección 4.- Se añade un Artículo 2.5-C a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.5-C – Consideraciones procesales en caso de relaciones de noviazgo entre menores de edad.

Si la víctima tiene entre doce (12) y diecisiete (17) años, esta podrá solicitar una orden de protección al amparo del Artículo 2.1 de esta Ley sujeto a lo siguiente:

- (1) La víctima menor de edad, deberá estar acompañada por su madre, padre o tutor o tutora legal, o*
- (2) la víctima menor de edad también podrá comparecer por sí al tribunal, acompañada por una persona mayor de edad o por un agente del orden público.*
- (3) El tribunal a su discreción podrá nombrar un defensor judicial para que comparezca en representación de la víctima menor de dieciocho (18) años.”*

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2.6 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.6 — Contenido de las Órdenes de Protección.

(a) ...

...

- (g) El Tribunal tendrá discreción, luego de haber escuchado la prueba que le fuere presentada o a petición del Ministerio Público, de imponer como condición adicional un punto de distancia circunferencial mínimo de cincuenta (50) metros entre la parte peticionada y la parte peticionaria cuando, a su discreción, dicha limitación resulte necesaria como estrategia de prevención. El Tribunal también tendrá discreción para imponer como condición adicional a la solicitud de la Orden de Protección, que el peticionado participe de manera compulsoria de un programa o taller de educación, ya sea público o privado, sobre el alcance de esta Ley. Esto, para prevenir que se incurra en conducta constitutiva de un delito de violencia doméstica y para concienciar sobre el efecto nocivo de la misma sobre la familia. El Tribunal ordenará y establecerá el mismo como parte de las disposiciones a cumplir cuando otorgue la Orden de Protección. Dicho programa o taller deberá ser tomado dentro del período de la vigencia de la Orden. El término del programa no será menor de treinta (30) horas. Además, la parte peticionada deberá evidenciar al Tribunal, en un término de tres (3) días laborables, a partir de la fecha en que fue notificado de la expedición de la Orden de Protección en su contra, que se inscribió en algún programa o taller con este fin. Al vencimiento de la Orden, la parte peticionada deberá presentar evidencia al Tribunal de su cumplimiento con dicho programa o taller.*

Disponiéndose, que habiendo transcurrido el período de vigencia de la Orden de Protección, sin que la parte peticionada haya notificado y evidenciado al Tribunal del cumplimiento de la presente disposición, la parte peticionada podrá ser encontrada incurso en desacato por incumplimiento de las disposiciones de la orden de protección. En los casos en que el peticionado *sea menor de edad* o haya estado sujeto a más de una (1) Orden de Protección en su contra, con la misma o cualquier *otra parte*

peticionaria, y ese dato sea conocido o traído a la atención del Tribunal, éste ordenará la inscripción en el programa o taller sobre violencia doméstica de manera obligatoria.

El Tribunal impondrá a la parte peticionada el pago de los costos del programa o taller, si alguno. Cuando la parte peticionada demuestre su incapacidad para sufragar el costo del programa o taller, la parte peticionada estará sujeta a horas de servicio comunitario en calidad de pago por el costo del programa o taller.

Los programas o talleres de educación sobre el alcance de la orden de protección, así como de toda conducta constitutiva de violencia doméstica y el efecto nocivo sobre la familia, entre otros temas, deberán ser revisados y elaborados en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.”

Sección 6.- Se añade un Artículo 3.13 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, que lea como sigue:

“Artículo 3.13 – *Concurrencia de leyes en caso de menores de edad.*

Quando la persona transgresora sea menor de edad podrá ser procesada al amparo de lo dispuesto en esta Ley y la Ley 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, en cuyo caso se aplicará el tipo de falta correspondiente.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 5.4 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.4 — *Formularios para Órdenes de Protección.*

Los formularios que deben proveer las secretarías de los tribunales de justicia a las personas que soliciten una orden de protección deberán diseñarse en forma tal que sustancialmente pueda consignarse o declararse la información, circunstancias y datos que contienen los modelos identificados como I, II, III y IV. No obstante, la Oficina de la Administración de los Tribunales podrá modificarlos cuando lo entienda conveniente para lograr los propósitos de esta ley.

FORMULARIO I

EN EL TRIBUNAL _____ DE PUERTO RICO

SALA DE _____

CASO NUM. _____

SOBRE: Orden de Protección

Parte Peticionaria
VS.

Parte Peticionada

PETICIÓN DE ORDEN DE PROTECCIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte peticionaria y respetuosamente expone y solicita que:

1. La parte peticionada reside en:

(Calle, Núm., Urbanización o Barrio, Municipio)

y tiene _____ años de edad.

Nombre de la persona mayor de edad que acompaña a la parte peticionaria, si esta es menor de edad:

Relación: padre, madre o tutor agente del orden público abogado o defensor judicial

2. Contraje matrimonio con la parte peticionada el ____ de _____ de _____; o Sostengo _____ o he sostenido _____ una relación **[consensual]** de noviazgo _____, o relación de pareja, según definida por la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, con la parte peticionada desde _____ y hasta _____; o He procreado con la parte peticionada hijos.

3. Soy víctima de maltrato provocado por la parte peticionada, consistente en que mediante el uso de fuerza, violencia, intimidación o amenaza me ha:

- Causado daño físico.
- Intentado causar daño físico.
- Causado grave daño emocional.
- Provocado temor de sufrir daño físico.
- Provocado temor de causar daño a mis bienes.
- Provocado temor de causar daño a otras personas.
- Privado de mi libertad de movimiento.
- Privado de descanso adecuado.
- Obligado a sostener relación sexual mediante el uso de fuerza, violencia, amenaza, intimidación.

4. El maltrato que he sufrido ocurrió en o durante los días _____ en

(días, mes y año) (lugar)

5. Al presente está o no está pendiente una acción de divorcio, separación, custodia, pensión alimenticia o una acción criminal sobre estos hechos en el Tribunal _____, Sala de _____ entre la parte peticionada y la parte suscribiente.

6. Al presente está o no está vigente una orden sobre la custodia de los hijos e hijas que he procreado con la parte peticionada.

7. Solicito que este Tribunal me conceda los siguientes remedios:

Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia **[y]**, prohibirle regresar y su entrada a la misma.

Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestarme, intimidarme, amenazarme de cualquiera otra forma interferir conmigo, con mis hijos e hijas, o con los menores bajo mi custodia.

Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en mi:

- Hogar y demás residencias
- Lugar de empleo
- Escuela o universidad
- Hogar de mis familiares

Negocio

Otro _____

(Indicar cuál)

Determinar que se me adjudique la custodia provisional de los siguientes menores de edad:

Nombre del menor

Fecha Nacimiento

Durante los últimos seis (6) meses, dichos menores han residido en:

(Calle, Núm., Urbanización, Barrio y Municipio)
con las personas siguientes:

(Nombre y Parentesco o Relación)
 Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión alimenticia para nuestros hijos, cuya custodia me ha sido adjudicada, dicha pensión debe ser por la suma de _____ a pagarse _____ y a ser depositada en la Secretaría de este Honorable Tribunal.

Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión alimenticia para mí por la cantidad de _____ a ser pagada _____ y a ser depositada en la Secretaría de este Tribunal.

Ordenar medidas provisionales respecto a la posesión de los bienes muebles que comparto con la parte peticionada.

Ordenar a la parte peticionada pagarme una indemnización económica razonable por los daños que he sufrido como consecuencia del maltrato conyugal. Dichas pérdidas y daños consisten en:

_____ Por

todo lo cual, la parte peticionaria solicita respetuosamente que se le concedan los remedios solicitados en el párrafo [(8)] (7) de esta Petición y cualquier otro remedio que el Tribunal estime pertinente.

Parte Peticionaria

Dirección a la cual notificarme: _____

Teléfono: _____

FORMULARIO II

EN EL TRIBUNAL _____ DE PUERTO RICO

SALA DE _____

CASO NÚM. _____

SOBRE: Orden de Protección

Parte Peticionaria
VS.

Parte Peticionada

**PETICIÓN DE ORDEN DE PROTECCIÓN DE UN PATRONO
A FAVOR DE SU LUGAR DE TRABAJO**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte peticionaria y respetuosamente expone y solicita que:

1. La parte peticionaria (nombre) _____ es una ____ persona natural ____ sociedad ____ corporación ____ otra (especifique) _____ y está siendo representada por (nombre) _____. La parte peticionaria está solicitando este remedio civil a favor de las empleadas, empleados, visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en su lugar de trabajo.

2. La dirección de la parte peticionaria es:

(Calle, Número, Urbanización o Barrio, Municipio).

3. (Nombre) _____ es _____ empleada o empleado de la parte peticionaria.

4. La parte peticionada reside en:

(Calle, Número, Urbanización o Barrio, Municipio).

5. La empleada o el empleado es víctima de violencia en el noviazgo de conducta constitutiva de delito o falta según tipificado en la Ley _____, según enmendada.

6. Los actos de conducta constitutivos de violencia en el noviazgo _____ han ocurrido en el lugar de trabajo, o _____ existe la creencia de que razonablemente puedan ocurrir en el lugar de trabajo.

7. La empleada o empleado _____ es o _____ ha sido víctima de violencia en el noviazgo en su lugar de trabajo provocado por la parte peticionada, consistente en que mediante el uso de fuerza, violencia, intimidación o amenaza le ha:

Intentado causar daño físico.

Causado grave daño emocional.

Provocado temor de sufrir daño físico.

Provocado temor de causar daño a sus bienes.

Provocado temor de causar daño a otras personas.

Privado de su libertad de movimiento.

Privado de descanso adecuado.

Obligado a sostener relación sexual mediante el uso de fuerza, violencia, amenaza[,] o intimidación.

8. El maltrato que ha sufrido ocurrió en o durante los días _____ (días, mes y año) en _____.

9. Solicito que este Tribunal conceda los siguientes remedios:

Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, intimidar, amenazar o en cualquier otra forma interferir con las empleadas, empleados, visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en mi lugar de trabajo.

Ordenar a la parte peticionada abstenerse de entrar en mi lugar de trabajo.

Ordenar a la parte peticionada abstenerse de hacer llamadas telefónicas dirigidas a crear situaciones de violencia entre los empleados o empleadas.

Otro _____ (especifique)

Por todo lo cual, la parte peticionaria solicita respetuosamente que se le concedan los remedios solicitados en el párrafo nueve (9) de esta Petición y cualquier otro remedio que el Tribunal estime pertinente.

Parte Peticionaria
Dirección a la cual notificarme:

Teléfono: _____

FORMULARIO III
EN EL TRIBUNAL _____ DE PUERTO RICO
SALA DE _____ CASO NÚM. _____

Parte Peticionaria
VS

SOBRE: Orden de Protección

Parte Peticionada

ORDEN DE PROTECCIÓN

Al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” la parte peticionaria radicó una acción contra la parte peticionada, exponiendo lo siguiente:

Expedida citación para la parte peticionada, se celebró la vista correspondiente a la cual comparecieron ambas partes, compareció únicamente la parte _____.

La parte peticionada alegó:

Luego de escuchar a la(s) parte(s) y a su(s) testigo(s) y estudiar toda la prueba, el Tribunal llega a las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

En virtud de las anteriores determinaciones de hechos, el Tribunal establece lo siguiente:

Ordena a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria y le prohíbe regresar a la misma.

Ordena a la parte peticionada abstenerse de molestar, intimidar, amenazar o de cualquiera otra forma interferir con la parte o con el ejercicio de la custodia provisional de sus hijos e hijas.

Ordena a la parte peticionada abstenerse de penetrar en el:

hogar y demás residencias de la parte peticionaria, o su lugar de morada permanente, temporal o provisional,

escuela o universidad a que asiste la parte peticionaria, y sus alrededores,

negocio de la parte peticionaria, y sus alrededores,

lugar de empleo de la parte peticionaria, y sus alrededores.

Adjudica a la parte _____ la custodia de los siguientes menores de edad: _____

Ordena a la parte _____ pagar una pensión alimenticia para los hijos e hijas de las partes por la suma de: a pagarse _____ y a ser depositada en la Secretaría de este Tribunal.

Ordena a la parte _____ pagar una pensión alimenticia para la parte _____, por la cantidad de _____ a pagarse _____, a ser depositada en la Secretaría de este Tribunal.

Ordena las siguientes medidas provisionales con respecto a los bienes de las partes:

Ordena a la parte _____ pagar una indemnización económica por los daños que ha sufrido como consecuencia del maltrato conyugal.

Dichas pérdidas y daños consisten en:

Toda persona que violare cualesquiera de los términos de esta Orden, incurrirá en delito menos grave.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:

Dada en _____, Puerto Rico, a ____ de _____ de [19] 20 ____ .

Juez

CERTIFICO:

Que ambas partes fueron notificadas con copia de la anterior ORDEN DE PROTECCION.

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de [19] 20 ____ .

Secretaria (o) del Tribunal

FORMULARIO IV

ORIENTACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Si su esposo o esposa, ex esposo o ex esposa, la persona con quien usted cohabita o ha cohabitado, o la persona con quien usted sostiene o ha sostenido una relación consensual, o una relación de noviazgo o la persona con quien usted ha procreado una hija o un hijo, le ha golpeado, amenazado, intimidado, o privado de su libertad, o le ha expuesto a sufrir grave daño físico o emocional, o le ha obligado a incurrir en conducta sexual no deseada, usted puede acudir al cuartel de la Policía y pedir que se radique una denuncia contra quien le agredió o maltrató. Usted también puede acudir sin asistencia de abogado o de abogada a cualquier juez y solicitar una orden que le provea los siguientes remedios:

1. Que se ordene al agresor o a la agresora abstenerse de volver a maltratarle, intimidarle o amenazarle.
2. Que se ordene al agresor o a la agresora desalojar la vivienda que comparte con usted.

3. Que se prohíba al agresor o a la agresora entrar a su residencia, escuela, *universidad*, negocio o lugar de trabajo, y sus alrededores.
4. Que se le otorgue a usted la custodia de sus hijos menores de edad.
5. Que se le permita a usted entrar a su hogar a buscar sus pertenencias personales o al lugar donde éstas se encuentren y se ordene a la Policía a acompañarla/o en todo momento.
6. Que se prohíba al/a agresor/a molestar, intimidar o intervenir de cualquier otra forma con cualquier otro miembro de su núcleo familiar.
7. Que se ordene al/a agresor/a pagar una pensión alimenticia para sus hijos menores de edad y/o para usted, cuando tiene la obligación legal de así hacerlo.
8. Que se ordene al/a agresor/a abstenerse de merodear los alrededores de su hogar, lugar de trabajo o lugar de estudio.

Si usted es menor de dieciocho años deberá venir acompañada de su padre, madre o tutor legal, o de cualquier persona mayor de edad, incluyendo un agente del orden público o defensor judicial.

NOTA: Copia de la Orden de Protección emitida por una Juez deberá entregarse al cuartel de su jurisdicción. También puede usted, si está casado o casada con el agresor o la agresora, radicar una demanda de divorcio en la Sala de Relaciones de Familia del Tribunal de Primera Instancia y solicitar las mismas medidas señaladas anteriormente. Si tiene hijos con el agresor o con la agresora aunque no esté casado con éste o ésta puede radicar una reclamación de pensión alimenticia y custodia. Para obtener más información sobre sus derechos y sobre servicios de albergue y consejería, puede comunicarse con:

”

Sección 8.- Disposiciones Administrativas.

La Oficina de Administración de los Tribunales, en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley, adaptará sus reglamentos, cartas circulares, decisiones administrativas, adiestramientos y formularios para que se cumpla con las disposiciones de esta Ley.

Sección 9.- Preservación de Estadística.

La Oficina de Administración de los Tribunales mantendrá un inventario actualizado de la cantidad de personas que solicitan órdenes de protección según la modalidad de la relación de pareja con la que se hubiesen identificado.

Sección 10.- Aplicabilidad a casos ante la consideración de los tribunales.

Las enmiendas promulgadas mediante esta Ley serán de aplicación a todo caso ante la consideración del Tribunal General de Justicia, cuya resolución no hubiese advenida final y firme.

Sección 11.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 350, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**(P. del S. 350)****LEY**

Para establecer la “Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico”, a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reconocimiento a la creciente preocupación global sobre los procedimientos médicos y quirúrgicos de carácter experimental realizados en menores, esta pieza legislativa establece límites claros para salvaguardar el mejor interés de los menores.⁵⁴

La creciente tendencia mundial de realizar procedimientos médicos y quirúrgicos para modificar la biología del sexo de los menores ha suscitado preocupaciones legítimas sobre los riesgos a largo plazo en casos documentados con tales intervenciones.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio promover la protección de los menores de edad contra intervenciones médicas y quirúrgicas que busquen modificar la biología de su sexo bajo el pretexto de una transición de género.

Los menores de edad, al no haber alcanzado aún la madurez emocional, cognitiva y física necesaria, son particularmente vulnerables a tomar decisiones que pueden tener consecuencias irreversibles. Por ello, es deber del Estado velar por su bienestar integral, protegiéndolos de decisiones que puedan afectar su salud a largo plazo, especialmente cuando esas decisiones involucran cambios irreversibles en su anatomía y biología.⁵⁵

Reconociendo los riesgos físicos, emocionales y psicológicos asociados a dichos procedimientos, se prohíbe el uso de recursos públicos para financiar, promover, asistir o avalar intervenciones que alteren de manera permanente la biología de los menores bajo el pretexto de una transición de género. Es importante señalar que los procedimientos de modificación de género en menores conllevan riesgos. La intervención prematura puede generar efectos adversos que afectan el bienestar físico, psicológico y emocional del menor, dado que su identidad puede evolucionar naturalmente con el tiempo a medida que madura.

El Estado, al prohibir el uso de recursos públicos en estos procedimientos, busca proteger el derecho de los menores a crecer y desarrollarse en un ambiente que respete su bienestar integral y garantice que no sean sujetos a presiones sociales, médicas o culturales que puedan influir indebidamente en su desarrollo.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, presenta esta legislación con el fin de establecer una política pública clara en protección de los menores de edad, al prohibir toda intervención quirúrgica o tratamiento médico que altere la biología del sexo de un menor de edad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.- Título**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como, “Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico.”

⁵⁴ Véase, Dra. Hilary Cass, “Independent Review of Gender Identity Services for Children and Young People: Final Report” (april 2024).

⁵⁵ Id.

Artículo ~~2.-~~ 1.- Política Pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de los menores de edad contra intervenciones médicas y quirúrgicas que busquen modificar la biología de su sexo bajo el pretexto de una transición de género. Reconociendo los riesgos físicos, emocionales y psicológicos asociados a dichos procedimientos, se prohíbe el uso de recursos públicos para financiar, promover, asistir o avalar este tipo de intervenciones.

Artículo ~~3.-~~ 2.- Definiciones

Para la interpretación y aplicación de esta ley, se definen los siguientes términos:

1. Cuidados pediátricos - Atención médica destinada a menores de edad.
2. Institución de salud - Cualquier entidad que preste servicios médicos o de salud, tanto públicas como privadas, que traten a menores de edad.
3. Mutilación química y quirúrgica - Incluye el uso de bloqueadores de pubertad; y hormonas sexuales (incluyendo bloqueadores androgénicos, estrógenos, progesterona o testosterona), utilizados con el propósito de tratar la disforia de género o alterar la biología del sexo de un menor de edad bajo el pretexto de una transición de género. y a su vez, incluye los procedimientos quirúrgicos que modifiquen o eliminen órganos sexuales con el objetivo de alterar su función biológica natural, así como intervenciones destinadas a alinear la apariencia física de un menor con una identidad distinta a su sexo biológico.
4. Niño o menor de edad - Toda persona menor de 21 años.
5. Transición de género - Proceso que involucra la modificación del cuerpo u hormonal y la identidad de una persona con el fin de que se ajuste a una identidad de género diferente a su sexo biológico.

Artículo ~~4.-~~ 3.- Prohibición De Procedimientos En Menores de Edad

Ninguna institución médica o profesional de la salud podrá realizar intervenciones quirúrgicas o tratamientos con medicamentos que alteren la biología del sexo de un menor de edad bajo el pretexto de una transición de género o como parte de un tratamiento de disforia de género. Las instituciones públicas o privadas que reciban financiamiento público no podrán destinar fondos a estos procedimientos.

Las intervenciones médicas y quirúrgicas mencionadas en este artículo quedan prohibidas conforme a lo dispuesto en esta ley y serán consideradas como procedimientos no éticos, ilegales y contrarios al mejor interés de los niños y adolescentes.

Excepto en aquellos casos en donde ocurra una variante de hermafroditismo u otros casos que contengan alguna disfunción genética y/u hormonal fisiológica certificada por un endocrinólogo pediátrico y/o pediatra; quienes podrán realizar el tratamiento que las guías médicas permitan.

Además, la prohibición antes dispuesta no aplicará al tratamiento de condiciones médicas ajenas a la definición de mutilación química y quirúrgica contenidas en esta Ley.

Artículo ~~5.-~~ 4.- Educación y Sensibilización Pública

El Departamento de Educación y el Departamento de Salud, desarrollarán e implementarán programas de educación y sensibilización dirigidos a la comunidad en general, a los padres y tutores, y a los profesionales de la salud sobre los riesgos asociados con las intervenciones médicas y quirúrgicas para la modificación de la biología del sexo en menores de edad.

Estos programas deberán enfatizar los principios de respeto y dignidad hacia todas las personas y estarán orientados a promover el bienestar emocional y psicológico de los menores.

Artículo ~~6.-~~ 5.- Coordinación Entre Agencias

El Departamento de Justicia tendrá la potestad de investigar y sancionar cualquier práctica que viole las disposiciones de esta ley, así como coordinar con entidades federales para aplicar otras normativas vigentes relacionadas.

Toda persona que viole las disposiciones de esta ley será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De ser un profesional de la salud quien incurra en la violación de esta ley, además de imponérsele la pena antes descrita, se le revocará su licencia profesional. Si la persona convicta es una persona jurídica, será sancionada con pena de multa de cincuenta mil dólares (\$50,000) por violación y se le revocarán todas las licencias y permisos de operación, impidiéndosele permanentemente llevar a cabo negocios en Puerto Rico.

Artículo ~~7.-~~ 6.- Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley fuese declarada inconstitucional o inválida, el resto de las disposiciones mantendrán plena vigencia y efecto.

Artículo ~~8.-~~ 7.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Los entes gubernamentales tendrán un plazo no mayor a 90 días a partir de su aprobación para implementar las disposiciones que aquí se establecen.”

“SEGUNDO INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 350**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 350**, (en adelante, “P. del S. 350”), con las enmiendas sugeridas por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, propone establecer la “Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico”, a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural.⁵⁶

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 350, propone establecer límites claros en busca de salvaguardar el mejor interés de los menores con relación a los procedimientos médicos y quirúrgicos de carácter experimental realizados en estos para modificar su biología sexual.⁵⁷

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, esta legislación es necesaria debido a que:

Los menores de edad, al no haber alcanzado aún la madurez emocional, cognitiva y física necesaria, son particularmente vulnerables a tomar decisiones que puedan tener consecuencias irreversibles. Es deber del Estado velar por su bienestar integral, protegiéndolos de decisiones que puedan afectar su salud a largo plazo,

⁵⁶ Véase, Título del P. del S. 350

⁵⁷ Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 350, pág. 1

especialmente cuando esas decisiones involucran cambios irreversibles en su anatomía y biología.⁵⁸

En específico, para proteger el mejor interés del menor esta pieza legislativa propone:

- Prohibir el uso de recursos públicos para financiar, promover, asistir o avalar intervenciones que alteren de manera permanente la biología de los menores bajo el pretexto de una transición de género.
- Definir lo que es mutilación química y quirúrgica;
- Prohibir procedimientos en menores de edad, al establecer que: “Ninguna institución médica o profesional de la salud podrá realizar intervenciones quirúrgicas o tratamientos con medicamentos que alteren la biología del sexo de un menor de edad bajo el pretexto de una transición de género.”
- Ordenar al Departamento de Educación y al Departamento de Salud, desarrollar e implementar programas de educación y sensibilización dirigidos a la comunidad en general;
- Establecer una pena de quince (15) años a las personas que violen las disposiciones de esta ley y en caso de ser una persona jurídica se le impone una multa de \$50, 000 dólares.⁵⁹

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa en su compromiso de velar por el mejor interés del menor y propender al pleno desarrollo físico, emocional, psicológico e intelectual de estos en Puerto Rico, presenta esta legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante “Comisión”), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 350**, solicitó comentarios a las siguientes entidades: Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Salud del Gobierno Puerto Rico, Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, Colegio de Médicos de Puerto Rico, Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU) y el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Contando con los memoriales explicativos de la mayoría de las agencias pertinentes se expone a continuación un breve resumen de estos.

Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de Salud, comenzó su memorial explicativo expresando que: “es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía y bajo su responsabilidad se regula la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que respecta a asuntos integrales de la salud en la Isla.”⁶⁰

En relación con el P. del S. 350, el Secretario del Departamento de Salud, el Dr. Víctor Ramos expresó que: “como pediatra con más de 20 años de trayectoria, he defendido la integridad física y emocional de los niños en Puerto Rico. Por esta razón, **nos oponemos a la realización de intervenciones quirúrgicas en menores que alteren su biología sexual.** Aunque actualmente estas prácticas no se lleven a cabo en Puerto Rico, se realizan en otras partes del mundo, y por ello no tenemos objeciones a su prohibición. Sin embargo, también consideramos necesario establecer

⁵⁸ Id. pág. 2

⁵⁹ Véase, P. del S. 350

⁶⁰ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Salud de Puerto Rico del 26 de marzo de 2025, pág. 1

restricciones en relación con las cirugías estéticas en menores, que sí se realizan en Puerto Rico, como el aumento de senos, entre otras.”⁶¹ (énfasis suplido)

El Secretario continuó expresando que es: “fundamental establecer o definir con precisión que medicamentos se pretende prohibir, ya que ciertos fármacos son empleados en el tratamiento de diversas afecciones de salud, incluyendo la pubertad precoz.”⁶² Además, expresó que no respalda el que se prohíba el uso de bloqueadores de pubertad ya que según expone: “pueden revertirse en un periodo de 2 a 3 meses y no presentan efectos secundarios significativos.”⁶³

Por último, expresó su rechazo a la criminalización de la práctica médica al señalar que: “no estamos en contra de que se remita a la JLDMPR a aquellos médicos que no cumplan con los estándares profesionales, legales, reglamentarios y éticos que les son aplicables, y apoyamos que sea dicho ente quien lleve a cabo las investigaciones y procedimientos legales necesarios...”⁶⁴

En fin, el Secretario, expresó su **endoso** al Proyecto del Senado 350.

Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de la Familia (en adelante, “Departamento”), comenzó su memorial explicativo estableciendo cuál es su jurisdicción como agencia del Gobierno de Puerto Rico. Con relación a ello, expresó que son los responsables de llevar a cabo los programas dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico.⁶⁵ Por ello, señaló que: “toda legislación que afecte directa o indirectamente al Departamento debe ser examinada y analizada para aseverar que la misma sea cónsona con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas las familias del País.”⁶⁶

Para comenzar la discusión sobre la medida, el Departamento hizo referencia a la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como, “Ley de la Carta de los Derechos del Niño”, la cual establece que:

“La mayor riqueza de un país es su gente. En esa riqueza, los niños representan lo más valioso, porque son la promesa de un mejor futuro. Hostos supo articular el verdadero valor de la niñez cuando escribió que “los niños son promesa del hombre; el hombre, esperanza de la humanidad”. El Estado aspira a que en el futuro, nuestro pueblo sea más sano, más equilibrado y más feliz. Para lograr esa meta, reconoce que debemos proveer a los niños de hoy, el cuidado, la protección y las oportunidades de vida, que les permitan el máximo de desarrollo de su potencial como individuos.”⁶⁷

En relación con el P. del S. 350, el Departamento señaló que: “La exploración de la identidad es un proceso natural durante la infancia y, especialmente en la adolescencia. En la mayoría de los casos, este proceso no requiere intervención clínica. Sin embargo, en los últimos años, el debate científico, político y social en torno a las transiciones de género en menores de edad se ha intensificado.”⁶⁸ Según expresó: “[u]na de las principales controversias en relación a este tema son el uso de terapias hormonales de supresión de la pubertad (bloqueadores puberales) y terapias de

⁶¹ Id. pág.2

⁶² Id. pág. 2

⁶³ Id. pág. 2

⁶⁴ Id. pág. 3

⁶⁵ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la Familia de Puerto Rico del 6 de marzo de 2025, pág. 1

⁶⁶ Id. pág. 2

⁶⁷ Exposición de Motivos de la Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como, “Ley de la Carta de los Derechos del Niño

⁶⁸ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la Familia del 17 de marzo de 2025, pág. 3

hormonales cruzadas para la feminización o masculinización de menores transgénero y/o de género diverso.”⁶⁹

Según expone el Departamento en su memorial explicativo, la discusión a nivel mundial tomó mayor relevancia a partir del estudio realizado por el, “Servicio de Identidad de Género para Niños y Jóvenes (GIDS) del Servicio Nacional de Salud (NHS) del Reino Unido.”⁷⁰ Dicha entidad publicó el informe: “*Independent Review of Gender Identity Services for Children and Young People: Final Report (april 2024)*”. En el cual se encontró que:

- No existen suficientes estudios a largo plazo que respalden la seguridad y eficacia de los bloqueadores de pubertad y las terapias hormonales en menores de edad;
- Se identificaron riesgos potenciales para el desarrollo óseo, cerebral y la salud mental en niños que reciben bloqueadores de pubertad;
- El modelo afirmativo utilizado por el NHE, basado en aceptar y apoyar la identidad de género del menor sin cuestionamiento, fue considerado insuficiente y unilateral;
- Se recomendó una evaluación integral que contemple factores psicológicos, emocionales y de salud general, en lugar de centrarse exclusivamente en la identidad de género;
- A partir de las recomendaciones del informe, el NHS **restringió el acceso a bloqueadores de pubertad**, permitiendo su uso únicamente en ensayos clínicos controlados;
- Se enfatizó en la necesidad de más investigación antes de considerar estos tratamientos como estándar en menores de edad;
- Se observó un aumento significativo en la cantidad de jóvenes, especialmente niñas adolescentes, que buscan atención de afirmación de género;
- Se planteó la hipótesis de que otros factores, como problemas de salud mental, trauma o presión social, pueden estar influyendo en el aumento de solicitudes de atención de identidad de género.⁷¹

Según expone el Departamento, como consecuencia de este informe antes mencionado, países como Suecia y Finlandia: “han reconsiderado su enfoque sobre la atención a personas menores de edad transgénero, limitando el acceso a bloqueadores de pubertad y hormonas hasta contar con más investigaciones concluyentes.”⁷²

Por último, el Departamento expresa que: “desde una perspectiva científica y basada en el desarrollo humano, este proyecto debería ser avalado en consideración a lo siguiente:

- Insuficiencia de investigaciones a largo plazo que respalden la seguridad y eficacia de los tratamientos médicos de transición de género en menores de edad.
- Riesgos potenciales de los tratamientos en la salud física y mental de niños, niñas y adolescentes.
- La niñez y la adolescencia son etapas de transformación hacia la adultez por lo que la toma de decisiones debe ser acompañada y proteger el bienestar de la

⁶⁹ Id. pág. 3

⁷⁰ Id. pág. 4

⁷¹ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la Familia del 17 de marzo de 2025, pág.4

⁷² Id. pág. 4

niñez. A su vez, se reconoce que cada persona es diferente y los procesos de maduración no son lineales.”⁷³

En fin, el Departamento de la Familia de Puerto Rico, **endosó** el Proyecto del Senado 350.

Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico

El Departamento de Educación (en adelante, “Educación”), comenzó su memorial explicativo expresando que: “es la entidad gubernamental responsable de impartir la educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico.” En ese sentido señaló que: “como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.”⁷⁴

En relación con el P. del S. 350, Educación expresa que: “existen varios factores que favorecen la política pública propuesta. Entre estos, podemos enumerar algunos de los hechos concernientes a los procesos GAHT sobre los que se centra la propuesta:

1. Al momento, no existen estudios longitudinales (a largo plazo) que permitan llegar a conclusiones precisas sobre el efecto de estos procesos en los menores.
2. En 24 estados han legislado penalidades para aquellos profesionales de la salud que no acaten la legislación.
3. Estudios actuales concluyen que ciertos procedimientos como la reafirmación de género o la transición de géneros, entre otros, no contribuyen al bienestar mental de la persona.
4. Otros estudios apuntan a que hasta 88% de los menores que experimentan disforia de genero durante la infancia, deja de identificarse como una persona trans en la adolescencia o adultez.
5. Los medicamentos y terapias hormonales pueden afectar la densidad ósea y el desarrollo neurológico de los niños.
6. El cerebro de los niños se encuentra en pleno desarrollo neurológico lo que puede verse afectado por tratamientos hormonales.
7. Terapias hormonales pueden afectar, también, la fertilidad del paciente.
8. Existen múltiples instancias y testimonios de adultos que, al presente, se arrepienten profundamente de los cambios irreversibles hechos a su cuerpo. Inclusive, algunos pacientes, hoy adultos se arrepienten de haber transicionado, opinan que no se les oriento o los evaluaron psicológicamente antes de comenzar los procesos de transición.
9. Hasta ahora, 47 estados continentales han aprobado legislación para limitar y regular los procesos, como puede observarse en el Anejo1.”⁷⁵

Por último, Educación expresó: [t]omando todo lo anterior en consideración y ponderando los objetivos de la agencia y disposiciones de la Ley 85-2018, entendemos que el proyecto de epígrafe es cónsono con la política pública, las metas del Gobierno y el DEPR. La niñez y la adolescencia son las etapas más importantes para el desarrollo físico y mental de los estudiantes.”

En fin, culminó expresando que **no tiene objeción** con que se apruebe el P. del S. 350.

⁷³ Id. pág. 6

⁷⁴ Véase, memorial explicativo del Departamento de Educación del 26 de marzo de 2025, pág. 1

⁷⁵ Id. pág. 6

Colegio de Abogados de Puerto Rico

El Colegio de Abogados de Puerto Rico, (en adelante, “Colegio”), representado por su Presidenta la Lcda. Vivian Godineaux Villaronga y la Lcda. Noeli M. Pérez de la Torres, comenzó su memorial explicativo expresando su oposición al P. del S. 350.

Según mencionaron se oponen al mismo ya que: “[l]a Comisión de la Mujer del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico vela por y promueve los derechos de las mujeres. Como Comisión, mantenemos la postura de apoyar y defender a todas las mujeres en toda su diversidad. Reafirmamos nuestra postura al rechazar la aprobación de esta medida que no contempla disposición alguna para atender los problemas que sufre el grupo poblacional que resultaría afectado por la legislación propuesta— las personas menores de 21 años con identidad de género distinta al sexo asignado al nacer.”⁷⁶

Según expone, en su memorial explicativo el proyecto: “carece de fundamento empírico alguno y es contrario a la tendencia científica y médica.”⁷⁷ Según señalan el proyecto: “pretende abarcar cualquier intervención de especialistas para alinear la apariencia física a la identidad de género, lo cual es excesivamente amplio.”⁷⁸ El Colegio, continúa su exposición expresando que la medida: “lo que propone es la criminalización y prohibición de prácticas médicas. Propone categorizar estas prácticas como no éticas e ilegales, so pena de la pérdida de la licencia por los y las profesionales de la medicina.”

Por otra parte, el Colegio expresó que el P. del S. 350: “atenta en contra de la intimidad y dignidad humana y discrimina por razón de género.”⁷⁹ Con relación a ello señaló que: “este proyecto de ley adolece de vicios constitucionales en la medida que infringe sobre la intimidad y la dignidad de las personas menores de edad cuya identidad de género no concuerda con el sexo que les fue asignado al nacer. En primer lugar, infringe sobre su capacidad de decidir sobre su propio cuerpo. En segundo lugar, les impide acceder a servicios médicos necesarios para atender la disforia de género.”⁸⁰

Por último, expresó que: “el proyecto es patentemente discriminatorio contra las personas menores de edad con identidad sexual contraria al sexo asignado al nacer. Este discrimen por razón de sexo y género le niega a este sector poblacional la protección de su dignidad, intimidad e igual protección de las leyes.”⁸¹

El Colegio de Abogados, expresó que **no endosa** la aprobación del P. del S. 350.

Coalición Provida y Familia

La Coalición Provida y Familia, (en adelante, la Coalición), comenzó su memorial explicativo, expresando que: “[e]s el momento para detener a una industria corrupta e inescrupulosa, basada en modelos de “salud” y “medicina” muy ideologizada en Puerto Rico a la que denominamos industria trans. Un entramado muy complicado que vino de fuera de Puerto Rico y se introdujo aquí igualmente que, en otras partes del mundo, maquillado de ciencia. Afortunadamente, ya se destapó a nivel internacional que es un modelo de negocios inhumano.”⁸²

⁷⁶ Memorial Explicativo del Colegio de Abogados de Puerto Rico del 21 de marzo de 2025, pág. 1

⁷⁷ Id. Pag. 2

⁷⁸ Id. Pag. 2

⁷⁹ Id. Pag. 6

⁸⁰ Id. pág. 6

⁸¹ Id. pág. 6

⁸² Véase, Memorial Explicativo sobre el P. del S. 350 de la Coalición Provida y Familia, pág. 1.

La Coalición, continuó exponiendo que: “[n]o existe tal cosa como niños o adolescentes “trans”, existen niños confundidos con problemáticas multi factoriales. Si una niña anoréxica pide una liposucción, el médico no autorizaría tal procedimiento. Sin embargo, si esa misma niña anoréxica expresa no sentirse congruente a su sexo, se procede a la “terapia afirmativa por género” y en menos de dos años (en el más dilatado de los casos) ya se le ha dado una nueva identidad, practicado mastectomía radical y comenzado la faloplastía; en otros a partir de sólo dos citas médicas ya un menor ha sido hormonado y mutilado.”⁸³

Según expresa la Coalición: “[e]l problema es que un establecimiento ideológico sexualista globalista de grande interés económico, usando a una prensa igualmente falsaria, no han querido darle amplia visibilidad al público general sobre la verdad de las graves consecuencias. Ciertamente, conocer los datos mencionados y las referencias incluidas en este memorial, son un obstáculo para la meta proyectada de ganancias por \$5 billones que se calculan al 2030 sólo para la industria trans norteamericana.”⁸⁴

Luego de esto, la Coalición pasa a brindar extensa información que evidencia los diversos problemas y causas de los tratamientos que se buscan prohibir bajo el P. del S. 350.⁸⁵ Finalmente, la Coalición expresó **su endoso** a la aprobación del P. del S. 350.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del **P. del S. 350**, examinó la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América, así como, jurisprudencia y diversos documentos legales aplicables. Además, esta Comisión examinó el informe sometido por el Departamento de Salud de los Estados Unidos, titulado: “*Treatment for Pediatric Gender Dysphoria, Review of Evidence and Best Practices*”; el cual se aneja a este informe.⁸⁶

La Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como, “Carta de Derechos del Niño”, comienza su Exposición de Motivos expresando lo siguiente:

“La mayor riqueza de un país es su gente. En esa riqueza, los niños representan lo más valioso, porque son la promesa de un mejor futuro. Hostos supo articular el verdadero valor de la niñez cuando escribió que “los niños son promesa del hombre; el hombre, esperanza de la humanidad”. El Estado aspira a que en el futuro, nuestro pueblo sea más sano, más equilibrado y más feliz. Para lograr esa meta, reconoce que debemos proveer a los niños de hoy, el cuidado, la protección y las oportunidades de vida, que les permitan el máximo de desarrollo de su potencial como individuos.”⁸⁷

Por otra parte, la Ley Núm. 57-2023, según enmendada, conocida como, “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, expone que: “Los menores de edad son la base de nuestra sociedad y nuestro futuro. Es el deber de todos el protegerlos de situaciones que atentan contra su desarrollo, salud y felicidad, como lo es el maltrato, la negligencia, el abandono, la explotación y la trata humana.”⁸⁸

⁸³ Véase, Memorial Explicativo sobre el P. del S. 350 de la Coalición Provida y Familia, pág. 2

⁸⁴ Id. pág. 3

⁸⁵ Véase, Memorial Explicativo sobre el P. del S. 350 de la Coalición Provida y Familia, pág. 3-17

⁸⁶ Véase, <https://opa.hhs.gov/sites/default/files/2025-05/gender-dysphoria-report.pdf> (2025)

⁸⁷ Véase, Ley 338-1998, según enmendada, conocida como, “Carta de Derechos del Niño”.

⁸⁸ Véase, Ley Núm. 57-2023, según enmendada, conocida como, “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”

Así mismo, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, se determinó que: “[l]os niños del mundo son inocentes, vulnerables y dependientes. También son curiosos, activos y están llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento. Su futuro deberá forjarse con espíritu de armonía y cooperación. A medida que maduren tendrán que ir ampliando sus perspectivas y adquiriendo nuevas experiencias.”⁸⁹

Por ello, esta Asamblea Legislativa presentó esta legislación en busca de proteger el mejor interés de los menores en Puerto Rico. Al brindarles una protección adicional al velar por su pleno desarrollo físico, emocional, psicológico e intelectual.

Con relación a lo propuesto por el P. del S. 350, debemos resaltar que el estudio realizado por la Dra. Hilary Cass, demostró que no existen estudios a largo plazo que garanticen la seguridad y eficacia de estos procesos en menores de edad. Además, que se identificó riesgos en el desarrollo óseo, cerebral y la salud mental de los niños.⁹⁰ Por ello, países como Suecia, Inglaterra, Francia, Noruega, Finlandia, Brasil, Chile, Canadá y Estados Unidos han pasado legislación para limitar o prohibir el uso de estos procesos en menores de edad.⁹¹

Por otra parte, estudios han demostrado que el cerebro de los niños está en pleno desarrollo por lo que tratamientos hormonales pueden afectar el desarrollo de este.⁹² Con relación a ello, también se ha encontrado que estos tratamientos pueden afectar la fertilidad de los menores.

Es por esto, que diversas jurisdicciones de los Estados Unidos han pasado legislación para prohibir este tipo de tratamiento que afecta la biología sexual de un menor.⁹³ Actualmente, veintisiete (27) estados han pasado legislación para prohibir las terapias hormonales de reafirmación sexual (GAHT) en menores de edad y veinticuatro (24) estados han establecido penalidades para los profesionales de la salud que provean este servicio a menores de edad.⁹⁴

Por último, el Departamento de Salud de los Estados Unidos de América, en su informe, *“Treatment for Pediatric Gender Dysphoria”, Review of Evidence and Best Practices* expuso que: 1.) los diagnósticos disforia de género se basan únicamente en informes subjetivos y observaciones conductuales en pacientes sin una patología física objetiva; ya que no existen marcadores fisiológicos o bioquímicos verificables, como hallazgos anormales en imágenes, análisis de laboratorio o clínicos, para confirmar dicho diagnóstico; 2.) cuando la condición permanece sin ser tratada, tienden a la resolución para un número significativo de jóvenes afectados; y 3.) la mayoría de los tratamientos recomendados por médicos son invasivos y usualmente irreversibles con muy pocos beneficios. Además, de la infertilidad y el deterioro de la función sexual existe evidencia de daños adversos a la salud ósea, cardiovascular; así como, posibles impactos negativos en el desarrollo cerebral.⁹⁵

En fin, el Proyecto del Senado 350, busca proteger a los menores de edad en Puerto Rico, al velar por el mejor interés de estos al buscar salvaguardarlos de procesos que pueden afectar su pleno desarrollo físico, emocional, psicológico e intelectual.

⁸⁹ Véase, Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación del Plan Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990. (1990)

⁹⁰ Véase, “Independent Review of Gender Identity Services for Children and Young People: Final Report (april 2024”.

⁹¹ Véase, <https://segm.org/current-concerns-gender-affirming-therapy-adolescents>

⁹² Id.

⁹³ Véase, <https://www.kff.org/other/dashboard/gender-affirming-care-policy-tracker/>

⁹⁴ Id.

⁹⁵ Véase, <https://opa.hhs.gov/sites/default/files/2025-05/gender-dysphoria-report.pdf>, pág. 21

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 350**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 350, con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Thomas Rivera Schatz
 Presidente de la Comisión de Innovación,
 Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 503, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de añadir un *nuevo* Artículo 179(A) para establecer que toda persona que, ~~intencionalmente~~ interrumpa o impida una actividad religiosa *mediante fuerza, intimidación y/o violencia tanto en lugares de culto privados como en sitios públicos considerados como lugares de libre expresión*, incurrirá en delito menos grave; *y establecer que en caso de una convicción previa por este mismo delito la persona incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de un (1) año; para determinar que será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses toda persona que cometa este delito luego de una convicción por este mismo delito; y para disponer que si en la comisión de dicho delito media fuerza, intimidación y/o violencia, la pena de reclusión será por un término fijo de un (1) año y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de religión protege no sólo a los individuos en su vida religiosa sino también a los creyentes cuando ejercen colectivamente su religión a través manifestaciones públicas tanto en lugares de culto privados como en distintos foros públicos de libre expresión.

Lamentablemente en los últimos años los creyentes han tenido que afrontar dificultades significativas cuando individuos han impedido el ejercicio de la libertad religiosa de manera colectiva y pública. En efecto ha habido interrupciones y obstáculos, a veces bajo amenazas, intimidaciones y violencias, en lugares de culto u otros lugares que son foros públicos de libre expresión, a veces con la complicidad o pasividad de las autoridades públicas.

Por eso, esta pieza legislativa ~~pretender~~ *pretende* responder a esa inquietud de los sectores creyentes ~~del país~~ *de la Isla* para ofrecer la protección del Código Penal de Puerto Rico al derecho fundamental de los ciudadanos en el ejercicio colectivo y público de la libertad religiosa. Este tipo de legislación se pueden encontrar en algunos estados de los Estados Unidos⁹⁶ como también a nivel del gobierno federal⁹⁷. Países como Canadá⁹⁸ ~~tiene~~ tienen leyes penales semejantes a las que estamos proponiendo.

~~De manera específica, este artículo penal distinguirá tres situaciones diversas en las que se puede cometer este delito determinando las penas que deberán imponerse. La primera situación contemplada en este artículo es la mera interrupción o impedimento de una actividad religiosa de manera intencional y se provee una sanción penal de delito menos grave; la segunda situación se refiere al que reincide en el delito y se fija una pena específica de seis meses; y por último se contempla la posibilidad de aquel que, con fuerza, intimidación y/o violencia impide la actividad religiosa determinándose una pena fija de un (1) año.~~

Por último, esta *Asamblea Legislativa* ~~administración recibió un mandato específico de los electores de promover~~ *reconoce* el respeto al ejercicio de la libertad religiosa. ~~Y por eso, hemos visto~~ *Por ello, consideramos* conveniente proteger penalmente el ejercicio colectivo de la libertad religiosa contra acciones arbitrarias que impidan su desarrollo social y cultural.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se añade un nuevo Artículo 179(A) a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

⁹⁶ Cf. New York Consolidated Laws, Penal Law - PEN § 240.70 Criminal interference with health care services or religious worship in the second degree; CA Penal Code § 302 (through 2012 Leg Sess): (a) Every person who intentionally disturbs or disquiets any assemblage of people met for religious worship at a tax-exempt place of worship, by profane discourse, rude or indecent behavior, or by any unnecessary noise, either within the place where the meeting is held, or so near it as to disturb the order and solemnity of the meeting, is guilty of a misdemeanor punishable by a fine not exceeding one thousand dollars (\$1,000), or by imprisonment in a county jail for a period not exceeding one year, or by both that fine and imprisonment.

⁹⁷ *Damage to Religious Property, Church Arson Prevention Act*, 18 U.S.C. § 247, este estatuto criminaliza la intencional obstrucción por fuerza, o amenaza de uso de fuerza contra cualquier persona en el disfrute de su derecho al ejercicio de su religión; *Violent Interference with Federally Protected Rights*, 18 U.S.C. § 245, penaliza el uso de fuerza o amenaza con usar fuerza contra el ejercicio de la libertad religiosa; *Conspiracy Against Rights*, 18 U.S.C. § 241 Este estatuto establece que es ilegal que dos o más personas conspiren para herir, amenazar o intimidar a una persona en cualquier estado, territorio o distrito en el libre ejercicio o disfrute de cualquier derecho o privilegio que le garantiza la Constitución o las leyes de los Estados Unidos.

⁹⁸ Canada Criminal Code (R.S.C., 1985, c. C-46): Obstructing or violence to or arrest of officiating clergyman 176 (1) Every person is guilty of an indictable offence and liable to imprisonment for a term of not more than two years or is guilty of an offence punishable on summary conviction who (a) by threats or force, unlawfully obstructs or prevents or endeavors to obstruct or prevent an officiant from celebrating a religious or spiritual service or performing any other function in connection with their calling, or (b) knowing that an officiant is about to perform, is on their way to perform or is returning from the perform-ance of any of the duties or functions mentioned in paragraph (a) (i) assaults or offers any violence to them, or (ii) arrests them on a civil process, or under the pretense of executing a civil process. Marginal note: Disturbing religious worship or certain meetings (2) Everyone who willfully disturbs or interrupts an assemblage of persons met for religious worship or for a moral, social or benevolent purpose is guilty of an offence punishable on summary conviction. Marginal note: Dem (3) Everyone who, at or near a meeting referred to in subsection (2), willfully does anything that disturbs the order or solemnity of the meeting is guilty of an offence punishable on summary conviction.

~~“Artículo 179 (A) — Interrupción de actividades religiosas~~~~Toda persona que interrumpa o impida intencionalmente una actividad religiosa tanto en lugares de culto privados como en otros sitios públicos considerados como lugares de libre expresión incurrirá en delito menos grave.~~~~Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses toda persona que cometa este delito luego de una convicción por este mismo delito; y si en la comisión de este delito media fuerza, intimidación y/o violencia, la pena de reclusión será por un término fijo de un (1) año.”~~“Artículo 179 (A) – Interrupción de actividades religiosasToda persona que interrumpa o impida mediante fuerza, intimidación y/o violencia una actividad religiosa incurrirá en delito menos grave.No obstante, lo aquí dispuesto, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año, toda persona que cometa este delito luego de una convicción por este mismo delito.

Sección 2.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 503, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 503 tiene como objetivo enmendar la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de añadir un Artículo 179(A) para establecer que toda persona que, intencionalmente interrumpa o impida una actividad religiosa tanto en lugares de culto privados como en sitios públicos considerados como lugares de libre expresión, incurrirá en delito menos grave; para determinar que será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses toda persona que cometa este delito luego de una convicción por este mismo delito; y para disponer que si en la comisión de dicho delito media fuerza, intimidación y/o violencia, la pena de reclusión será por un término fijo de un (1) año.⁹⁹

INTRODUCCIÓN

La libertad de culto es un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución de Puerto Rico;¹⁰⁰ y en la Constitución de los Estados Unidos. Este derecho comprende no solo la libertad

⁹⁹ Véase, Título del P. del S. 503

¹⁰⁰ CONST. P.R. art. II, sec. 3

de creer, sino también la libertad de manifestar esas creencias, individual o colectivamente, tanto en el ámbito privado como en el público.

Según la exposición de motivos de la medida, En los últimos años, se han registrado incidentes preocupantes donde individuos o grupos interrumpen deliberadamente actividades religiosas, vulnerando el derecho de las personas a practicar su fe en paz y seguridad.¹⁰¹ Estas interrupciones no solo afectan la dimensión espiritual de los creyentes, sino que también alteran el orden público y pueden escalar a situaciones de violencia o confrontación.

El P. del S. 503 surge como respuesta a estas realidades, alineándose con legislaciones similares adoptadas en otros estados de EE. UU. y en países como Canadá, donde se reconoce y protege expresamente la libertad de culto en su dimensión colectiva.¹⁰² Al tipificar penalmente estas conductas, se busca disuadir acciones que atenten contra la convivencia pacífica y garantizar la protección efectiva de este derecho fundamental.¹⁰³

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante “Comisión”), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 503**, solicitó comentarios a las siguientes entidades: Oficina de Administración de Tribunales, Departamento de Justicia, Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico “FRAPE” y al Padre Carlos Pérez Toro. Contando con todos los memoriales explicativos, se presenta este informe.

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

En su memorial explicativo sobre el P. del S. 503, la OAT manifestó lo siguiente:

El asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Oficina de Administración de los Tribunales tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes de gobierno. Por tal razón, declinamos emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa.¹⁰⁴

En fin, la OAT se abstuvo de emitir juicio sobre el P. del S. 503.

Departamento de Justicia

En su memorial explicativo, el Departamento de Justicia indicó que el P. del S. 503 aborda asuntos que actualmente se encuentran bajo la consideración del Tribunal de Primera Instancia, específicamente en el caso *Pueblo v. Adriana Nicole Vázquez Pérez*, SJ2025CR00091, cuyos hechos están estrechamente vinculados a lo que propone la medida. Por esta razón, la Secretaria de Justicia indicó que, se encuentra impedida de emitir una opinión formal sobre los méritos del proyecto mientras el asunto continúe *sub judice*.¹⁰⁵

Por tanto, el Departamento de Justicia se abstuvo de emitir su posición sobre el contenido del P. del S. 503.

¹⁰¹ Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 503, pag.1

¹⁰² Canadá, *Criminal Code*, RSC 1985, c C-46, s 176.

¹⁰³ Véase, P. del S. 503

¹⁰⁴ Véase, Memorial Explicativo de la OAT sobre el P. del S. 503 del 29 de abril de 2025, pág. 1

¹⁰⁵ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 503 del 23 de abril de 2025.

Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico “FRAPE”

La Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico comenzó su memorial destacando el derecho fundamental a la libertad religiosa en Puerto Rico, por lo que expresó lo siguiente:

[e]n ocasiones, personas de diferentes denominaciones religiosas, han vivido la experiencia de ser interrumpidos por individuos, que, sin razón alguna, ha impedido o pretendido impedir mediante intimidación y violencia, sus actividades culticas.

No solamente esto, sino que también se ha experimentado actos de violencia contra religiosos aún dentro de los predios de sus templos.¹⁰⁶

Por tal razón, la Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico respalda la aprobación del P. del S. 503.

Padre Carlos Pérez Toro

El Padre Carlos Pérez Toro, expresó en su memorial explicativo que:

Lamentablemente uno de los problemas que han enfrentado en Puerto Rico los creyentes y las instituciones eclesiástica a lo largo de nuestra historia es la interrupción de actividades religiosas. Esos incidentes han ocurrido tanto dentro de los templos como en actividades exteriores llevadas a cabo por las iglesias en lugares tradicionales de expresión pública, y a veces los victimarios son las mismas autoridades públicas.¹⁰⁷

Asimismo, terminó su memorial exponiendo que: [e]n conclusión, la finalidad última de esta pieza legislativa es proteger la tranquilidad y el derecho constitucional que tienen los creyentes de reunirse lícita y pacíficamente, por eso apoyo de manera positiva que este proyecto de ley sea aprobado sin enmiendas.”¹⁰⁸

En resumen, el Padre Carlos Pérez Toro apoya la aprobación del P. del S. 503.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 503, examinó la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, la Constitución de Puerto Rico; la Constitución de los Estados Unidos de América, legislación vigente, jurisprudencia interpretativa relacionada y los memoriales explicativos recibidos.

La Constitución de Puerto Rico, en su artículo II, sección 3, establece que: “[n]o se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso...”¹⁰⁹ Además, la sección 4, establece: “No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios.”¹¹⁰ Como se puede observar, los derechos que esta legislación busca proteger son derechos consagrados en nuestra Constitución y han sido ampliamente discutidos por nuestros tribunales. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que el derecho a la libertad religiosa incluye tanto el derecho a profesar una creencia como a manifestarla mediante actos de culto, ya sea en el ámbito privado o público.¹¹¹

¹⁰⁶ Véase, Memorial Explicativo de la FRAPE sobre el P. del S. 503 del 22 de abril de 2025. pág. 1

¹⁰⁷ Véase, Memorial Explicativo del Padre Carlos Pérez Toro sobre el P. del S. 503 del 22 de mayo de 2025. Pág. 1

¹⁰⁸ Véase, Id. pág. 4

¹⁰⁹ CONST. P.R. art. II, sec. 3

¹¹⁰ CONST. P.R. art. II, sec. 4

¹¹¹ Véase, *Sucesión de Victoria Capella v. Iglesia de Dios Pentecostal*, 102 D.P.R. 20 (1974)

Por ello, luego de evaluar la jurisprudencia aplicable, y la legislación vigente esta Comisión entiende que la medida propuesta cumple con la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, en busca de garantizar la asamblea pacífica y la práctica de la libertad de culto de nuestros constituyentes.

Entre los hallazgos principales, la Comisión destaca:

- La necesidad urgente de fortalecer la protección del derecho a la libertad religiosa, especialmente en su manifestación pública y colectiva.
- La ausencia, en el marco penal vigente, de una disposición específica que atienda la interrupción deliberada de actividades religiosas, lo que deja a los afectados en una situación de desamparo jurídico.
- La importancia de establecer penas diferenciadas que tomen en cuenta la reincidencia y la violencia, para lograr una respuesta proporcional y disuasiva.

Por otra parte, la Comisión reconoce que la medida no pretende coartar la libertad de expresión ni limitar las protestas legítimas en el espacio público, sino proteger específicamente el derecho de las personas a reunirse de manera pacífica para practicar su libertad de culto sin ser objeto de ataques, interrupciones o intimidaciones.

En fin, la Comisión recomienda la aprobación de la medida, ya que esta contribuye a fortalecer la paz social, promueve la tolerancia y garantiza un balance adecuado entre los derechos fundamentales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 503, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del P. del S. 503, responde a la necesidad de proteger el derecho de las personas a reunirse de manera pacífica para practicar su libertad de culto sin ser objeto de ataques, interrupciones o intimidaciones en Puerto Rico, en línea con los principios democráticos y de respeto a los derechos humanos. Esta medida llena un vacío en la legislación penal vigente y brinda herramientas claras a las autoridades para salvaguardar derechos fundamentales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 503, con las enmiendas** incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación,

Reforma y Nombramientos

del Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 37, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(R. C. del S. 37)
(CONFERENCIA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2025 para aumentar de \$13,062,302,000 a \$13,806,000,000 mediante la asignación de fondos sobrantes del Año Fiscal 2025 del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2025; incluir como parte del Presupuesto General para el Año Fiscal 2025 una asignación de \$22,820,000 mediante la asignación de fondos sobrantes de años anteriores del Fondo General del Tesoro Estatal para la reposición de la asignación para la aportación al Fideicomiso de la Reserva de Pensiones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que el Gobierno busca alcanzar la responsabilidad fiscal y el acceso a los mercados de capital, garantizar que todas las obligaciones conocidas estén plenamente financiadas adquiere una importancia crítica.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda a la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2025 para aumentar de \$13,062,302,000 a \$13,806,000,000 mediante la asignación de fondos sobrantes del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2025; incluir como parte del Presupuesto General para el Año Fiscal 2025 una asignación de \$22,820,000 mediante la asignación de fondos sobrantes de años anteriores del Fondo General del Tesoro Estatal para la reposición de la asignación para la aportación al Fideicomiso de la Reserva de Pensiones; según se distribuye en esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Se añade una nueva asignación de “Reserva para costos adicionales no previstos del programa de Medicaid” por la cantidad de doscientos ~~cinuenta millones de dólares (\$250,000,000)~~ treinta y cinco millones de dólares (\$235,000,000) dentro de las Asignaciones bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), bajo el concepto de costo de Asignaciones Englobadas, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 30 de junio de 2026.

Sección 3.- Se añade una nueva asignación de “Reserva para el Sector Energético” por la cantidad de doscientos veintinueve millones ciento ochenta y cuatro mil dólares (\$229,184,000) dentro de las Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda, bajo el concepto de costo Asignaciones Englobadas, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Estos fondos se transferirán a un agente pagador externo. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 1 de agosto de 2025.

Sección 4.- Se añade una nueva asignación de “Reserva para Incertidumbres Fiscales y de Recaudos” por la cantidad de doscientos millones de dólares (\$200,000,000), dentro de las

Asignaciones bajo la Custodia de la OGP, bajo el concepto de costo de Asignaciones Englobadas, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 30 de junio de 2026.

Sección 5.- Se añade una nueva asignación de “Transferencia a la AEP para Mejoras a Escuelas Públicas” por la cantidad de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000), dentro de Autoridad de Edificios Públicos, bajo el concepto de costo Mejoras Permanentes, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 30 de junio de 2026.

Sección 6.- Se aumenta la asignación "Para la aportación al Fideicomiso de la Reserva de Pensiones" por la cantidad de cinco millones sesenta y seis mil dólares (\$5,066,000), bajo la Custodia de Hacienda, bajo el concepto de costo de Aportaciones a entidades no gubernamentales en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Además, se incluye como parte del Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025 una asignación por la cantidad de veintidós millones ochocientos veinte mil dólares (\$22,820,000) para la reposición de la asignación “Para la aportación al Fideicomiso de la Reserva de Pensiones” bajo la Custodia de Hacienda, bajo el concepto de costo de Aportaciones a entidades no gubernamentales, mediante la asignación de excedentes de fondos del Tesoro Estatal de años anteriores.

Sección 7.- Se aumenta la asignación "Horas Extra" por la cantidad de veinte millones (\$20,000,000), dentro del Negociado de la Policía, bajo el concepto de costo Nómina, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 31 de agosto de 2025.

Sección 8.- Se incluye como parte del Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2025 una nueva asignación por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000), dentro de Asignaciones bajo la Custodia de OGP, bajo el concepto de costo Nómina, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 31 de diciembre de 2025.

Sección 9.- Se aumenta la asignación "Para proveer financiamiento al Fondo Extraordinario para resolver la colección y disposición de residuos y desechos y para implementar programas de reciclaje en las municipalidades" por la cantidad de tres millones quinientos setenta y ocho mil dólares (\$3,578,000), dentro de Aportaciones a los Municipios, bajo el concepto de costo Incentivos y Subsidios dirigidos al Bienestar de la Ciudadanía en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 31 de agosto de 2025.

Sección 10.- Se aumenta la asignación “Para el Fondo de Redención Municipal de cada municipio, según lo dispone la Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011”, por la cantidad de dos millones trescientos cuarenta y ocho mil dólares (\$2,348,000), bajo la Custodia de Hacienda, bajo el concepto de costo Pagos del servicio de la deuda, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 31 de agosto de 2025.

Sección 11.- Se aumenta la asignación “Para el Fondo de Desarrollo Municipal de cada municipio, según lo dispone la Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011” por la cantidad de dos millones trescientos cuarenta y ocho mil dólares (\$2,348,000) bajo la Custodia de Hacienda, bajo el concepto de costo Incentivos y Subsidios dirigidos al Bienestar de la Ciudadanía en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 31 de agosto de 2025.

Sección 12.- Se aumenta la asignación “Para el Fondo de Mejoras Municipales de cada municipio, según lo dispone la Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011” por la

cantidad de un millón ciento setenta y cuatro mil dólares (\$1,174,000), bajo la Custodia de Hacienda, bajo el concepto de costo Incentivos y Subsidios dirigidos al Bienestar de la Ciudadanía en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 31 de agosto de 2025.

Sección 13.- Se añade una nueva asignación “Para mejoras de capital relacionadas al desarrollo económico, infraestructura crítica, la salud, y la seguridad pública de los municipios del Gobierno de Puerto Rico, según las solicitudes de proyectos presentadas por la Asamblea Legislativa y sujetas a la aprobación de la Junta de Supervisión” por un monto de quince millones de dólares (\$15,000,000) dentro de las Asignaciones bajo la Custodia de la OGP bajo el concepto de costo de Mejoras Permanentes, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Por la presente se extiende la vigencia de esta asignación hasta el 30 de junio de 2026.

Sección ~~13~~ 14.- Todas las demás disposiciones de la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2024-2025, certificado el 30 de junio de 2024, que no hayan sido enmendadas en esta Resolución Conjunta, permanecerán en pleno vigor.

Sección 14 15.- Esta Resolución Conjunta se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Resolución Conjunta surgiera algún conflicto entre los textos en inglés y español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección ~~15~~ 16.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“ENGLISH VERSION
JOINT RESOLUTION

To amend the Joint Resolution on the General Budget of the Government of Puerto Rico for Fiscal Year 2025 to increase the appropriation from \$13,062,302,000 to \$13,806,000,000 by appropriating Fiscal Year 2025 funds from the General Fund of the State Treasury for expenses of the Government of Puerto Rico for the fiscal year ending June 30, 2025; to include as part of the General Budget for Fiscal Year 2025 an appropriation of \$22,820,000 by appropriating prior year surplus funds from the General Fund of the State Treasury for the replenishment of the appropriation for contributions to the Pension Reserve Trust; and for other related purposes.

STATEMENT OF REASONS

This Administration's fundamental objective is to achieve fiscal responsibility and access to capital markets; ensuring that all known obligations are fully funded is critically important.

BE IT RESOLVED BY THE LEGISLATIVE ASSEMBLY OF PUERTO RICO:

Section 1.- The Joint Resolution of the General Budget for Fiscal Year 2025 is amended to increase from \$13,062,302,000 to \$13,806,000,00 by appropriating Fiscal Year 2025 funds from the General Fund of the State Treasury for operational expenses of the Government of Puerto Rico for the fiscal year ending June 30, 2025; to include as part of the General Budget for Fiscal Year 2025 an appropriation of \$22,820,000 by appropriating prior year surplus funds from the General Fund of the State Treasury for the replenishment of the appropriation for contributions to the Pension Reserve Trust; as distributed in this Joint Resolution.

Section 2.- A new appropriation “Reserve for Unanticipated Additional Medicaid Costs” in the amount of two hundred ~~fifty million dollars (\$250,000,000)~~ thirty-five million dollars (\$235,000,000) is added within Appropriations under the Custody of the Office of Management and

Budget (“OMB”) under the Undistributed Appropriations cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended until June 30, 2026.

Section 3.- A new appropriation “Energy Sector Reserve” in the amount of two hundred twenty-nine million, one hundred eighty-four thousand dollars (\$229,184,000) is added within Appropriations under the Custody of the Treasury under the Undistributed Appropriations cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. The funds will be transferred to a third-party paying agent. This appropriation is hereby extended until August 1, 2025.

Section 4.- A new appropriation “Fiscal and Revenue Uncertainties Reserve” in the amount of two hundred million dollars (\$200,000,000) is added within Appropriations under the Custody of the OMB under the Undistributed Appropriations cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended until June 30, 2026.

Section 5.- A new appropriation “Transfer to PBA for Improvements to Public Schools” in the amount of twenty-five million dollars (\$25,000,000) is added under Public Building Authority under the Capital Expenditures cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended to June 30, 2026.

Section 6.- An increase to the appropriation “For the contribution to the Pension Reserve Trust” in the amount of five million, sixty-six thousand dollars (\$5,066,000) is added under the Custody of the Treasury under the Appropriations to non-governmental entities cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. In addition, to include as part of the General Fund Budget for Fiscal Year 2025 an appropriation of twenty-two million, eight hundred twenty thousand dollars (\$22,820,000) for the replenishment of the appropriation “For the contribution to the Pension Reserve Trust” under the Custody of the Treasury under the Appropriations to non-governmental entities cost concept by appropriating prior year surplus funds from the State Treasury.

Section 7.- An increase to the appropriation “Overtime” in the amount of twenty million dollars (\$20,000,000) is added under the Puerto Rico Police Bureau under the Payroll cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended to August 31, 2025.

Section 8.- A new appropriation “Police Overtime” in the amount of five million dollars (\$5,000,000) is added under the Appropriations under the Custody of the OMB under the Payroll cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended until December 31, 2025.

Section 9.- An increase to the appropriation “To provide funding for the Extraordinary Fund to Address the Collection and Disposal of Residuals, Wastes, and to Implement Recycling Programs in the Municipalities” in the amount of three million five hundred seventy-eight thousand dollars (\$3,578,000) is added within Contributions to Municipalities under the Incentives and Subsidies - Social Wellness cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended to August 31, 2025.

Section 10.- An increase to the appropriation “For each municipality’s Municipal Redemption Fund, as provided by Act 18-2014, to be distributed pursuant to Act 1-2011” in the amount of two million, three hundred forty-eight thousand dollars (\$2,348,000) is added under the Custody of the Treasury under the Debt Service cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended to August 31, 2025.

Section 11.- An increase to the appropriation “For each municipality’s Municipal Development Fund, as provided by Act 18-2014, to be distributed pursuant to Act 1-2011” in the amount of two million, three hundred forty-eight thousand dollars (\$2,348,000) is added under the Custody of the Treasury under the Incentives and Subsidies - Social Wellness cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended to August 31, 2025.

Section 12.- An increase to the appropriation “For each municipality’s Municipal Improvement Fund, as provided by Act 18-2014, to be distributed pursuant to Act 1-2011” in the amount of one million, one hundred seventy-four thousand dollars (\$1,174,000) is added under the Custody of the Treasury under the Incentives and Subsidies - Social Wellness cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended to August 31, 2025.

Section 13.- A new appropriation “For capital expenditures related to the economic development, critical infrastructure, health, and public safety of the municipalities for the Government of Puerto Rico, based on project requests submitted by the Legislative Assembly and subject to the approval of the Oversight Board” in the amount of fifteen million dollars (\$15,000,000) is added within Appropriations under the Custody of the OMB under the Capital Expenditures cost concept in the Fiscal Year 2025 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended to June 30, 2026.

Section ~~13-14~~.- All other provisions in the Joint Resolution of the General Fund Budget for Fiscal Year 2024-2025 certified on June 30, 2024 not amended herein shall remain in full effect.

Section ~~14-15~~.- This Joint Resolution shall be adopted in the two official languages of Puerto Rico, Spanish and English. If any conflict arises between the English and Spanish texts in the interpretation or application of this Joint Resolution, the English text shall prevail.

Section ~~15-16~~.- This Joint Resolution shall take effect immediately upon its approval.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 540 y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de incluir al Departamento de la Familia entre las agencias que deberán compartir información en el expediente digital de las personas con diversidad funcional; eximir a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” de la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, en los procesos de reglamentación de esta Ley; establecer un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen en el expediente digital los documentos de los participantes; realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de abril de 2025 la Gobernadora de Puerto Rico firmó la Ley 6-2025. Esta Ley establece el Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional, con el objetivo de centralizar la gestión de la información en un sistema digital accesible, seguro e interoperable entre las agencias pertinentes. La “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) es la entidad responsable de la creación, implementación y mantenimiento de este expediente digital, garantizando la continuidad en la prestación de servicios y el acceso seguro y eficiente a la información de cada persona con diversidad funcional.

La implementación del Expediente Digital Único optimizará los procesos administrativos, eliminará la duplicidad de gestiones burocráticas y garantizará que las personas con diversidad funcional accedan a los servicios esenciales de manera eficiente, ágil y sin interrupciones. Además,

fortalecerá la conservación y gestión documental bajo los más altos estándares de seguridad, confidencialidad y protección de datos.

A pesar de la avanzada de esta legislación para lograr implementación eficaz de ésta es necesario realizarle enmiendas técnicas para incluir al Departamento de la Familia como una de las agencias con la obligación de compartir información en el expediente digital de las personas con diversidad funcional. De igual manera, es necesario eximir al PRITS de la aplicación de la Ley Núm. 38-2017 en los procesos de reglamentación de esta Ley para evitar dilaciones innecesarias. Así mismo, es imperioso que se establezca un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen en el expediente digital los documentos de los participantes.

Esta Ley constituye un paso significativo hacia la modernización y eficiencia del sistema gubernamental, asegurando un enfoque centrado en la inclusión, el bienestar y el desarrollo integral de las personas con diversidad funcional en Puerto Rico y con estas enmiendas se logrará una ejecución efectiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la continuidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios prestados a las personas con diversidad funcional mediante la creación de un expediente digital único e interoperable entre el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Responsabilidades de las Agencias Gubernamentales.

- a. El Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional estarán obligados a integrar la información de cada persona con diversidad funcional en el Expediente Digital Único.
- b. PRITS establecerá los mecanismos necesarios para que el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional procedan con la digitalización, actualización y acceso seguro de los documentos contenidos en el Expediente Digital Único. Dichos mecanismos deberán garantizar la interoperabilidad entre agencias, la protección de datos personales y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de privacidad y seguridad de la información.
- c. Ninguna agencia podrá exigir a la persona con diversidad funcional, ni a sus tutores legales, la presentación física de documentos previamente almacenados en el Expediente Digital Único. Las agencias con responsabilidades al amparo de esta Ley, tendrán la obligación de digitalizar todo documento para almacenar el Expediente Digital Único y actualizar el mismo dentro del término no mayor de diez (10) días de creado físicamente dicho documento.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Reglamentación.

PRITS, en coordinación con las agencias concernidas, adoptará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días desde su aprobación. Las agencias concernidas realizarán los cambios que sean necesarios en sus cartas circulares, reglas, reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

A tales efectos, la reglamentación que se adopte al amparo de esta Ley quedará expresamente exenta del proceso de reglamentación establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” para que se lea como sigue:

“Artículo 8.-Acuerdos Colaborativos.

A los fines de asegurar la efectiva consecución de lo establecido mediante esta Ley, se dispone que el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional, colabore con PRITS proveyendo, de ser necesario, profesionales capacitados para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.”

Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 540**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de incluir al Departamento de la Familia entre las agencias que deberán compartir información en el expediente digital de las personas con diversidad funcional; eximir al PRITS de la aplicación de la Ley Núm. 38-2017 en los procesos de reglamentación de esta Ley; establecer un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen en el expediente digital los documentos de los participantes; realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico presenta este informe positivo en torno al Proyecto de la Cámara 540, mediante el cual se proponen enmiendas a los Artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional”. Esta legislación tiene el propósito de fortalecer la implantación y operatividad del expediente digital único, promoviendo una respuesta gubernamental más coordinada, eficiente y centrada en las personas con diversidad funcional.

Entre los cambios propuestos, se destaca la inclusión del Departamento de la Familia entre las agencias responsables de compartir información en el expediente digital, reconociendo su rol clave en la prestación de servicios a esta población. Además, se exime a la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS) de los requisitos procedimentales de la Ley Núm. 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, exclusivamente para los procesos reglamentarios relacionados con esta Ley. Esta exención permitirá a PRITS actuar con mayor agilidad y precisión en el desarrollo de la reglamentación que viabiliza la política pública establecida.

Asimismo, la medida impone a las agencias concernidas un término de diez (10) días para digitalizar y almacenar en el expediente los documentos correspondientes a cada participante, asegurando así una gestión oportuna de la información. Finalmente, el proyecto incluye correcciones técnicas necesarias para garantizar la claridad y efectividad del texto legal.

Con esta medida, se avanza hacia un gobierno más digital, accesible y sensible a las realidades de las personas con diversidad funcional en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico examinó el memorial explicativo originalmente recibido por la Cámara de Representantes de Puerto Rico durante la evaluación del Proyecto de la Cámara 387, medida homóloga al Proyecto del Senado 413 que se convirtió en la Ley 6-2025. Este memorial de base a la evaluación sustantiva del Proyecto de la Cámara 540 que busca enmendar la Ley 6-2025. A continuación, se desprende la posición expuesta por el Departamento de la Familia.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia (DF) expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 387, que buscaba crear un Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional, centralizando información sobre los servicios prestados por varias agencias, incluyendo Salud, Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional. El proyecto designaba a PRITS como entidad responsable de implementar y mantener esta herramienta digital.

El DF respaldó la medida por estar alineada con la política pública de modernización gubernamental y equidad digital promovida por la Gobernadora Jenniffer González. Además, se resaltó que la ACUDEN, componente del DF, ya maneja datos de sobre 2,000 menores con diversidad funcional a través de sistemas como Acuden Digital, CIMA y GoEngage, que recogen información sobre servicios, diagnósticos, intervenciones y planes educativos o familiares.

Se subrayó que la participación del DF en esta iniciativa es esencial, dado su rol en la atención temprana, cuidado infantil, servicios a familias, adultos mayores y personas con impedimentos.

Además, destacó programas clave como Head Start/Early Head Start, TANF y CAMPEA, así como la colaboración con Educación, Salud y Rehabilitación Vocacional.

El DF propuso su integración formal al proyecto para aportar datos y asegurar la continuidad y accesibilidad de los servicios, especialmente durante la niñez y adolescencia de esta población. El Departamento favorece la aprobación del PC 540 y reitera su disposición de colaborar activamente en su implementación.

IMPACTO FISCAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 540**, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Wilmer E. Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 156, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.2, 1.3, 2.6, 3.13, 5.4, así como añadir los artículos 2.5-B y 2.5-C a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de garantizar que la política pública existente sobre violencia doméstica sea de aplicación a las relaciones de noviazgo; aclarar que dentro de la definición estatutaria de relaciones de pareja se encuentra el noviazgo; enmendar formularios de órdenes de protección para facilitar la seguridad de la parte peticionaria en centros educativos y

múltiples residencias; hacer compulsorio los talleres de violencia doméstica a las partes peticionadas en una orden de protección que sean menores de edad; y para otros fines relacionados.”

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañera.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Primero que todo, gracias por atender esta medida.

Hace una semana estaba yo haciendo un turno, haciendo un llamado -¿verdad?- a la acción luego de la controversia, duplicidad, etcétera, que hubo del Proyecto. Y simplemente quiero aprovechar este turno para evocar y resumir de qué trata y pedirle a todos los compañeros, sin importar -¿verdad?- colores, a que miren lo que atiende este Proyecto.

Primero que todo, voy a dar un ejemplo que está en la Exposición de Motivos y voy a explicar qué hace este Proyecto.

Aquí esta Yomaira Hernández Martínez, esta joven en Cabo Rojo en el 2019, ante Wilson Javier Meléndez, que está en esa foto de 19 años, roció con gasolina a Yomaira, de 13 años, quien falleció a manos de con quien tenía una relación de noviazgo. Meléndez Bonilla fue sentenciado y aceptó culpabilidad por cargos de asesinato en primer grado, dos (2) cargos por tentativa de asesinato, violación por incendio agravado, violación por escalamiento agravado, actos lascivos y maltrato de animales. En nada de eso quedó establecido que esto era un novio que, al intento de esta chica separarse, decidió ir a su casa, rociarla con gasolina, quemarla y eventualmente falleció.

Como ella hay varios casos, yo he traído aquí, ahora mismo hay un documental en *Netflix*, se lo recomiendo, Gaby Petito, en Estado Unidos, otra joven asesinada por su novio. Se perdió una *influencer*, se vendían como la mejor pareja, se perdieron y apareció muerta ella y luego él se suicidó.

Para hablar de este Proyecto tengo que decirles que llevo trabajando en esto más de doce (12) años, con el deseo en mi corazón de que esto se apruebe. Pero también hace diecinueve (19) tuve una experiencia y cuando busqué qué jurisprudencia hay, quién trabaja esto, pues resulta que hay diecinueve (19) Estados de Estado Unidos, no uno (1), no dos (2), diecinueve (19) Estados de Estados Unidos que contemplan la violencia en el noviazgo. Además de, obviamente, otras organizaciones, *UNICEF*, todo lo que tiene que ver con la niñez, etcétera, etcétera.

Así que permítanme resumirle el debate que se ha dado ya en este Hemiciclo sobre esto. Tan reciente como el cuatrienio pasado se trabajó esta medida, el cuatrienio anterior se trabajó y siempre se ha quedado pendiente y quien genuinamente han sufrido son los jóvenes que están buscando protecciones por la Le 54.

Y les voy a explicar primero quién estuvo a favor en lo que fue el cuatrienio pasado el Proyecto 221. La Academia Americana de Pediatría, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, reconociendo que esto pasa, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, entre otras organizaciones que se han expresado.

Pero ahora les voy a resumir la medida para ver si apela a su corazón y entendemos por qué es importante que esto pase hoy y vuelva entonces al proceso de Cámara y -¿verdad?- y ver si se convierte en una ley.

¿Qué tiene esta enmienda a la Ley 54? Primero, los remedios legales. No es lo mismo cometer un homicidio o una agresión simple o agravada por una disputa, narcotráfico, una pelea, que alguien decir agredir a su pareja. La Ley 54 de 1989 que se discutió en algún momento dado históricamente aquí por la senadora Velda González -que en paz descanse-, se creó para ayudar para prevenir la

violencia. ¿Y por qué es importante? Porque si detectamos la violencia en el noviazgo podemos ayudar en la rehabilitación, la ayuda a la víctima y del victimario a tiempo.

Piensen en Valerie Anne como universitaria, en Andrea Ruiz Costas, y tan reciente como en diciembre pasado el último feminicidio a Vanessa. Se trata de historias, se trata de nombres de chicas y chicos que si hoy yo estoy pasando violencia en el noviazgo. Me explico, Ley 54, usualmente pensada para personas casadas que conviven o con hijos. Así que se estipula -¿verdad?- que yo tengo una pareja y vivo con ella, ¿pero qué pasa cuando yo vivo en mi casa y la pareja mía vive en su casa? ¿Dónde se da esa violencia?

De eso se trata, que quede meridianamente claro que cuando alguien te hace daño por ser pareja se queda establecido. Me explico, hoy, hoy en Puerto Rico no sabemos con exactitud cuántas víctimas de violencia en el noviazgo hay porque no hay algo que diga noviazgo y solo podemos asumirlo por la edad de las víctimas. Y eso es algo fundamental que trae esto.

Así que imaginen un mundo donde también yo estoy la universidad, necesito buscar ayuda y puedo buscar todas las ayudas que me da las herramientas civiles o criminales de la Ley 54.

Otro asunto que trae esta medida es los formularios, que por eso es un poquito extensa. Es sencillo, y lo sé por propio conocimiento, compañeros. A los 15 años yo tuve que hacer una Orden de Protección, pedirla, y no me aplicó la Ley 54, porque no estaba meridianamente claro qué era noviazgo, y tuve que esperar a que me persiguiera para entonces acogerme a la Ley de Asecho. Y eso pasa hoy, diecinueve (19) años después.

Pero los formularios que tenemos están contemplados para personas que están casadas, conviven o con hijos. ¿Qué pasa si yo tengo que proteger donde estudio? ¿Qué pasa si tengo que proteger donde trabajo? ¿Qué pasa si yo vivo en la semana con mami, pero en el *weekend* me voy con mi papá? El formulario nunca se contempló con esa realidad de que sean novios.

Pero hablando ahorita de los debates de lo que tienen que ver con ser conservador o no, pro familia o, etcétera, les voy a dar les voy a dar un dato que siempre le he dicho a las personas no solamente de mi iglesia, sino a la gente que tiene dudas o cree que esto podría abrir una brecha a lo que sea. Y es que, miren este asunto, la violencia doméstica está definida, parejas casadas, con hijos, que conviven, o relación consensual. Al día de hoy hay tribunales que están interpretando la palabra consensual con sexo -escuche bien-, con sexo. Tal fue así que a la Policía de Puerto Rico se le dio una orden de que no preguntaran a las personas si hubo sexo para radicarle la orden, la querrela.

Y hoy el Poder Judicial en su página tiene una orden de que se atienda la violencia en el noviazgo sin importar el sexo, si hubo sexo o no, por si acaso. Pero hay un problema, la Ley no cambió. Así que hay jóvenes hoy, pónganle 18 años, 17, 16, que tienen a un novio que le está maltratando y la respuesta o la pregunta que dicen es, ¿hubo sexo?, porque si no hubo sexo no te cubre.

Así que alerta a todos aquellos que crean en la abstinencia; alerta a todos aquellos que no estén teniendo relaciones sexuales, porque resulta que hay gente que por esa razón no está cubierta. Y yo quiero plantear eso aquí para que estemos meridianamente claros que esto abre la puerta a que haya prevención.

Y si eso no fuera poco, y si eso no fuera poco, compañeros, yo quiero terminar diciéndoles algo importante sobre todo a los de la Mayoría, para que lo tengan en consideración. El 2 de abril Jenniffer González invitó a mujeres legisladoras a unos anuncios sobre medidas de mujeres y tuvo a bien de mencionar cuatro (4) medidas de esta servidora en las que estaba de acuerdo y esta era una de ellas. Dijo que estaba a favor del Proyecto del Senado 156.

Y si por si acaso eso no apela a su corazón, porque se trata de la juventud, se trata de la prevención, yo le pido, compañeros, que fuera de líneas partidistas, no solo les pido un voto a favor de esta medida, sino que me honren con la firma de sus peticiones de coautorías, porque llevarán el

mensaje de que usted cree en la prevención de la violencia, de que usted cree en la juventud y que si hoy hay jóvenes que están pasando por esto, o no tan jóvenes, pero simplemente que viven en cada cual en su casa porque están en el proceso de conocerse, si quieren buscar ayuda en un tribunal van a esta cobijados y le van a aplicar [las mismas] los mismos beneficios y las mismas herramientas que tienen las víctimas hoy de violencia doméstica.

Así que, para terminar, como dije, no solo les pido un voto a favor, espero que me honren con su petición de coautoría por la juventud de este país. Que sepan que la Gobernadora aun lo vio con buenos ojos. Y que recuerden esto, compañeros, las víctimas, las próximas víctimas de violencia doméstica de este país están hoy en la escuela y este es un paso no para Ada, que pasó por esto, no por las que no están, que lamentablemente ya no pueden hablar porque les arrebataron las vidas, sino por las que queremos que salgan del abuso y no se vuelvan una estadística más. La juventud de Puerto Rico no debe de pasar violencia y mucho menos de una persona que dice “te amo”, pero de otra parte arrebatada sus vidas.

Agradezco profundamente que lo veamos, espero sus votos, espero su coautoría y que miren esto más allá de quién presenta, sino para el bien de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente, Consumiré un turno sobre el Proyecto del Senado 156.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Me consta que este Proyecto, presentado por la senadora Álvarez Conde, surge, tiene en cuenta su motivación en realmente un propósito noble, bueno. Y en conversaciones con la senadora puedo dar fe de que lo trabajó orientado hacia lo que ella entiende que hace falta para seguir buscando herramientas que protejan a la mujer, principalmente, de situaciones de violencia doméstica.

Dicho eso, tengo que dividir la discusión de este Proyecto en dos (2). Primero, la Senadora, como bien ha expuesto, plantea que este Proyecto busca enmendar la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, disponiéndose que no tenga de ninguna manera que demostrarse o de afirmar para que se considere que existe una relación consensual entre una pareja el hecho de que hayan sostenido o no relaciones sexuales. Ella trae el caso de las parejas que deciden tener una relación de abstinencia o que por cualquier otra razón no tengan relaciones sexuales, incluyendo por condiciones de salud.

Y me parece muy acertada esa enmienda que ella propone, para de esa manera no limitar la protección contra la violencia doméstica solamente a aquellas parejas que tengan relaciones sexuales. Estoy de acuerdo con eso que ella trae y que ella además narra, alude otras experiencias. Sin embargo, sin embargo, aunque estoy de acuerdo con ese lenguaje, no puedo con el resto del Proyecto. Incluso, le sugeriría a la senadora que considere presentar un proyecto distinto donde divida estos asuntos, es decir, donde se atienda solamente lo que acabo de plantear y entonces se deje lo siguiente. El Proyecto, la razón por la cual no estoy de acuerdo en su totalidad es porque, además de lo ya planteado, este Proyecto enmienda la Ley para la Intervención con la Violencia Doméstica, de manera tal que le aplique a menores de 12, 13, 14, 15, 16 y 17 años.

Tengo que decirles, además, que también la Ley, este Proyecto de Ley establecería que se pudiesen emitir Órdenes de Protección contra un menor de esta edad. Y es mi perspectiva que, aunque el fin que se quiere procurar es un fin positivo, es un fin bueno, no creo que sea el mecanismo adecuado para atender un problema entre una pareja de novios o entre unos amigos tan jóvenes como de 12, 13,

14 y 15 años. Creo que deben existir otros mecanismos, en efecto, existen otros mecanismos también gubernamentales para atender los asuntos juveniles. Y no creo que para atajar el problema de la violencia, particularmente hacia la mujer, pero también hacia el hombre en relaciones personales, interpersonales, se deba criminalizar de esta manera a un niño o a una niña de estas edades.

Por esta razón es que no favorezco la aprobación de este Proyecto y, como digo, es mi sugerencia, y la planteo públicamente, que la primera parte del Proyecto sea trabajada de forma independiente, porque estaría totalmente de acuerdo con ello, y de esa manera yo creo que uno, al menos, de los propósitos que busca la autora de este Proyecto pudiera en su día llegar a feliz término.

Esa son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado...

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Es para hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Si, adelante compañero.

SR. MOLINA PÉREZ: Me parece que la medida atiende un problema que existe y que no podemos simplemente obviarlo, porque por ideología creamos o no creamos.

Yo escucho ahora a la compañera decir que 12 años parece que es una edad como que esto no representa ningún problema, pero yo no soy de leer mucho la Biblia, pero me parece que la Virgen María tenía entre 12, 15 años cuando quedó embarazada.

Así que cuando estamos viendo esas edades vemos que sí ocurren estas cosas en esas edades, ocurre violencia a esas edades y nosotros tenemos que corregir los pasos que damos como sociedad. Si vamos a hablar de derechos humanos, aquí hay países que tiene la pena muerte y matan a su propia gente en su propia tierra.

Entonces no podemos aplicar los derechos humanos de forma selectiva cuando van solamente apoyados a su ideología.

Ahorita por poco la compañera Nitzá Moran me saca las lágrimas, porque ella está tocando un tema desde su fibra que jamás yo podría estar en los zapatos de ella, solo lo entiende ella. Y precisamente por las palabras de la compañera es que es tan importante que los proyectos que vayan dirigidos a las razones pertinentes a la mujer sean las mujeres las que tomen las determinaciones.

Yo no creo en el aborto, pero si una mujer cree que debe abortar porque económicamente no lo puede sostener, quién soy yo para decirle a ella lo que debe hacer. Porque, de lo contrario, lo que vemos son lo que hoy día en las noticias usted puede escuchar, que como no hay madres que tengan estos niños, porque no los quieren, hasta en campamentos de verano, con un campo de golf, mueren en manos del Departamento de la Familia, que tienen miles de casos en sus manos constantemente, porque precisamente empujan por ideología las sociedades a que actúen en contra de sus propias capacidades.

Usted no tiene trabajo, no hay una economía boyante. Qué lindo es decir vamos a hacer casas para que la gente tenga muchas casas, hay que construir casas de bajo costo, ¿pa'quién? Ustedes no pueden seguir obligando a las personas a actuar en contra de sus capacidades por pura ideología, porque eso no es ciencia, eso es no nada.

Y aquí la compañera está trayendo un caso loable de situaciones que ocurren constantemente y me parece que nosotros tenemos la capacidad de apoyarla en esto, porque no lo hace por ella, es por muchas víctimas que ahora mismo no se le trata como se le debe tratar. Porque si vamos a darle reconocimiento también a un niño en un vientre, pues no hay ningún problema que el Proyecto vaya

a otra vez a la Comisión y que se le añada entonces al Departamento del Trabajo para que la mujer cuando esté embarazada trabajando se le pague el muchacho también. Imagínate. ¿O lo están obligando a trabajar sin cobrar?

Seguimos confundiendo las cosas simples y elementales por pura ideología.

Así que mucho ojo, porque tenemos la oportunidad de hacer el bien para todo el mundo y no para un solo sector.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, compañero.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Rectificación, adelante.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Sí.

Primero que todo, reconozco -¿verdad?- lo que la compañera ha mencionado en el reconocimiento de que sí hay parejas que en efecto no deciden tener relaciones sexuales y que deben ser cobijadas.

Ahora, sobre el segundo planteamiento de las edades, quiero explicar tres (3) cosas. Número uno (1), si hay... aquí el tema es que si hay un joven o una joven que está siendo agredida emocional, física, sexualmente por la pareja tenga mecanismos para buscar ayuda y si en efecto hay alguien que está tomando acciones violentas pues tenga y se le busque un remedio a la víctima y al que lo hace, que no porque soy menor tampoco no trae consecuencias o no pase nada.

Segundo, acabo de dar un ejemplo de una joven, que cuando este caso llegó a Puerto Rico abrieron los ojos, porque no es que me lo estoy inventando, es que lamentablemente tenía 13, ojalá hubiese tenido, que sé yo, ninguna edad, porque no queremos víctimas, pues 25, 30, como las dos que murieron esta semana. Porque ha habido dos (2) feminicidios esta semana, por si acaso. O sea, no es que no estén muriendo, es que si hay violencia que no se toma en consideración el que pues tiene que ser mayor de edad para que haya violencia, pues entonces..., o que tiene que haber sexo o -¿verdad?- Es que ya existe lamentablemente, ojalá no tuviera yo que legislar o proponer legislación sobre esto, ojalá, ojalá.

Pero si de eso se trata, tengo que decir que me parece un poco interesante que en la defensa de la niñez y de la juventud que estoy planteando hoy yo con el Proyecto, para aquellos que sean víctimas o agresores o agresoras, hayan *issues*, se levanten banderas, pero hace media hora, una hora acabamos de discutir todos los derechos que tiene alguien que ni siquiera sabemos qué sexo es.

No por el menosprecio -¿verdad?- de la vida, pero si estamos considerando o se abogó aquí por los derechos de alguien que no tiene ni edad, días, ¿por qué tiene que haber una alarma para alguien que tiene 13, 15, 16?

Si hay un niño, un joven que pasa por esto -vuelvo y repito-, hubo una joven que mataron, tenía 13, ojalá ella hubiese podido o su familia ir al tribunal y decir, esta persona me está amenazando, esta persona me está haciendo algo. Y claro, si tiene que haber una orden de alejamiento, que es el remedio civil. Y claro, y si la quemó, que fue lo que pasó, tiene que haber un remedio. ¡Ah!, que quizás no va a la cárcel, que va a la de Menores, que tiene que cumplir; bueno, si es un agresor y está haciendo un delito, pues cómo es posible que pongamos preso a alguien que robe o lo que sea o tengamos todos los remedios criminales y no a alguien que piense que la pareja se le puede agredir.

Así que solamente quiero aclarar que agradezco el reconocimiento de que hay parejas cobijadas en esta nueva definición, pero también aclarar que, si de edades se trata, el punto es quien esté pasando por violencia, que lamentablemente cada vez son más jóvenes, tengan remedios para atenderlos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 156, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para hacer constar mi voto a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto, señor Presidente,

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 350 (Segundo Informe), titulado:

“Para establecer la “Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico”, a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe, se aceptan.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la media según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 350, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 503, titulado:

“Para enmendar la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de añadir un *nuevo* Artículo 179(A) para establecer que toda persona que, ~~intencionalmente~~ interrumpa o impida una actividad religiosa mediante fuerza, intimidación y/o violencia ~~tanto en lugares de culto privados como en sitios públicos considerados como lugares de libre expresión~~, incurrirá en delito menos grave; y establecer que en caso de una convicción previa por este mismo delito la persona incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de un (1) año; ~~para determinar que será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses toda persona que cometa este delito luego de una convicción por este mismo delito; y para disponer que si en la comisión de dicho delito media fuerza, intimidación y/o violencia, la pena de reclusión será por un término fijo de un (1) año~~ y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe en el Proyecto del Senado 503, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la media según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 503, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 503, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 37:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 37, titulada:

Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2025 para aumentar de \$13,062,302,000 a \$13,806,000,000 mediante la asignación de fondos sobrantes del Año Fiscal 2025 del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2025; incluir como parte del Presupuesto General para el Año Fiscal 2025 una asignación de \$22,820,000 mediante la asignación de fondos sobrantes de años anteriores del Fondo General del Tesoro Estatal para la reposición de la asignación para la aportación al Fideicomiso de la Reserva de Pensiones; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Hon. Gregorio Matías Rosario

(Fdo.)

Hon. Ángel Toledo López

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Hon. Eddie Charbonier Chinaea

(Fdo.)

Hon. José Torres Zamora

(Fdo.)

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez

()
Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
()
Hon. María de Lourdes Santiago
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

(Fdo.)
Hon. Wilson Román López
(Fdo.)
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 37, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la media según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ya fue aprobado el Informe de Conferencia.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Okay.

SR. PRESIDENTE: Vamos a próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 540 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de incluir al Departamento de la Familia entre las agencias que deberán compartir información en el expediente digital de las personas con diversidad funcional; eximir a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” de la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, en los procesos de reglamentación de esta Ley; establecer un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen en el expediente digital los documentos de los participantes; realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 540 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 176, Proyecto del Senado 189, Proyecto del Senado 257, Proyecto del Senado 350 en su Segundo Informe; Proyecto del Senado 440, Proyecto del Senado 460, Proyecto del Senado 503, Proyecto del Senado 504, Proyecto del Senado 611; Resolución Conjunta del Senado 33, Resolución Conjunta del Senado 37 en Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 540, su Segundo Informe; y Resolución Conjunta de la Cámara 56.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Votación. Tóquese el timbre. Votación. Suénese el timbre.

¿Algún senador o senadora quiere abstenerse en algún voto o quiere emitir algún voto explicativo?

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. del S. 504.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senadora Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: Sí, para un voto explicativo del P. del S. 504.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, voto explicativo en el Proyecto del Senado 504. Y que conste mi voto en contra del P. del S. 156, pero voy a emitir voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

¿Alguien más?

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente, para... Marissita aquí, senadora Marissita.

SR. PRESIDENTE: Adelante...

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para unirme al voto explicativo del senador Ángel Toledo en el P. del S. 504 y en el P. del S. 156.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un momento. El Proyecto del Senado 156 fue derrotado.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Es correcto, es correcto.

SR. PRESIDENTE: No hay, no hay...

SR. TOLEDO LÓPEZ: Eso iba a plantear, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí. Y no está en Calendario.

¿Alguien más?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo en el Proyecto del Senado 350.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para unirme al voto explicativo del senador Toledo en el Proyecto del Senado 156.

SR. PRESIDENTE: El Proyecto 156 no está en el Calendario, fue derrotado a viva voz.

Señora Secretaria y a los compañeros senadores, yo habré de emitir un voto a favor con voto explicativo del Proyecto del Senado 504.

¿Algún otro compañero?

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme al voto explicativo de Su Señoría.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El 504.

Senador...

SR. ROSA RAMOS: Para unirme al voto explicativo del 504.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unirnos al voto explicativo de usted, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos con calma.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: La Delegación...

SR. PRESIDENTE: Hay unos compañeros que pidieron voto explicativo. La compañera Moran tiene su propio voto explicativo.

SRA. PADILLA ALVELO: En el suyo.

SR. PRESIDENTE: El compañero Toledo tiene su propio voto explicativo. Y no recuerdo quién más.

SRA. PADILLA ALVELO: En el suyo...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SRA. PADILLA ALVELO: ...me quiero unir.

SR. PRESIDENTE: Los demás, los demás se unen al voto explicativo mío. Muy bien.

¿Alguna otra ...

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que me permita un voto de abstención en el Proyecto del Senado 504.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Voto explicativo Proyecto del Senado 504.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del Proyecto del Senado 504 de Ángel Toledo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Y para hacer un voto explicativo al Proyecto del Senado 257, a favor.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para pedir voto explicativo en el PS 504.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más? Bien.

Ábrase la votación.

Todos los senadores presentes emitieron su voto, señora Secretaria, informe el resultado de la votación.

SRA. SECRETARIA: Resultado de la votación, todas las medidas obtuvieron más de quince (15) votos.

Fin de la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 176

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, toda aquella persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola, que tenga la capacidad económica para cumplir con los términos y condiciones que se le impongan, según los criterios establecidos por la Autoridad en el “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertencientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024, o en cualquier otro reglamento sucesor, podrá ser considerado para un contrato de arrendamiento de terrenos, el cual no tendrá un número mínimo de cuerdas a ser ocupadas o utilizadas durante la vigencia del acuerdo; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 189

“Para añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04, y añadir un nuevo Artículo 8.02 en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que se incluyan en el currículo de enseñanza del sistema público módulos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las normas aplicables; proveer para que el Secretario del Departamento de Educación establezca, mediante reglamento, la planificación y estrategias sobre la adquisición, uso y manejo de terrenos para la enseñanza agrícola, y autorizarle a suscribir acuerdos colaborativos con otros jefes de agencias e instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, para que se puedan destinar para la enseñanza de dicha materia; derogar la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, la Ley 233-2018 y la Resolución Conjunta 127-2012; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 257

“Para enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo Artículo 5, y reenumerar el actual Artículo 5, como Artículo 6, en la Ley 39-2020, conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, a los fines de autorizar el establecimiento de planes de pago por la

cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad; aclarar la interpretación de este estatuto y su relación con otras leyes; establecer su vigencia; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 350 (Segundo Informe)

“Para establecer la “Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico”, a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 440

“Para establecer la “Ley de Servicios Gratuitos a las Personas Sin Hogar”, a los fines de establecer que las personas sin hogar tendrán derecho a recibir, libre de costo, su certificado de nacimiento expedido por el Registro Demográfico, las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; establecer los requisitos mediante los cuales serán expedidos estos documentos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 460

“Para enmendar los Artículos 3.13-A y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que la licencia de conducir virtual sea válida como método de identificación en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 503

“Para enmendar la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo Artículo 179(A) para establecer que toda persona que interrumpa o impida una actividad religiosa mediante fuerza, intimidación y/o violencia incurrirá en delito menos grave; y establecer que en caso de una convicción previa por este mismo delito la persona incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de un (1) año; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 504

“Para enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, con el fin de clarificar que el ser humano en gestación o *nasciturus* es persona natural incluyendo al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; que los derechos hereditarios que la ley reconoce a favor del *nasciturus* están subordinados al acontecimiento del nacimiento y que los derechos que se reconocen al *nasciturus* no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la Ley; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 611

“Para enmendar los Artículos 3, 39, 59 y 65 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, a los fines de restablecer comités de conciliación dentro de los Consejos de Titulares para la resolución de disputas entre condóminos; establecer su composición, funciones y procedimientos; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 33

“Para denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como “Carraízo”, en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como servidor público; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia de la R. C. del S. 37

P. de la C. 540 (Segundo Informe)

“Para enmendar los Artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de incluir al Departamento de la Familia entre las agencias que deberán compartir información en el expediente digital de las personas con diversidad funcional; eximir a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” de la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, en los procesos de reglamentación de esta Ley; establecer un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen en el expediente digital los documentos de los participantes; realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 56

“Para designar con el nombre de José “Nia” Rivera Díaz, el puente que ubica en el tramo de la carretera PR-181, entre la intersección de la avenida Encantada y la intersección de las carreteras PR-8860 y la PR-175 en el Municipio de Trujillo Alto, que discurre desde el kilómetro 61.9 hasta el kilómetro 62.4, ~~en dicha~~ carretera; conocida como el expreso de Trujillo Alto; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 257, 440 y 460; y el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 37 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 176 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eliezer Molina Pérez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 189 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa

Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El P. del S. 350 (Segundo Informe); la Resolución Conjunta del Senado 33; y la Resolución Conjunta de la Cámara 56 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 611 y el Proyecto de la Cámara 540 (Segundo Informe) son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 503 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 504 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Marilyn González Huertas y Nitza Moran Trinidad.

Total 2

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador González, Héctor “Gaby” González, a las Mociones 2025-1036, 1037 y 1038.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para añadir a la senadora Pérez Soto a las Mociones 1030 y 1031.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir a Rosa Ramos a la Moción 1022.

Para unir a este servidor a las siguientes Mociones: 1032, 1034 y 1035.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir al senador Sánchez Álvarez a las Mociones 1012, 1013 y 1014.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a la Moción 1023.

Y para unir a la senadora Jiménez Santoni a la 1018, 1019 y 1020.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para unir a la Delegación del PIP a la Moción 1032.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor...

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para que el Senado envíe una Moción de Felicitación en su 45 Aniversario a MIDA.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para unirme a las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos...

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que la última petición fue del senador Toledo López, para que el récord quede claro.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al senador Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Y para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 23 de junio, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción...

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Lunes 23.

SR. PRESIDENTE: ¿Lunes 23? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa labores en el día de hoy jueves, 19 de junio, a las siete y cincuenta y cinco (7:55), hasta el próximo lunes 23, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 5)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Votamos a favor del P. del S. 5 que concedería admisión automática al sistema de la Universidad de Puerto Rico a aquellos estudiantes que estén en el 20% superior de su clase, por coincidir en la apreciación de que pudiera contribuir a aumentar la matrícula de la Universidad de Puerto Rico y porque pudiera ser un aliciente para estudiantes de diversas procedencias. No obstante, queremos consignar algunas preocupaciones sobre la puesta en marcha de esta iniciativa. En primer lugar, si en efecto aumenta significativamente la matrícula de la Universidad de Puerto Rico, es imprescindible la asignación presupuestaria adecuada. De otra manera, será imposible asegurar la estabilidad y suficiencia del cuerpo docente (ya muy precarizado por las políticas que favorecen la contratación temporal en lugar de la permanencia) y la provisión de demás recursos vitales para la enseñanza. Ya en su comparecencia ante la Comisión de Hacienda durante las vistas de presupuesto, la UPR solicitó que, en añadidura a su menguado presupuesto base, es esencial que se incluyan en partidas separadas los fondos de mejoras capitales (CAPEX), los correspondientes a las responsabilidades estatutarias de beneficio público como el mantenimiento de Red Sísmica, y aquellas necesarias para poner en vigor el Plan de Clasificación y Retribución para no docentes (en este año fiscal) y docentes (el próximo año fiscal).

Toda vez que en la consideración de la medida no se auscultó el parecer de las comunidades universitarias, queremos además hacer constar para el registro legislativo ciertas recomendaciones que, de ser acogidas en lo que resta del trámite legislativo, fortalecerían la medida. Sugiere la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios, (APPU) que el parámetro adecuado para la selección de los estudiantes que se admitirían a la UPR debe ser el de promedio académico: 3.75 o mayor. Apuntan que muchas escuelas no cuentan con un orden de prelación o cuentan con más de una, por lo cual dicha enmienda evitaría confusiones. Añadimos como fundamento para esa enmienda que la aplicación del umbral establecido en el Proyecto, a base del 10% superior de su clase, es de poca utilidad cuando se trata de estudiantes de enseñanza en la casa, o que han tomado un examen de equivalencia.

Propone además la APPU que se establezca el mecanismo de “admisión general” y no por programa académico. Advierten que según está redactado el Proyecto del Senado 5, la UPR tendría que remitir a cada estudiante un texto informativo con la totalidad de la oferta programática de los once recintos, lo que sería complicado para la institución y confuso para la solicitante.

La admisión general, común en otras jurisdicciones, permite que luego del primer año cada estudiante declare cuál será su especialidad. Esto, apuntan, es conveniente tanto para las estudiantes como para el comité de admisiones de la Universidad, y le permite a la institución una mejor preparación para recibir las nuevas estudiantes. Sin embargo, debido a que requiere un nuevo andamiaje reglamentario y no estatutario, consideran que ese aspecto de la propuesta debe ser una iniciativa que asuma la Universidad.

Reiteramos nuestro interés en toda medida que contribuya a fortalecer nuestras universidades públicas y confiamos en que el cuerpo hermano se consideren las enmiendas de las que depende la viabilidad del proyecto de epígrafe. En virtud de lo antes indicado consignamos nuestro voto A FAVOR del P. del S. 5.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Senadora María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño
(Fdo.)
Senador Adrián González Costa
Portavoz Alterno del Partido Independentista Puertorriqueño”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 291)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Hemos votado en contra de esta medida debido a la inclusión de una cláusula que, lamentablemente, se ha tornado recurrente en medidas de esta naturaleza: aquella que establece que la inacción de una agencia se interpretará como aprobación automática de una solicitud. Esta disposición equivale a una preocupante abdicación de las facultades del Ejecutivo, amparada en la falacia de que todo trámite gubernamental es, por definición, lento o tortuoso.

En el caso del proyecto de epígrafe, dicha laxitud podría conducir a la utilización indebida de terrenos agrícolas, justo en un momento en que el país debe priorizar el desarrollo de cultivos sostenibles y el uso responsable de sus recursos naturales.

Resulta especialmente preocupante que esta figura de aprobación automática se convierta en una invitación a la inacción selectiva. Bastará con que una agencia se abstenga de adjudicar una solicitud que, de ser evaluada con el debido rigor, no procedería, para que, vencido el término de 30 días, se conceda un privilegio contributivo sin el escrutinio correspondiente.

Se corre así el riesgo de abrir la puerta al abuso del proceso y al fraude, en detrimento del interés público.

Por las razones expuestas, la senadora y el senador que suscriben votamos **en contra** del Proyecto del Senado 291.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Senadora María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño
(Fdo.)
Senador Adrián González Costa
Portavoz Alterno del Partido Independentista Puertorriqueño”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
19 DE JUNIO DE 2025**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 176	5027 – 5031
P. del S. 189	5031 – 5032
P. del S. 257	5032 – 5034
P. del S. 440	5034 – 5037
P. del S. 460	5038
P. del S. 504	5039 – 5055
P. del S. 611	5055 – 5056
R. C. del S. 33	5056
R. C. de la C. 56.....	5056
P. del S. 156	5101 – 5107
P. del S. 350 (Segundo Informe).....	5107
P. del S. 503	5107 – 5108
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 37	5108 – 5109
P. de la C. 540 (Segundo Informe)	5109